

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
181 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0960.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

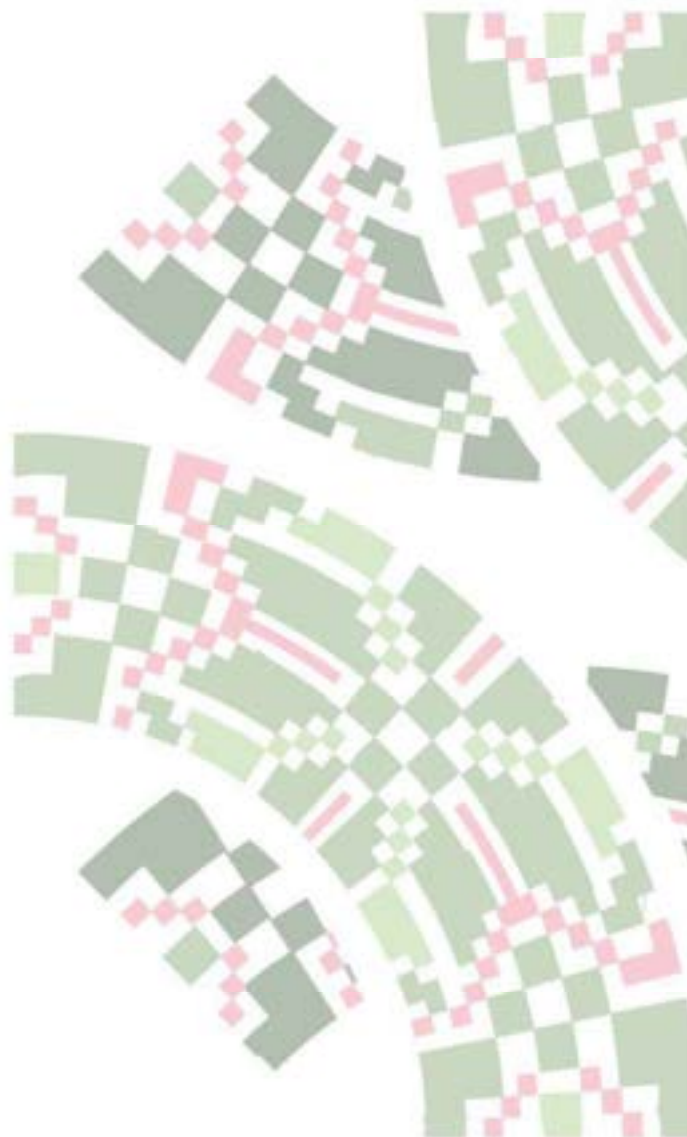
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solventarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPG, PNG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0960

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2024:

CRI	DESCRIPCIÓN	LEY 2024
1	IMPUESTOS	\$1,075,750,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,250,000.00
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos	\$3,250,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$567,000,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$540,000,000.00
1.2.2	Rezago del predial	\$25,000,000.00
1.2.3	Impuesto a la plusvalía	\$1,000,000.00
1.2.4	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	\$1,000,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$450,000,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$450,000,000.00
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$52,500,000.00
1.4.1	Multas	\$16,000,000.00
1.4.2	Recargos	\$16,000,000.00
1.4.3	Gastos de Ejecución	\$16,000,000.00
1.4.4	Actualizaciones	\$7,500,000.00



3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,500,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,500,000.00
4	DERECHOS	\$369,246,945.60
4.1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$348,346,945.60
4.1.1	Servicios de Aseo Público	\$15,000,000.00
4.1.2	Servicios de Panteones	\$9,500,000.00
4.1.3	Servicios de Rastro	\$7,000,000.00
4.1.4	Servicios de Planeación	\$125,000,000.00
4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$7,250,000.00
4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,796,945.60
4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$25,000,000.00
4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$100,000.00
4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$25,000,000.00
4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$60,000.00
4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$24,000,000.00
4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$5,000,000.00
4.1.13	Servicios comerciales	\$540,000.00
4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$500,000.00
4.1.15	Servicios Catastrales	\$45,000,000.00
4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$4,500,000.00
4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$11,000,000.00
4.1.18	Servicios de Educación	0.00
4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00
4.1.20	Otros servicios	\$35,000,000.00
4.2	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$20,900,000.00
4.2.1	Multas	\$20,000,000.00
4.2.2	Recargos	\$250,000.00
4.2.3	Gastos de Ejecución	\$650,000.00
5	PRODUCTOS	\$38,560,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$38,560,000.00
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$12,500,000.00
5.1.1.1	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$12,500,000.00
5.2.1	Otros productos que generan ingresos corrientes	\$11,060,000.00
5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$550,000.00
5.2.1.2	Uso de espacio en la vía pública	\$6,000,000.00
5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$10,000.00

5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$4,500,000.00
5.3	Productos de Capital	\$15,000,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$118,130,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$99,130,000.00
6.1.1	Multas	\$97,130,000.00
6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$80,000,000.00
6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Potosí.	\$3,240,000.00
6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$10,000,000.00
6.1.1.4	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	\$90,000.00
6.1.1.5	Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio	\$500,000.00
5.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio libre de San Luis Potosí	\$100,000.00
6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.8	Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso	\$100,000.00
6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí.	\$100,000.00
6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$1,000,000.00
6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí	\$1,000,000.00
6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí	\$250,000.00
6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.	\$100,000.00
6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí	\$250,000.00
6.1.1.16	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología	\$100,000.00
6.1.1.17	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	\$100,000.00
6.2	Accesorios de Aprovechamientos	\$2,000,000.00
6.3	Otros Aprovechamientos	\$19,000,000.00
TOTAL INGRESOS PROPIOS		\$1,605,186,945.60



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS 8 DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$2,382,962,906.85
8.1	PARTICIPACIONES	\$1,524,344,105.33
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$1,012,638,042.96
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$298,918,401.39
8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$92,380,184.31
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,277,698.89
8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$37,855,174.62
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$58,343,080.28
8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$18,123,074.24
8.1.9	Fondo de compensación ISAN	\$2,808,448.66
8.2	APORTACIONES	\$858,618,801.52
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$113,535,433.83
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$745,083,367.70
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Ramo XV	0
8.3.2	Ramo XX	0
8.3.3	Ramo XXIII	0
8.3.4	Fortaseg	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
SUMA LA LEY DE INGRESOS		\$3,988,149,852.45

ARTÍCULO 2°. Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2024 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3°. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 4°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 5°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.00%
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.00%
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.00%
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0.00%

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional sera la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		\$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	\$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	\$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	\$841.53	1.441%
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	\$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	\$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	\$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	\$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	\$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	\$10,378.40	2.131%



11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	\$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	\$23,978.26	2.361%
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	\$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	\$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	\$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	\$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	\$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	\$683,229.23	2.476%
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	\$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0.00	282,500.00	\$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	\$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	\$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	\$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	\$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	\$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	\$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	\$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	\$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	\$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	\$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	\$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	\$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	\$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	\$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	\$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	\$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	\$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	\$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	\$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	\$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada

1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar

1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal

2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar

2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas

3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS**

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 10. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480



6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
a) Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día	0.20
VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00



VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	\$ 153.45

ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	52.00
b) Dictamen de Ecología	15.00
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
V. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	6.00
VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	5.00
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común (sólo Saucito)	0.00	0.00
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
III. Permisos de cementerios particulares: (sólo Saucito)		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50
b) Permiso de cremación en crematorio particular	9.50	9.50
IV. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (sólo Saucito)	0.115	
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes (sólo Saucito)	0.026	
i) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	3.00
VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35



n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
VII. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

b) Por servicios realizados en el Cementerio Española:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
II. Por servicios de exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta	0.73	1.058
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)	21.60	21.60
b) Inhumación en fosa cuádruplex	300.00	300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	55.00
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	45.00
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	14.00	14.00
II. Cremación		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
III. Por servicios de exhumación		
a) exhumación de restos áridos	8.00	16.50
IV. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos de finado	0.50	0.50
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	3.00
V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes:		
a) Permiso para construcción de costilla	1.36	1.36
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros	0.37	0.37
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno	0.40	0.40
VI. Para el uso de gavetas:		
a) Perpetuidad de la gaveta	25.00	25.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta	11.00	11.00
VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, a través de la Secretaría de Bienestar Animal Municipal se realizará el cobro de la siguiente manera:		
a) Animales de 15 kg o menos	5.00	
b) Animales de 15.1 kg o mas	7.50	
VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota	14.00	14.00

d) Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50



g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinería, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

e) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex.	80.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37

i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinería, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral:	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	0.0302
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30
1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m². Licencia única por predio y por año.	de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m ²
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra

II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	1.00 UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108
q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20



<p>s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:</p>	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
<p>t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen</p>	40.00
<p>u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.</p>	0.05 UMA por metro lineal
<p>III. Terminación de obra</p>	
<p>a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:</p>	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
<p>3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m² destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.</p>	
<p>b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización</p>	5 UMAS + 0.01 de UMA por m ² de urbanización
<p>c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.</p>	5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización
<p>d) Por visita de inspección</p>	3.00
<p>IV. Tramites y documentos</p>	
<p>a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.</p>	1.60
<p>b) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.</p>	1.00
<p>c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio</p>	10.00
<p>d) Por reingreso de trámites del inciso anterior</p>	5.00
<p>e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso</p>	5.00
<p>f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de</p>	2% del costo de la licencia o permiso original más los m ² adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I

g) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
h) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
i) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o permiso original.
j) Por dictamen de impacto e imagen urbano	20.00
k) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
l) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
m) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
n) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
o) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
p) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
q) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
r) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
s) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Habitacional H4	5.40
c) Habitacional H3	8.64
d) Habitacional H2	18.36
e) Habitacional H1 y ATSU	24.84
f) Habitacional EC	30.00
g) Para Comercio y servicios	115.00
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
i) Para Industria	345.00
j) Para Agricultura y Ganadería	100.00
k) Para Espacios Abiertos	5.00
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible	
1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653



5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0900
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00
i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00
XI. Por el registro de planos de reotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:		
a)	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b)	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c)	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d)	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e)	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302

f)	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h)	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j)	Para Espacios Abiertos	0.0300
k)	Urbanización progresiva	0.0300
<p>Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.</p>		

ARTÍCULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición	0.00



III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:		
a) Plano del Municipio		5.00
b) Plano de la mancha urbana		3.00
c) Plano de zona urbana		1.00
d) Plano por colonia		0.50
Información	Tamaño	Tarifa
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00
II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.		
Formato	Tarifa por Km2	
a) Formato magnético	7.25	
b) Formato impreso	3.50	
III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.		
Información	Tamaño	Tarifa
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF)		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		10.00

V. Por otros servicios que preste el IMPLAN	
a) Renta de auditorio (hora)	14.00
b) Capacitación	3.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	2.50
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	5.00
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
XI. Permiso para cierre de vialidad	



a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera onstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	25.00
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	
a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo	20.00
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.	2.00
XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos	
XIX. Otros servicios	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00

XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas de municipios del Estado de SLP.)	0.80
IX. Búsqueda de datos (por año)	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.00
XII. Por las anotaciones marginales	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI. Registro de adopción	0.00
XVII. Defunciones	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:	
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$ 2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00

c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120.00
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).	
a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	3.00
IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:	
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	2.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20

f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
II. Por autorización de volanteo	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00
c) Inflables por día	2.50
III. Por las licencias de anuncios ordinarios	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
w) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50
Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional	



correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.

V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTICULO 30. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	2.00
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.10
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	



**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts ²	1.00
b) De 60 a 119.99 mts ²	2.00
c) De 120 a 499.99 mts ²	3.00
d) De 500 mts ² o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.00
b) Rectificación e integración de construcción	2.00
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.00

d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal	2.00
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.00
f) Rectificación de ubicación	2.00
g) Integración por fusión de predios	2.00
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
V. Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
VI. Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital.	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	



IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regimenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20kgs	6.48
	b) En quemas superiores de 20 kgs	11.88
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00

	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
	10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00
	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
VI	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0.00
VII	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	11.88
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	16.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	21.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	26.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
VIII	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00



	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00
IX	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3.24
X	Constancia de simulacros	10.00
XI	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.80
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	16.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	21.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	41.00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0.00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.80
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25.00
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 37. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO**

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 39. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado Hidalgo:	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
II. En el Mercado Tangamanga:	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00



f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
III. En el Mercado Camilo Arriaga	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
IV. En el Mercado Revolución:	
a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
b) Zona de diversos:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes	3.00
c) Zona de Islas:	
1. Islas	2.00
2. Locales	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
V. En el Mercado 16 de septiembre:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
VI. En el Mercado La República:	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
j) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
VII. En el Mercado Moctezuma:	
a) Por caseta	6.00
VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento. La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.	
IX. En la Presa de San José:	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:	
a) Por local	3.00

XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:	
a) Por local	6.00
XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición	0.85
XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05
XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	
XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20



XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):	
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.05
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	2.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	2.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	3.00
e) Espacios fijos para venta de comida	3.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.05
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	0.05
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.11
2. Por las subsecuentes	0.10
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085
XXIV. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:	
a) Por local.	3.00

ARTÍCULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
o) Foto de llavero	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
q) Porterías	2.00
r) Juguetes y novedades	2.00
s) Joyería de fantasía y plata	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
v) Algodones	1.00
w) Puesto de hot cakes	1.00
x) Carrito de hot dogs	1.50
y) Puesto de fresas con crema	1.50
z) Puesto de elotes	1.52
aa) Triciclo de elotes	1.00
bb) Tamales y atoles	1.00
cc) Tacos	2.50
dd) Churros	2.00

ee) Frutas preparadas	2.00
ff) Palomitas	1.00
gg) Puestos de postres	1.50
hh) Puesto de pan	2.50
ii) Dulcería tradicional	2.00
II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2).	
III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:	
a) Feria del empleo	
Espacio	Periodo
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día
	UMA
	6.47
b) Pabellón del empleo	
Espacio	Periodo
De 0.01 hasta 9 m2	1 día
	UMA
	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana
	UMA
	11.33
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:	
a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2	0.36
b) Otras zonas	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado	
a) Por metro cuadrado por día	0.10
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados	7.00
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00	

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional		Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.



**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:	
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00

2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
d) Placas de Circulación	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	



42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
l) Agresiones	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Tránsito	00.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00

88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
o) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
p) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	10.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00



128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
q) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
r) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00

168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
173. Estacionarse en retorno.	6.00
174. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
175. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
179. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
181. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
183. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
190. Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
194. Estacionarse en tercera fila	20.00
195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
196. Estacionarse en las esquinas	20.00
197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00



202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
s) Reparaciones	
203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
t) Señales	
206. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00
208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
209. No obedecer semáforo en luz roja	8.00
210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
211. No obedecer señal de alto	6.00
212. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
216. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
u) Del medio ambiente	
220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape	9.40
222. Falta de escape	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00

d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	Unidad	Unifamiliar y dúplex	Plurifamiliar	Industria/ Comercio
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	UMA
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00



b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	18.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.01 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	17.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	14.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00

bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	7.00
--	------

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catálogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00

f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	32.40
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	32.40
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
b) Obstruir el libre tránsito	20.00
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
d) No cumplir con el horario permitido	45.00
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00
l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00



En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetas, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00

h) Realizar pictileo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
v) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
y) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
z) No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00



bb) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
hh) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
ii) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100
ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200
mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.	100
nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

CONCEPTO	UMA
a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:	
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00
3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00
b) Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00

b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40



b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00

h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
c) Quema de basura	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	De 10.00 a 15.00	De 30.00 a 35.00
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	De 10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00
k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.		
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	De 40.00 a 45.00	



m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00
m) Por omisión a requerimiento de citatorio	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)
	Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales)
s) Poda severa de árbol sin autorización	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 50.00 a 55.00	

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00

c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catálogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1) Juegos infantiles de cualquier material;	30.00
2) Ejercitadores de cualquier material;	30.00

3) Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5) Reja o barandal de acero o inoxidable;	20.00
6) Malla ciclónica;	20.00
7) Rampa de acceso a banqueta:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
8) Guarniciones y remates:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
9) Jardineras:	
a. De cantera;	30.00
b. De materiales diversos;	40.00
10) Bolardos o guarda cantones:	
a. Metálicos	50.00
b. De diversos materiales	30.00
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;	40.00
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;	60.00
13) Monumentos metálicos con valor histórico;	50.00
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;	30.00
15) Otros rubros no contemplados.	30.00

XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XXI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.



VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

- I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;
- III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;
- IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial.

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

III. En materia del impuesto sobre adquisiciones

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local,

puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2024, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

V. En materia de derechos de Registro Civil

Los tramites que se realicen en la Oficialía 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, expedición de constancia de inexistencia de registro, registro de adopción, se cobrará una tarifa del 0.00, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, tendrán una tarifa de 0.00 UMAS, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de 1.50 UMAS.

VI. En materia del derecho de panteones

Durante el año 2024 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de estas tarifas, cuando los casos así lo ameriten.

VII. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios

Durante el año 2024 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

VIII. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.

IX. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causarán derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

X. Por los aprovechamientos en materia de tránsito

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.

XI. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

- a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;
- b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.
- c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);
- d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2024, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

XII. A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2024, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de San Luis Potosí, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	Descuento aplicable
1	de 100 a 499 placas	10%
2	de 500 a 999 placas	15%
3	de 1000 a 1499 placas	20%
4	de 1500 a 1999 placas	25%
5	de 2000 placas en adelante	30%

XIII. Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.

XIV. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no

mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del “Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

c) En el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2024 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1° modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones

económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

CONCEPTO	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,129,531,050.93	\$ 3,207,769,327.20	\$ 3,287,963,560.38	\$ 3,370,162,649.39
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 1,102,643,750.00	\$ 1,130,209,843.75	\$ 1,158,465,089.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,587,500.00	\$ 3,677,187.50	\$ 3,769,117.19
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 378,478,119.24	\$ 387,940,072.22	\$ 397,638,574.03
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 39,524,000.00	\$ 40,512,100.00	\$ 41,524,902.50
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 121,083,250.00	\$ 124,110,331.25	\$ 127,213,089.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,562,452,707.96	\$ 1,601,514,025.66	\$ 1,641,551,876.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 858,618,801.52	\$ 880,084,271.56	\$ 902,086,378.35	\$ 924,638,537.81
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 880,084,271.56	\$ 902,086,378.35	\$ 924,638,537.81
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,988,149,852.45	\$ 4,087,853,598.76	\$ 4,190,049,938.73	\$ 4,294,801,187.20
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Resultados de Ingresos - LDF PESOS

Concepto	Año 2021	Año 2022	Estimado a Diciembre Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,550,828,570.00	\$ 3,240,343,587.52	\$ 3,386,879,450.49
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	\$ 783,787,846.00	\$ 1,153,311,908.71	\$ 1,110,868,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,465,531.00	\$ 3,333,481.43	\$ 5,000,000.00
D. Derechos	\$ 294,201,104.00	\$ 359,790,462.17	\$ 357,766,843.14
E. Productos	\$ 19,592,486.00	\$ 22,809,331.42	\$ 24,729,794.40
F. Aprovechamientos	\$ 80,334,889.00	\$ 107,134,332.85	\$ 192,910,831.23
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -		\$ -
H. Participaciones	\$ 1,158,487,168.00	\$ 1,569,515,215.95	\$ 1,694,675,358.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 186,959,546.00		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -		\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ 6.00	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 25,000,000.00	\$ 24,448,848.99	\$ 928,616.01
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 797,225,711.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	\$ 714,241,194.00	\$ 784,625,613.33	\$ 930,342,557.00
B. Convenios	\$ 82,093,281.00		\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -		\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones			\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
F. Productos	\$ 891,236.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,348,054,281.00	\$ 4,024,969,200.85	\$ 4,317,222,007.49
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

a) POLÍTICA DE INGRESOS

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL



- Programar, planificar y presupuestar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal con eficiencia, los cuales serán destinados a garantizar el sano financiamiento de obras y servicios públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales.



- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Modernización y mejora de las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones, la cobranza coactiva, la recaudación, los medios de pago
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Programa Especial para el Abatimiento de las Carteras Vencidas
- públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales



- Igualdad Tributaria.
- Equidad en el cobro de obligaciones fiscales
- Reactivación de la economía.
- Cumplir con los principios de legalidad y equidad.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fortalecer la Hacienda pública.
- Transparentar la Recaudación.
-



Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación por efecto de un bajo crecimiento de la economía nacional	Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente.
Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.	Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potos y Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.	Se fiscaliza el ingreso para determinar la correcta administración tributaria de los ingresos. Al vencimiento de las fechas de cumplimiento de las obligaciones tributarias se inicia con cobranza coactiva.
Sistema catastral	Se continúan actualizando los padrones catastrales a fin de contar con información verídica de los predios a fin de fortalecer la base tributaria.
Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales	Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones, así como la atención legal oportuna de dichos actos.

b) ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA
(Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2024 estimada por Fuente de Financiamiento)

Concepto	Proyectado 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,129,531,050.93
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -
K. Convenios	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 858,618,801.52
(2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52
B. Convenios	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
F. Productos	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
(3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,988,149,852.45
Datos Informativos	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -



ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA CON POZOS

Resultados de Ingresos - LDF PESOS			
Concepto	Proyectado 2024	Proyectado SLP sin pozos	Proyectado 2024 pozos
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,129,531,050.93	\$ 2,720,688,468.04	\$ 408,842,582.89
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	\$ 1,075,750,000.00	\$ 978,300,000.00	\$ 97,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 500,000.00
D. Derechos	\$ 369,246,945.60	\$ 336,448,000.00	\$ 32,798,945.60
E. Productos	\$ 38,560,000.00	\$ 37,084,000.00	\$ 1,476,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 118,130,000.00	\$ 116,703,920.00	\$ 1,426,080.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,524,344,105.33	\$ 1,249,152,548.04	\$ 275,191,557.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 858,618,801.52	\$ 703,611,382.73	\$ 155,007,418.79
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	\$ 858,618,801.52	\$ 703,611,382.73	\$ 155,007,418.79
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,988,149,852.45	\$ 3,424,299,850.77	\$ 563,850,001.68
Datos Informativos	\$ -	\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

c) LA PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA
(Composición)

Acreedor	Obligación	Monto original contratado	Saldo al 31 de octubre del 2023
Banorte	Crédito Simple	\$262,000,000.00	\$230,200,000
		\$172,000,000.00	\$132,150,000
			\$362,350,000

Observaciones																
	<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAFC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="893 430 1112 1134"><tr><td>I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;</td></tr><tr><td>II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;</td></tr><tr><td>III. Los aprovechamientos y sus accesorios;</td></tr><tr><td>IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;</td></tr><tr><td>V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;</td></tr><tr><td>VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y</td></tr><tr><td>VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.</td></tr></table> <p>Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2024:</p>	I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;	II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;	III. Los aprovechamientos y sus accesorios;	IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;	V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;	VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y	VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.	<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAFC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="893 1186 1112 1858"><tr><td>I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;</td></tr><tr><td>II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;</td></tr><tr><td>III. Los aprovechamientos y sus accesorios;</td></tr><tr><td>IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;</td></tr><tr><td>V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;</td></tr><tr><td>VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y</td></tr><tr><td>VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.</td></tr></table> <p>Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2023:</p>	I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;	II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;	III. Los aprovechamientos y sus accesorios;	IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;	V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;	VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y	VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.
I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;																
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;																
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;																
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;																
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;																
VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y																
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.																
I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;																
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;																
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;																
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;																
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;																
VI. Los ingresos derivados de financiamiento; y																
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.																

Se corrigió



CUI		DESCRIPCIÓN		LEY 2024
1	IMPUESTOS			\$1,075,750,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			\$3,250,000.00
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos			\$3,250,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$587,000,000.00
1.2.1	Impuesto Predial			\$340,000,000.00
1.2.2	Rezagado del predial			\$25,000,000.00
1.2.3	Impuesto a la plusvalía			\$1,000,000.00
1.2.4	Impuesto sobre los Fraccionamientos o condominios			\$1,000,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			\$450,000,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales			\$450,000,000.00
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS			\$82,500,000.00
1.4.1	Multas			\$16,000,000.00
1.4.2	Recargos			\$30,000,000.00
1.4.3	Gastos de Ejecución			\$30,000,000.00
1.4.4	Actualizaciones			\$7,500,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$3,300,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas			\$3,300,000.00
4	DERECHOS			\$369,246,945.60
4.1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			\$348,346,945.60
4.1.1	Servicios de Asesoría Jurídica			\$15,000,000.00
4.1.2	Servicios de Planeación			\$9,500,000.00
4.1.3	Servicios de Rastro			\$7,000,000.00
4.1.4	Servicios de Planeación			\$16,500,000.00

Se actualiza tabla



4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$8,814,384.62	4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$7,250,000.00
4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,145,320.00	4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,276,045.60
4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$32,756,250.00	4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$25,000,000.00
4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$125,000.00	4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$100,000.00
4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$26,406,013.79	4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$25,000,000.00
4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$65,732.72	4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$60,000.00
4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$29,557,201.96	4.1.11	Servicios de Licencias y el Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$26,000,000.00
4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,202,900.00	4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,000,000.00
4.1.13	Servicios comerciales	\$500,000.00	4.1.13	Servicios comerciales	\$240,000.00
4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$648,718.47	4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$200,000.00
4.1.15	Servicios Catastrales	\$42,178,736.25	4.1.15	Servicios Catastrales	\$45,000,000.00
4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$3,759,330.32	4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$4,500,000.00
4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$9,285,654.69	4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$11,000,000.00
4.1.18	Servicios de Educación	\$2,735,475.19	4.1.18	Servicios de Educación	\$0.00
4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00	4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00
4.1.20	Otros servicios	\$33,827,491.20	4.1.20	Otros servicios	\$35,000,000.00
4.2	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$12,451,438.88	4.2	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$20,000,000.00
4.2.1	Multas	\$12,000,000.00	4.2.1	Multas	\$20,000,000.00
4.2.2	Recargos	\$245,673.53	4.2.2	Recargos	\$20,000.00
4.2.3	Gastos de Ejecución	\$208,765.16	4.2.3	Gastos de Ejecución	\$620,000.00
5	PRODUCTOS	\$24,729,794.40	5	PRODUCTOS	\$38,560,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$24,729,794.40	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$38,560,000.00



5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	\$6,212,437.23	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	\$12,500,000.00
5.1.1.1	Arrendamiento de inmuebles Locales y Espacios Físicos	\$9,212,137.23	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$12,500,000.00
5.2.1	Otros productos que generan ingresos	\$0,386,763.94	Otros productos que generan ingresos corrientes	\$11,060,000.00
5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$497,548.00	Licitaciones Públicas	\$520,000.00
5.2.1.2	Uso de Piso	\$5,026,451.94	Uso de espacios en la vía pública	\$6,000,000.00
5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$20,000.00	Expedición de Credenciales	\$10,000.00
5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$3,822,764.00	Otros Productos Varios	\$4,200,000.00
5.3	Productos de Capital	\$6,150,893.23	Productos de Capital	\$15,000,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$116,910,831.23	APROVECHAMIENTOS	\$118,130,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$87,591,451.23	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$99,130,000.00
6.1.1	Multas	\$85,840,451.23	Multas	\$97,130,000.00
6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$76,831,001.23	Multas de Policía y Tránsito	\$80,000,000.00
6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio libre.	\$5,000,000.00	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Potosí.	\$3,240,000.00
6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$7,000,000.00	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$10,000,000.00
6.1.1.4	Multas por infracciones a la Ley Ambiental	\$25,400.00	Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	\$90,000.00
6.1.1.5	Multas por infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	\$824,000.00	Multas por infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio	\$550,000.00
6.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio	\$100,000.00	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio (libre de San Luis Potosí)	\$100,000.00
6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio	\$200,000.00	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio (libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00



6.1.1.8	Multas por violaciones a Reglamento de Plazas, Mercados, y Pso.		\$100,000.00		Multas por violaciones a Reglamento de Plazas, Mercados, y Pso.	\$100,000.00
6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento de Conservación del Centro Histórico del Municipio.		\$100,000.00		Multas por violaciones al Reglamento de Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí.	\$100,000.00
6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento de Alumbrado Público.		\$100,000.00		Multas por violaciones a Reglamento del Alumbrado Público del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.	\$100,000.00
6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.		\$2,000,000.00		Por infracciones o incumplimiento a disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$2,000,000.00
6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública.		\$2,000,000.00		Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí.	\$2,000,000.00
6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios.		\$500,000.00		Multas por violación al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí.	\$500,000.00
6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.		\$200,000.00		Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de San Luis Potosí.	\$200,000.00
6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos.		\$500,000.00		Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí.	\$500,000.00
6.1.1.16	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología.		\$100,000.00		Multas por infracciones o incumplimiento a disposiciones en materia de Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.	\$100,000.00
6.1.1.17	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.		\$200,000.00		Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.	\$200,000.00
6.2	Acciones de Aporechamientos.		\$1,751,000.00		Acciones de Aporechamientos.	\$2,000,000.00
6.3	Otros Aporechamientos.		\$18,319,380.06		Otros Aporechamientos.	\$19,000,000.00
			TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$1,488,467,458.77	TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$1,665,186,913.65
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		\$2,312,043,248.63		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$2,382,862,526.85
8.1	PARTICIPACIONES		\$1,464,675,358.74		PARTICIPACIONES	\$1,524,344,103.33
8.1.1	Fondo General de Participaciones		\$1,000,899,332.06		Fondo General de Participaciones	\$1,012,638,042.06
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal		\$258,350,605.84		Fondo de Fomento Municipal	\$258,918,401.29
8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		\$90.00		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	

8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$91,404,699.36	8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$92,380,184.31
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,282,895.05	8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,277,698.89
8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$32,414,649.37	8.1.6	Fondo de Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$27,853,179.62
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$90,157,519.36	8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$58,343,080.28
8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$3,025,633.35	8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$16,123,079.24
8.1.9	Fondo de compensación ISAM	\$3,119,835.94	8.1.9	Fondo de compensación ISAM	\$2,808,448.66
8.2	APORTACIONES	\$947,367,889.82	8.2	APORTACIONES	\$459,619,801.52
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$709,625,202.60	8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$113,533,433.83
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$737,742,668.32	8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$745,063,367.70
8.3	CONVENIOS	0	8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Ramo XV	0	8.3.1	Ramo XV	0
8.3.2	Ramo XX	0	8.3.2	Ramo XX	0
8.3.3	Ramo XVIII	0	8.3.3	Ramo XXI	0
8.3.4	FORTASEG	0	8.3.4	Fortaseg	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
CNI	DESCRIPCION	INGRESO ESTERNO	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0			
	SUMA LEY DE INGRESOS	\$3,800,450,712.46		SUMA LA LEY DE INGRESOS	\$5,916,149,852.65
<p>ARTICULO 2°: Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, ítems, clase o conceptos e impuestos, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.</p>			<p>ARTICULO 2°: Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2024 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, ítems, clase o conceptos e impuestos, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.</p>		
<p>ARTICULO 3°: Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.</p>			<p>ARTICULO 3°: Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.</p>		
<p>ARTICULO 4°: Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.</p>			<p>ARTICULO 4°: Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.</p>		
			<p>Se realiza cambio en año</p>		

<p>ARTÍCULO 5°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>																
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6°. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="722 1165 941 1869"> <tr> <td>I. Espectáculos de naturaleza artística.</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>III. Espectáculos de naturaleza deportiva.</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.</td> <td>0.0%</td> </tr> </table>	I. Espectáculos de naturaleza artística.	2.0%	II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%	III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%	IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.	0.0%	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6°. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="722 420 941 1134"> <tr> <td>I. Espectáculos de naturaleza artística.</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>III. Espectáculos de naturaleza deportiva.</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.</td> <td>0.0%</td> </tr> </table>	I. Espectáculos de naturaleza artística.	2.0%	II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%	III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%	IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.	0.0%
I. Espectáculos de naturaleza artística.	2.0%																
II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%																
III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%																
IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.	0.0%																
I. Espectáculos de naturaleza artística.	2.0%																
II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%																
III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%																
IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería.	0.0%																
<p>La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boleto de entrada, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.</p>	<p>La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boleto de entrada, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.</p>																

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN UNICA DEL IMPUESTO PREDIAL									
ARTÍCULO 7°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.									
El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.									
a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:									
Número de Rangos	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicada al excedente				
	Inferior	Superior							
1	0	298,733	303,529.30	\$338.48	1.210%				
2	298,733.01	366,162.32	401,384.53	\$557.22	1.303%				
3	366,162.33	558,566.73	701,274.08	\$841.53	1.441%				
4	558,566.73	845,981.42	1,065,936.60	\$1,279.12	1.550%				
5	845,981.43	1,285,951.76	1,630,223.63	\$1,944.27	1.671%				
6	1,285,951.77	1,964,555.48	2,462,738.61	\$2,650.26	1.789%				
7	1,964,555.49	2,970,924.34	3,743,354.05	\$4,492.04	1.901%				
8	2,970,924.34	4,515,804.96	5,689,914.27	\$6,827.90	2.019%				
9	4,515,804.96	6,964,023.57	8,048,000.69	\$10,378.40	2.131%				
10	6,964,023.57	10,433,315.81	13,145,077.03	\$15,775.17	2.249%				
11	10,433,315.82	15,858,640.04	19,651,688.45	\$23,078.26	2.381%				
12	15,858,640.04	24,105,132.86	30,372,467.40	\$36,448.96	2.476%				
13	24,105,132.86	35,652,468.94	48,166,193.49	\$56,309.36	2.476%				
14	35,652,468.94	51,652,568.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.476%				
15	51,652,568.39	70,172,548.67	100,692,273.68	\$127,894.73	2.476%				
16	70,172,548.67	100,692,273.68	162,126,656.45	\$194,551.99	2.476%				
17	100,692,273.68	207,283,672.26	246,432,517.80	\$265,710.02	2.476%				
18	207,283,672.26	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.476%				
19	451,871,181.84	636,844,196.41	699,357,656.13	\$833,226.23	2.476%				
20	636,844,196.41	EN ADELANTE	699,357,656.13	\$1,265,022.42	2.476%				
21	699,357,656.13	EN ADELANTE	699,357,656.13	\$1,265,022.42	2.476%				

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL									
ARTÍCULO 7°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.									
El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.									
a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:									
Número de Rangos	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicada al excedente				
	Inferior	Superior							
1	0	298,733	303,529.30	\$338.48	1.210%				
2	298,733.01	366,162.32	401,384.53	\$557.22	1.303%				
3	366,162.33	558,566.73	701,274.08	\$841.53	1.441%				
4	558,566.73	845,981.42	1,065,936.60	\$1,279.12	1.550%				
5	845,981.43	1,285,951.76	1,630,223.63	\$1,944.27	1.671%				
6	1,285,951.77	1,964,555.48	2,462,738.61	\$2,650.26	1.789%				
7	1,964,555.49	2,970,924.34	3,743,354.05	\$4,492.04	1.901%				
8	2,970,924.34	4,515,804.96	5,689,914.27	\$6,827.90	2.019%				
9	4,515,804.96	6,964,023.57	8,048,000.69	\$10,378.40	2.131%				
10	6,964,023.57	10,433,315.81	13,145,077.03	\$15,775.17	2.249%				
11	10,433,315.82	15,858,640.04	19,651,688.45	\$23,078.26	2.381%				
12	15,858,640.04	24,105,132.86	30,372,467.40	\$36,448.96	2.476%				
13	24,105,132.86	35,652,468.94	48,166,193.49	\$56,309.36	2.476%				
14	35,652,468.94	51,652,568.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.476%				
15	51,652,568.39	70,172,548.67	100,692,273.68	\$127,894.73	2.476%				
16	70,172,548.67	100,692,273.68	162,126,656.45	\$194,551.99	2.476%				
17	100,692,273.68	207,283,672.26	246,432,517.80	\$265,710.02	2.476%				
18	207,283,672.26	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.476%				
19	451,871,181.84	636,844,196.41	699,357,656.13	\$833,226.23	2.476%				
20	636,844,196.41	EN ADELANTE	699,357,656.13	\$1,265,022.42	2.476%				
21	699,357,656.13	EN ADELANTE	699,357,656.13	\$1,265,022.42	2.476%				



b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0,00	282.500,00	\$481,10	
2	282.500,01	366.162,32	\$481,11	0,00230
3	366.162,33	556.566,72	\$673,54	0,00241
4	556.566,73	845.981,42	\$1.132,43	0,00252
5	845.981,43	1.285.891,76	\$1.601,76	0,00263
6	1.285.891,77	1.954.555,48	\$3.018,74	0,00274
7	1.954.555,49	2.970.924,33	\$4.850,89	0,00285
8	2.970.924,34	4.515.804,97	\$7.747,55	0,00296
9	4.515.804,98	6.864.023,56	\$12.320,40	0,00307
10	6.864.023,57	10.433.315,81	\$19.529,44	0,00318
11	10.433.315,82	15.858.640,03	\$30.879,00	0,00329
12	15.858.640,04	24.105.132,85	\$46.729,33	0,00339
13	24.105.132,86	36.639.801,94	\$75.860,10	0,00349
14	36.639.801,95	55.692.498,94	\$117.099,37	0,00359
15	55.692.498,95	84.652.598,39	\$179.782,56	0,00369
16	84.652.598,40	128.671.949,56	\$275.091,39	0,00379
17	128.671.949,57	185.581.363,33	\$419.694,97	0,00389
18	185.581.363,34	287.283.672,26	\$640.018,95	0,00399
19	287.283.672,27	451.871.181,84	\$974.617,56	0,00409
20	451.871.181,85	686.844.196,40	\$1.483.219,74	0,00419
21	686.844.196,41	EN ADELANTE	\$2.256.271,70	0,00429

Se
modifica
BE
INDEXA A
INFLACION
M (meses B)

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0,00	282.500,00	\$481,10	
2	282.500,01	366.162,32	\$481,11	0,002000
3	366.162,33	556.566,72	\$648,44	0,002085
4	556.566,73	845.981,42	\$1.045,45	0,002170
5	845.981,43	1.285.891,76	\$1.673,49	0,002255
6	1.285.891,77	1.954.555,48	\$2.665,50	0,002340
7	1.954.555,49	2.970.924,33	\$4.230,18	0,002425
8	2.970.924,34	4.515.804,97	\$6.694,68	0,002510
9	4.515.804,98	6.864.023,56	\$10.972,54	0,002595
10	6.864.023,57	10.433.315,81	\$16.666,18	0,002680
11	10.433.315,82	15.858.640,03	\$26.231,89	0,002765
12	15.858.640,04	24.105.132,85	\$41.232,93	0,002850
13	24.105.132,86	36.639.801,94	\$64.735,44	0,002935
14	36.639.801,95	55.692.498,94	\$101.924,70	0,003020
15	55.692.498,95	84.652.598,39	\$159.063,86	0,003105
16	84.652.598,40	128.671.949,56	\$248.994,99	0,003190
17	128.671.949,57	185.581.363,33	\$389.408,72	0,003275
18	185.581.363,34	287.283.672,26	\$609.335,09	0,003360
19	287.283.672,27	451.871.181,84	\$950.254,63	0,003445
20	451.871.181,85	686.844.196,40	\$1.482.808,61	0,003530
21	686.844.196,41	EN ADELANTE	\$2.312.263,56	0,003615

c) Predios rústicos

- 1.- Predios de propiedad privada
- 1.1 De uso ganadero y agrícola 1.0300 al millar
- 1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
- 1.3 De uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

c) Predios rústicos

- 1.- Predios de propiedad privada
- 1.1 De uso ganadero y agrícola 1.0300 al millar
- 1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
- 1.3 De uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

<p>2.- Predios de propiedad ejidal 2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar 2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar 2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar</p> <p>3.- Instituciones religiosas 3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar</p> <p>d) Predios sin bardar y sin cercado con malla 6.00 al millar</p>	<p>2.- Predios de propiedad ejidal 2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar 2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar 2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar</p> <p>3.- Instituciones religiosas 3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar</p> <p>d) Predios sin bardar y sin cercado con malla 6.00 al millar</p>	<p>Los predios basados con hacha, cerca o cualquier otro elemento que delimita perfectamente el predio, impresos y libros de maileza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial e industrial, de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se agruparán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.</p>	<p>No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se agruparán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.</p>	<p>Se agregó texto inciso d), a efecto de clarificar el concepto</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</p> <p>ARTÍCULO 8º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</p> <p>ARTÍCULO 8º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA</p> <p>SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS</p> <p>ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:</p> <p>Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento</p>	<p>Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento</p>
---	---	---	---	---	--	---	---	---

Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables		Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables	
Rango	Límite		Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior	
CAPÍTULO III			
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			
SECCIÓN ÚNICA			
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES			
<p>ARTÍCULO 10^o. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Haciendas para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.</p> <p>Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.</p> <p>El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:</p>			
1	\$0.01	\$1,000,000.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	0.04320
<p>Cuota fija en pesos</p>			
1	\$0.00	\$0.00	0.03000
2	\$30,000.01	\$30,000.01	0.03120
3	\$61,200.02	\$61,200.02	0.03240
4	\$109,800.03	\$109,800.03	0.03360
5	\$160,200.04	\$160,200.04	0.03480
6	\$212,400.05	\$212,400.05	0.03600
7	\$266,400.06	\$266,400.06	0.03720
8	\$322,200.07	\$322,200.07	0.03840
9	\$379,800.08	\$379,800.08	0.03960
10	\$439,200.09	\$439,200.09	0.04080
11	\$500,400.10	\$500,400.10	0.04200
12	\$563,400.11	\$563,400.11	0.04320
<p>Factor aplicable sobre excedente de límite inferior</p>			
1	\$0.00	\$1,000,000.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	0.04320



13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.0444
<p>El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior; el resultado se le sumará la cuota fija que corresponda de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.</p>	<p>El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior; el resultado se le sumará la cuota fija que corresponda de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.</p>	<p>La base del impuesto es el que resulta mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y el valor catastral del inmueble.</p>	<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>La base del impuesto es el que resulta mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y el valor catastral del inmueble.</p>
<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago anticipado de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera anticipada se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades antes del pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago anticipado de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera anticipada se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades antes del pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago anticipado de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera anticipada se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades antes del pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago anticipado de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera anticipada se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades antes del pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago anticipado de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera anticipada se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades antes del pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>

<p>ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>																																																												
<p>ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado San Luis Potosí.</p>																																																												
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>																																																												
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 1 día por semana</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 2 días por semana</td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 3 días por semana</td> <td>9.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 4 días por semana</td> <td>11.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 5 días por semana</td> <td>13.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 6 días por semana</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 1.01 hasta 2.0 m³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 1 día por semana</td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 2 días por semana</td> <td>9.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 3 días por semana</td> <td>11.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 4 días por semana</td> <td>13.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 5 días por semana</td> <td>15.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.		a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:		Frecuencia 1 día por semana	5.00	Frecuencia 2 días por semana	7.00	Frecuencia 3 días por semana	9.00	Frecuencia 4 días por semana	11.00	Frecuencia 5 días por semana	13.00	Frecuencia 6 días por semana	15.00	b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:		Frecuencia 1 día por semana	7.00	Frecuencia 2 días por semana	9.00	Frecuencia 3 días por semana	11.00	Frecuencia 4 días por semana	13.00	Frecuencia 5 días por semana	15.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 1 día por semana</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 2 días por semana</td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 3 días por semana</td> <td>9.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 4 días por semana</td> <td>11.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 5 días por semana</td> <td>13.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 6 días por semana</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 1.01 hasta 2.0 m³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 1 día por semana</td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 2 días por semana</td> <td>9.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 3 días por semana</td> <td>11.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 4 días por semana</td> <td>13.00</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia 5 días por semana</td> <td>15.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.		a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:		Frecuencia 1 día por semana	5.00	Frecuencia 2 días por semana	7.00	Frecuencia 3 días por semana	9.00	Frecuencia 4 días por semana	11.00	Frecuencia 5 días por semana	13.00	Frecuencia 6 días por semana	15.00	b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:		Frecuencia 1 día por semana	7.00	Frecuencia 2 días por semana	9.00	Frecuencia 3 días por semana	11.00	Frecuencia 4 días por semana	13.00	Frecuencia 5 días por semana	15.00
CONCEPTO	UMA																																																												
1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.																																																													
a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:																																																													
Frecuencia 1 día por semana	5.00																																																												
Frecuencia 2 días por semana	7.00																																																												
Frecuencia 3 días por semana	9.00																																																												
Frecuencia 4 días por semana	11.00																																																												
Frecuencia 5 días por semana	13.00																																																												
Frecuencia 6 días por semana	15.00																																																												
b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:																																																													
Frecuencia 1 día por semana	7.00																																																												
Frecuencia 2 días por semana	9.00																																																												
Frecuencia 3 días por semana	11.00																																																												
Frecuencia 4 días por semana	13.00																																																												
Frecuencia 5 días por semana	15.00																																																												
CONCEPTO	UMA																																																												
1. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.																																																													
a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:																																																													
Frecuencia 1 día por semana	5.00																																																												
Frecuencia 2 días por semana	7.00																																																												
Frecuencia 3 días por semana	9.00																																																												
Frecuencia 4 días por semana	11.00																																																												
Frecuencia 5 días por semana	13.00																																																												
Frecuencia 6 días por semana	15.00																																																												
b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:																																																													
Frecuencia 1 día por semana	7.00																																																												
Frecuencia 2 días por semana	9.00																																																												
Frecuencia 3 días por semana	11.00																																																												
Frecuencia 4 días por semana	13.00																																																												
Frecuencia 5 días por semana	15.00																																																												

Frecuencia	6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor		
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcetera, se cobrará por cuadrilla		13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:		
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3		18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3		25.00
IV. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.		0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		0.20
VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. Diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.		10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:		
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada		\$ 761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada		\$ 203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada		\$ 153.45
Frecuencia	6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor		
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcetera, se cobrará por cuadrilla		13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:		
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3		18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3		25.00
IV. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.		0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		0.20
VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. Diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.		10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:		
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada		\$ 761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada		\$ 203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada		\$ 153.45

Se actualizan montos conforme a tarifas emitidas por VIGUE

<p>ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar Residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td>II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.</td> <td>5.27</td> </tr> <tr> <td>IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMIA	I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar Residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20	II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:		a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15	b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45	III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27	IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00				
CONCEPTO	UMIA																		
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar Residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20																		
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:																			
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15																		
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45																		
III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27																		
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00																		
<p>ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td>II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.</td> <td>5.27</td> </tr> <tr> <td>IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMIA	I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20	II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:		a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15	b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45	III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27	IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00				
CONCEPTO	UMIA																		
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20																		
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recedificación voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:																			
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas.	0.15																		
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	0.45																		
III. Costo por ingreso de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27																		
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00																		
<p>SECCION SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGIA</p>																			
<p>ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.</td> <td>52.00</td> </tr> <tr> <td>b) Dictamen de Ecología.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).</td> <td>8.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</td> <td>8.00</td> </tr> <tr> <td>V. Por repulsa de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.</td> <td>8.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMIA	I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00	II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:		a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.	52.00	b) Dictamen de Ecología.	15.00	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00	III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00	IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00	V. Por repulsa de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00
CONCEPTO	UMIA																		
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00																		
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:																			
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.	52.00																		
b) Dictamen de Ecología.	15.00																		
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00																		
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00																		
IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00																		
V. Por repulsa de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00																		
<p>ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.</td> <td>52.00</td> </tr> <tr> <td>b) Dictamen de Ecología.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).</td> <td>8.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</td> <td>8.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMIA	I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00	II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:		a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.	52.00	b) Dictamen de Ecología.	15.00	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00	III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00	IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00		
CONCEPTO	UMIA																		
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00																		
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:																			
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.	52.00																		
b) Dictamen de Ecología.	15.00																		
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00																		
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00																		
IV. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00																		



<p>V. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.</p> <p>VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.</p> <p>VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.</p> <p>VIII. Por renovación de licencia ambiental.</p>	<p>6.00</p> <p>5.00</p> <p>15.00</p> <p>7.00</p>																																										
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTICULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito y Cementerio Español:</p>																																											
<p>SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTICULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito y Cementerio Español:</p>		<p style="text-align: right;">Se propone el aumento de cobro en el rubro debido a los incrementos en la mano de obra y en particular al incremento en el costo de los materiales utilizados (cemento, malla, arena, block, motero y cal) para la realización del servicio.</p>																																									
<p>VI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.</p> <p>VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.</p> <p>VIII. Por renovación de licencia ambiental.</p>	<p>5.00</p> <p>15.00</p> <p>7.00</p>																																										
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTICULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito</p>																																											
<p>SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTICULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p> <p>a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito y Cementerio Español:</p>		<p style="text-align: right;">Se propone el aumento de cobro en el rubro debido a los incrementos en la mano de obra y en particular al incremento en el costo de los materiales utilizados (cemento, malla, arena, block, motero y cal) para la realización del servicio.</p>																																									
<p>I. Por servicios de inhumación:</p> <p>a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda</p> <p>b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda</p> <p>c) Inhumación en fosa temporal con bóveda</p> <p>d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda</p> <p>e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación</p> <p>f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda</p> <p>g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta</p> <p>h) Inhumación en falsa</p> <p>i) Inhumación en fosa común</p> <p>II. Por servicios de exhumación:</p> <p>a) Exhumación de restos anónos</p> <p>b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos</p> <p>III. Permisos de cementerios particulares:</p> <p>a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">UMA</th> </tr> <tr> <th>Fosa Chica</th> <th>Fosa Grande</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda</td><td>20.00</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda</td><td>20.00</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>c) Inhumación en fosa temporal con bóveda</td><td>20.00</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda</td><td>15.00</td><td>30.00</td></tr> <tr><td>e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación</td><td>17.00</td><td>34.00</td></tr> <tr><td>f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda</td><td>20.00</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta</td><td>14.00</td><td>14.00</td></tr> <tr><td>h) Inhumación en falsa</td><td>22.00</td><td>22.00</td></tr> <tr><td>i) Inhumación en fosa común</td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>a) Exhumación de restos anónos</td><td>6.00</td><td>16.50</td></tr> <tr><td>b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos</td><td>6.00</td><td>8.00</td></tr> <tr><td>a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos</td><td>9.50</td><td>9.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA		Fosa Chica	Fosa Grande	a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	20.00	40.00	b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00	c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00	d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00	e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00	f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	20.00	40.00	g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00	h) Inhumación en falsa	22.00	22.00	i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00	a) Exhumación de restos anónos	6.00	16.50	b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	6.00	8.00	a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50	
CONCEPTO	UMA																																										
	Fosa Chica	Fosa Grande																																									
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	20.00	40.00																																									
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00																																									
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00																																									
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00																																									
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00																																									
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	20.00	40.00																																									
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00																																									
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00																																									
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00																																									
a) Exhumación de restos anónos	6.00	16.50																																									
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	6.00	8.00																																									
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50																																									
<p>CONCEPTO</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">UMA</th> </tr> <tr> <th>Fosa Chica</th> <th>Fosa Grande</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda</td><td>43.00</td><td>58.00</td></tr> <tr><td>b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda</td><td>28.00</td><td>43.00</td></tr> <tr><td>c) Inhumación en fosa temporal con bóveda</td><td>40.00</td><td>43.00</td></tr> <tr><td>d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda</td><td>20.00</td><td>35.00</td></tr> <tr><td>e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación</td><td>27.00</td><td>42.00</td></tr> <tr><td>f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda</td><td>26.00</td><td>52.00</td></tr> <tr><td>g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta</td><td>20.00</td><td>25.00</td></tr> <tr><td>h) Inhumación en falsa</td><td>22.00</td><td>22.00</td></tr> <tr><td>i) Inhumación en fosa común</td><td>0.00</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>a) Exhumación de restos anónos</td><td>16.00</td><td>25.00</td></tr> <tr><td>b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos</td><td>6.00</td><td>8.00</td></tr> <tr><td>a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos</td><td>9.50</td><td>9.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA		Fosa Chica	Fosa Grande	a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	43.00	58.00	b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	28.00	43.00	c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	40.00	43.00	d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	20.00	35.00	e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.00	42.00	f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00	g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	20.00	25.00	h) Inhumación en falsa	22.00	22.00	i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00	a) Exhumación de restos anónos	16.00	25.00	b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	6.00	8.00	a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50	
CONCEPTO	UMA																																										
	Fosa Chica	Fosa Grande																																									
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	43.00	58.00																																									
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	28.00	43.00																																									
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	40.00	43.00																																									
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	20.00	35.00																																									
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.00	42.00																																									
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00																																									
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	20.00	25.00																																									
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00																																									
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00																																									
a) Exhumación de restos anónos	16.00	25.00																																									
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	6.00	8.00																																									
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50																																									



IV. Permisos de cremación en crematorio particular	9.50	9.50	9.50	9.50
IV. Por otros rubros				
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00	1.00	1.00
b) Hchura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00	20.00	20.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50	15.00	15.00
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	10.00	21.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50	10.50	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50	10.50	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.115	0.115	0.115	0.115
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes	0.026	0.026	0.026	0.026
V. Búsqueda de restos finados por año				
i) Búsqueda de restos finados por año	1.00	1.00	1.00	1.00
j) Extracción de cenizas o cuerpos	20.00	20.00	20.00	20.00
V. Traslado de cuerpos y/o restos aridos				
a) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	3.00	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional	11.50	11.50	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional	13.50	13.50	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos aridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	3.00	3.00	3.00
VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañileria son las siguientes:				
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.05	1.51	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78	1.78	1.78
e) Permiso para revestimiento (vacado, banco)	0.52	0.68	0.68	0.68
f) Permiso para construcción de coquilla	0.83	1.36	1.36	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta	0.73	1.06	1.06	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herreria u otro material	0.37	0.37	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40	1.40	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40	1.40	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08	2.08	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15	3.15	3.15
o) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00	5.00	5.00
p) Permiso para colocar piezas sueltas (jardínera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40	0.40	0.40
VII. Para el uso de fosas:				
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50	12.50	12.50
b) Temporalidad o retención por 7 años	5.50	5.50	5.50	5.50

Se propone derogar para la ley 2024 el inciso f) el rubro denominado "Vista a Museo Vivo" por persona" debido a que el rubro por estar dentro museo se realiza la dirección de Cultura y se sustituye por el rubro Búsqueda de restos finados por año.

Se elimina el rubro "Extracción de cenizas o cuerpos" debido a que anteriormente no se cobraba (inicio).

CONCEPTO	UM/A	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	26.00	46.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en setada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en fosa	22.00	22.00
II. Por servicios de exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hecura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de lapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Visita a Museo vivo, por persona	0.325	0.325
h) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albanilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.88
f) Permiso para construcción de coeilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta	0.73	1.056
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.88	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.88	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15

b) Temporalidad o refrendo por 7 años.

10.00

10.00

Fración VI) inciso a.)
b) Se propone el aumento de costo en el rubro dado que la perpetuidad es para conservar los restos de la fosa para siempre y la temporalidad es para resguardar los restos únicamente por 7 años

Los cobros para el cementerio Español son los mismos conceptos que se cobran al cementerio del veciño para esta ley 2024 se unifican en el mismo inciso a)

		UMA	
		Fosa Chica	Fosa Grande
<p>a) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales. 5,00 5,00</p> <p>c) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinería, jarrones, etcétera) por cada uno 0,40 0,40</p> <p>b) Permiso de construcción de Capilla de material 8,28 15,00</p> <p>V. Para el uso de fosas:</p> <p>a) Perpetuidad de la fosa 12,50 12,50</p> <p>b) Temporalidad o refrendo por 7 años 5,50 5,50</p>			
<p>c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milipallas:</p>			
CONCEPTO		Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:			
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)		21,60	300,00
b) Inhumación en fosa cuadrúples		55,00	300,00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad		45,00	55,00
d) Inhumación de cenizas en nicho		14,00	45,00
e) Inhumación de sellada de gaveta cuadrúples y nicho		14,00	14,00
II. Cremación:			
a) De cadáver		30,00	50,00
b) De restos áridos		20,00	30,00
III. Por servicios de exhumación:			
a) Exhumación de restos áridos		8,00	16,50
IV. Por otros rubros:			
a) Constancia de perpetuidad		1,00	1,00
b) Búsqueda de datos de finado		0,50	0,50
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores		3,00	3,00
V. Las cuotas por permisos para trabajos de albanilería son los siguientes:			
a) Permiso para construcción de coquilla		1,36	1,36
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros		0,37	0,37
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno		0,40	0,40
VI. Para el uso de gavetas:			
a) Perpetuidad de la gaveta		25,00	25,00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta		11,00	11,00
VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, se realizará el cobro de la siguiente manera:			
a) Animales de 15 kg o menos		5,00	5,00
b) Animales de 15,1 kg o más		7,50	7,50

b) Por servicios realizados en el Cementerio de Milipallas:

CONCEPTO		Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:			
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)		21,60	21,60
b) Inhumación en fosa cuadrúples		300,00	300,00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad		55,00	55,00
d) Inhumación de cenizas en nicho		45,00	45,00
e) Inhumación de sellada de gaveta cuadrúples y nicho		14,00	14,00
II. Cremación:			
a) De cadáver		30,00	50,00
b) De restos áridos		20,00	30,00
III. Por servicios de exhumación:			
a) Exhumación de restos áridos		8,00	16,50
IV. Por otros rubros:			
a) Constancia de perpetuidad		1,00	1,00
b) Búsqueda de datos de finado		0,50	0,50
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores		3,00	3,00
V. Las cuotas por permisos para trabajos de albanilería son los siguientes:			
a) Permiso para construcción de coquilla		1,36	1,36
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros		0,37	0,37
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno		0,40	0,40
VI. Para el uso de gavetas:			
a) Perpetuidad de la gaveta		25,00	25,00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta		11,00	11,00
VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, se realizará el cobro de la siguiente manera:			
a) Animales de 15 kg o menos		5,00	5,00
b) Animales de 15,1 kg o más		7,50	7,50

VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota	14.00		
a) Animales de 15 kg o menos			5.00
b) Animales de 15.1 kg o más			7.50
VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota			14.00
			14.00

d) Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales:

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	43.00	58.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	28.00	43.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	40.00	43.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	20.00	35.00
e) Inhumación en fosa ocupada con inhumación	27.00	42.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de orilla	20.00	25.00
h) Inhumación en falda	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa duplex		80.00
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos fósiles	18.00	25.00
III. Por otros rubros		
a) Construcción de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hecura de bóveda (material y mano de obra)	15.00	20.00
c) Juego de lapas	15.00	15.00
d) Demantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
h) Extracción de cenizas o cuerpo	20.00	20.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vestido	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vestido con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vacado, blanco)	0.52	0.88
f) Permiso para construcción de cosina	0.83	1.38
g) Permiso para construcción de banqueta	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.85	1.40

Se modifica redacción

Se adicionan los cobros de los cementerios delegacionales



<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 20. Los servicios de peñaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, maníanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Ganado bovino por cabeza</td> <td>3.32</td> </tr> <tr> <td>b) Ganado porcino por cabeza</td> <td>1.13</td> </tr> <tr> <td>c) Caprinos y ovinos por cabeza</td> <td>0.91</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.		a) Ganado bovino por cabeza	3.32	b) Ganado porcino por cabeza	1.13	c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.91	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 20. Los servicios de peñaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, maníanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Ganado bovino por cabeza</td> <td>3.67</td> </tr> <tr> <td>b) Ganado porcino por cabeza</td> <td>1.13</td> </tr> <tr> <td>c) Caprinos y ovinos por cabeza</td> <td>0.906</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.		a) Ganado bovino por cabeza	3.67	b) Ganado porcino por cabeza	1.13	c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906
CONCEPTO	UMA																				
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.																					
a) Ganado bovino por cabeza	3.32																				
b) Ganado porcino por cabeza	1.13																				
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.91																				
CONCEPTO	UMA																				
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despieceado, aviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.																					
a) Ganado bovino por cabeza	3.67																				
b) Ganado porcino por cabeza	1.13																				
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906																				
<p>a) Permisos para construir fosas (por cada uno). 3.35 3.35</p> <p>b) Permisos para construir bovedas (por cada uno). 1.35 1.35</p> <p>c) Permiso para construcción de vaciado 1.65 1.51</p> <p>d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento. 1.25 1.78</p> <p>e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco) 0.52 0.68</p> <p>f) Permiso para construcción de cobiza. 0.83 1.36</p> <p>g) Permiso para construcción de banqueta. 0.73 1.06</p> <p>h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material. 0.37 0.37</p> <p>i) Permiso para desmantelar monumento. 0.89 1.40</p> <p>j) Permiso para reinstalar monumento. 0.89 1.40</p> <p>k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento. 1.78 2.08</p> <p>l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento. 2.80 2.80</p> <p>m) Permiso de instalar monumento de cantera. 3.35 3.35</p> <p>n) Permiso de instalar monumento de granito. 3.15 3.15</p> <p>ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales. 5.00 5.00</p> <p>o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinería, jarrones, etcétera) por cada uno. 0.40 0.40</p> <p>p) Permiso de construcción de Capilla de material. 8.28 15.00</p> <p>V. Para el uso de fosas:</p> <p>a) Permanencia de la fosa. 24.00 24.00</p> <p>b) Temporalidad o retención por 7 años. 50.00 10.00</p>	<p style="text-align: center;">Se adicionan los cobros del cementerio Jardín de Descanso Mila de Ponce</p>																				



<p>d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza.</p> <p>e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza.</p> <p>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</p> <p>a) Ganado bovino por canal</p> <p>b) Ganado porcino por canal</p> <p>c) Ganado ovino y caprino por canal</p> <p>III. Por el servicio de uso de corral:</p> <p>a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades.</p> <p>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIP</p> <p>a) Bovino y porcino por canal</p> <p>b) Ovino y caprino por canal</p> <p>c) Equino por cabeza</p> <p>d) Aves y leporidos por kilo</p> <p>V. Por otros servicios:</p> <p>a) Expedición de reportes estadísticos de sacrificios por hora</p> <p>b) Muestreo químico para la determinación de clambuleral por cabeza</p>	<p>Se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%.</p> <p>3.50</p> <p>0.5804</p> <p>0.3508</p> <p>0.3508</p> <p>0.0302</p> <p>0.1914</p> <p>0.0549</p> <p>0.3194</p> <p>2.000</p> <p>0.1150</p> <p>0.2790</p> <p>5.4000</p> <p>11.0000</p>	<p>d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza.</p> <p>e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza.</p> <p>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</p> <p>a) Ganado bovino por canal</p> <p>b) Ganado porcino por canal</p> <p>c) Ganado ovino y caprino por canal</p> <p>III. Por el servicio de uso de corral:</p> <p>a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.</p> <p>b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza</p> <p>Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.</p> <p>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIP</p> <p>a) Bovino y porcino por canal</p> <p>b) Ovino y caprino por canal</p> <p>c) Equino por cabeza</p> <p>d) Aves y leporidos por kilo</p> <p>V. Por otros servicios:</p> <p>a) Expedición de reportes estadísticos de sacrificios por hora</p> <p>b) Muestreo químico para la determinación de clambuleral por cabeza.</p>	<p>Se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%.</p> <p>3.5</p> <p>0.5804</p> <p>0.3508</p> <p>0.3508</p> <p>0.0302</p> <p>2.00</p> <p>0.1914</p> <p>0.0549</p> <p>0.3194</p> <p>0.26</p> <p>0.0474</p> <p>0.279</p>	<p>(Fracción III) (Inciso a, y b) Se propone separar los sobros, ya que si bien se trata del uso del corral, las situaciones por las cuales se utiliza son diferentes, en el primer caso es por el uso de los reproductores de ganado y el segundo por resguardo del animal a petición de la policía ministerial o cualquier otra autoridad, el cobro se hace a la persona propietaria del animal que a sido resguardado.</p> <p>(Fracción V) Se propone derogar de la ley 2023 los incisos b) c) e) y f) y que actualmente no se cuentan con las instalaciones para prestar estos servicios.</p> <p>(Fracción V) (Inciso b) Se propone derogar este sobro ya que no se cuenta con área de incinerado (Barril) en este Rastro Municipal.</p>
<p>Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.</p>				

<p>SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p> <p>ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP. PDU/CP-SLP/20150.</p> <p>Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>1.2 Centro histórico</td> <td>1.30</td> </tr> <tr> <td>1.3 Fuera del Perímetro</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:		a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:		1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.	1.00	1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico	0.30	1.2 Centro histórico	1.30	1.3 Fuera del Perímetro	0.30	1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis		<p>SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p> <p>ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP. PDU/CP-SLP/20150.</p> <p>Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>1.2 Centro histórico</td> <td>1.30</td> </tr> <tr> <td>1.3 Fuera del Perímetro</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:		a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:		1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.	1.00	1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico	0.30	1.2 Centro histórico	1.30	1.3 Fuera del Perímetro	0.30	1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de		<p>(Fracción V) (Inciso c) Se propone derogar este rubro ya que no es aplicable, el rastro como destino de sacrificio a los animales, no existe ningún tipo de guía sanitaria, principalmente este tipo de guías sólo son expedidas por la salud.</p> <p>Se hace la petición para eliminar ambos rubros ya que no tenemos los implementos ni el personal para poder realizar dichas actividades (Inciso e y f)</p>
CONCEPTO	UMA																																	
1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:																																		
a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:																																		
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.	1.00																																	
1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico	0.30																																	
1.2 Centro histórico	1.30																																	
1.3 Fuera del Perímetro	0.30																																	
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis																																		
CONCEPTO	UMA																																	
1. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:																																		
a) Habitaciónal, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:																																		
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, AT/SU, CC, CD, CR.	1.00																																	
1.1 Dentro del perímetro y fuera del centro histórico	0.30																																	
1.2 Centro histórico	1.30																																	
1.3 Fuera del Perímetro	0.30																																	
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de																																		



Patosi, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.			
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30	0.30	Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.50	0.50	1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días).
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80	0.80	1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días).
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:			1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días).
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00	1.00	b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:
2. Industrial	0.70	0.70	1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50	0.50	2. Industrial
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30	0.30	3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15	0.30	c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00	0.15	1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución		0.00	2. Infraestructura y Equipamiento público
e) Por permisos de obra menor de hasta 30 m ² . Licencia única por predio y por año.		0.00	d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.		0.00	e) Por permisos de obra menor de hasta 30 m ² . Licencia única por predio y por año.
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de fosa		0.00	f) Por remodelación por cada metro cuadrado.
h) Licencias de bardes perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal.		0.00	g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de fosa
i) Licencias de bardes perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal.		0.00	h) Licencias de bardes perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal.
		0.00	i) Licencias de bardes perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal.

Se adiciona número 3

Se modifica redacción licencias por permiso

Se adiciona inciso k)



<p>j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I</p>	<p>10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra</p>	<p>j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I</p> <p>k) Por emisión de la Constancia Única Profesional para Construcción</p>	<p>10% del valor actualizado de la licencia</p> <p>2.00</p>
<p>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</p> <p>a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular</p> <p>2. Antena de radiodifusión</p> <p>b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad</p> <p>c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad</p> <p>d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad</p> <p>e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad</p> <p>f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad</p> <p>g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales</p> <p>h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo</p>	<p>30.00</p> <p>20.00</p> <p>300.00</p> <p>54.00</p> <p>30.00</p> <p>25.00</p> <p>52.00</p> <p>400.00</p> <p>10.80</p> <p>20,000.00</p>	<p>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</p> <p>a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular</p> <p>2. Antena de radiodifusión</p> <p>b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad</p> <p>c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad</p> <p>d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad</p> <p>e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad</p> <p>f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad</p> <p>g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales</p> <p>h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo</p> <p>i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año</p>	<p>30.00</p> <p>20.00</p> <p>300.00</p> <p>54.00</p> <p>30.00</p> <p>25.00</p> <p>52.00</p> <p>400.00</p> <p>10.80</p> <p>20,000.00</p> <p>400.00</p> <p>108.00</p>
<p>j) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año</p> <p>k) Por concepto de mantenimiento personal para líneas aéreas por 35</p> <p>l) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados,</p>	<p>20,000.00</p> <p>60.00</p> <p>400.00</p>	<p>l) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año</p> <p>k) Por concepto de mantenimiento personal para líneas aéreas por 35</p> <p>l) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados,</p>	<p>20,000.00</p> <p>60.00</p> <p>400.00</p>

Se adiciona inciso l)

Se reacomoda el consecutivo de los incisos



<p>l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.</p>	<p>50.00 UMAS fjo. más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.</p>	<p>100.00</p>	<p>Se modifica texto</p>
<p>m) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.</p>	<p>50.00 UMAS fjo. más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.</p>	<p>100.00</p>	<p>Se modifica texto nuevo</p>
<p>n) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.</p>	<p>4.50</p>	<p>4.50</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares.</p>	<p>1.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción</p>	<p>1.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>p) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares.</p>	<p>3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción</p>	<p>3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>q) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado.</p>	<p>0.108</p>	<p>0.108</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>r) Repavimentaciones, realizadas por algún organismo público, por metro cuadrado.</p>	<p>0.00</p>	<p>0.00</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>s) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.</p>	<p>2.00</p>	<p>2.00</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>t) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad</p>	<p>30.00</p>	<p>30.00</p>	<p>Se elimina en la Ley 2024, el inciso f) de la Ley anterior porque se reple en artículo 28l</p>
<p>u) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</p>	<p>a) De 1.00 a 100.00 b) De 100.01 a 200.00 c) De 200.01 a 500.00 d) De 500.01 a 1.000.00 e) De 1.000.01 a 1.500.00 f) De 1.500.01 a 5.000.00 g) De 5.000.01 en adelante</p>	<p>10.23 12.55 15.20 17.70 20.20 25.30 30.20</p>	<p>Se modifica redacción por el H. Cuerpo de Bomberos</p>

<p>pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir.</p>	<p>De 1 a 100 metros cuadrados De 101.01 a 200 metros cuadrados De 201.01 a 500 metros cuadrados De 501.01 a 1000 metros cuadrados De 1000.01 a 1500 metros cuadrados De 1500.01 en adelante</p>	<p>10.00 12.50 15.00 60.00 120.00 120.00</p>	<p>v) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen</p> <p>w) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.</p>	<p>0.05 UMA por metro lineal</p>
<p>III. Terminación de obra</p>				
<p>a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:</p>				
<p>1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado 0.05</p>				
<p>2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado 0.07</p>				
<p>3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.</p>				
<p>b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización</p>				
<p>c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.</p>				
<p>d) Por visita de inspección 3.00</p>				
<p>IV. Trámites y documentos</p>				
<p>e) De 1,000.01 a 1,500.00 20.20</p>				
<p>f) De 1,500.01 a 5,000.00 25.30</p>				
<p>g) De 5,000.01 en adelante 30.20</p>				
<p>u) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir.</p>				
<p>De 1 a 100 metros cuadrados 10.00</p>				
<p>De 101.01 a 200 metros cuadrados 12.50</p>				
<p>De 201.01 a 500 metros cuadrados 15.00</p>				
<p>De 501.01 a 1000 metros cuadrados 60.00</p>				
<p>De 1000.01 a 1500 metros cuadrados 120.00</p>				
<p>De 1500.01 en adelante 180.00</p>				
<p>v) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen</p>				
<p>w) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.</p>				
<p>0.05 UMA por metro lineal</p>				

fracción "u" se modifica monto de 120 a 180 ya que se repite la misma cantidad en ambos

Se modifica redacción



a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60	c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida. d) Por visita de inspección.	5 UMAS + 0.01 de UMA por m ² de canalización 3.00	Se adiciona inciso b) y modifica continuación de incisos Se modifica redacción
b) Por reintegro de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanas.	1.00	IV. Trámites y documentos a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública.	1.60	
c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y/o condominio	10.00	b) Por el ingreso de trámite de inciso anterior.	1.60	
d) Por reintegro de trámites del inciso anterior	5.00	c) Por reintegro de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana y los trámites administrativos para obras en la vía pública.	1.00	
e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00	d) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y/o condominio.	10.00	
f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2% del costo de la licencia o permiso original más los m ² adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I	e) Por reintegro de trámites del inciso anterior.	5.00	
g) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m ² adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I	f) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso.	5.00	Se modifica redacción Se actualiza valor Se adiciona inciso I)
h) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40	g) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de.	2% del costo de la licencia o permiso original más los m ² adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I	
i) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o permiso original	h) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción.	2% del costo de la licencia o permiso original más los m ² adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I	
j) Por dictamen de impacto e imagen urbanas	20.00	i) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos.	5.40	
k) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50	ii) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o valor actual	
l) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00	k) Por dictamen de impacto urbano	25.00	
m) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00	ii) Por dictamen de imagen urbano	25.00	

n) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00	m) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado	2.50	Se modifica redacción
o) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00	n) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00	
p) Por servicios digitales de administración urbana	0.30	o) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00	
q) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00	p) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00	
r) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50	q) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00	
s) Por registro como director responsable de obra y/o responsable por año	25.00	r) Por servicios digitales de administración urbana	0.30	
t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00	s) Por cancelación de trámites y devolución de documentos	3.00	
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y reedificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		t) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites 5.00 UMA por proyecto		u) Por registro como director responsable de obra y/o responsable por año	25.00	
I. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:		v) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00	
II.		V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y reedificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		
a) Urbanización progresiva	5.00	1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites 8.00 UMA por proyecto	8.00	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00	2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:		
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60	a) Urbanización progresiva	5.00	
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.30	b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00	
e) Reedificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00	c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60	
f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80	d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80	e) Reedificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00	
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:		f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80	
a) Urbanización progresiva	5.00	g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80	
b) Habitacional H4	5.40	VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:		
c) Habitacional H3	8.64	a) Urbanización progresiva	5.00	
d) Habitacional H2	18.36	b) Habitacional H4	5.40	
e) Habitacional H1 y ATSU	24.84	c) Habitacional H3	8.64	
f) Habitacional EC	30.00	d) Habitacional H2	18.36	
g) Para Comercio y servicios	115.00	e) Habitacional H1 y ATSU	24.84	
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00	f) Para Comercio y servicios	115.00	
i) Para Industria	345.00	g) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00	
j) Para Agricultura y Ganadería	100.00	h) Para Industria	345.00	
k) Para Espacios Abiertos	5.00	i) Para Agricultura y Ganadería	100.00	
		j) Para Espacios Abiertos	5.00	



<p>h) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.</p> <p>VIII. El registro de planes para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible.</p>	<p>h) Habitacional EC 30.00</p> <p>g) Para Comercio y servicios 115.00</p> <p>h) Para Comunicaciones y Almacenamiento 200.00</p> <p>i) Para Industria 345.00</p> <p>j) Para Agricultura y Ganadería 100.00</p> <p>k) Para Espacios Abiertos 5.00</p> <p>l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.</p>
<p>VII. El registro de planes para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible.</p>	<p>VII. El registro de planes para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible.</p>
<p>1. Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0653</p> <p>2. Para Industria 0.0757</p> <p>3. Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>4. Para Espacios Abiertos 0.0600</p> <p>5. Para Comercio y Servicios 0.0653</p> <p>6. Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0653</p> <p>7. Para Industria 0.0757</p> <p>8. Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>9. Para Espacios Abiertos 0.0600</p> <p>10. Urbanización progresiva 0.0305</p> <p>VIII. El registro de planes para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.</p>	<p>1. Habitacional H4 0.0653</p> <p>2. Habitacional H3 0.0653</p> <p>3. Habitacional H2 0.0653</p> <p>4. Habitacional H1 y ATSU 0.0653</p> <p>5. Habitacional EC 0.0653</p> <p>6. Para Comercio y Servicios 0.0653</p> <p>7. Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0757</p> <p>8. Para Industria 0.0757</p> <p>9. Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>10. Para Espacios Abiertos 0.0600</p> <p>11. Urbanización progresiva 0.0305</p> <p>VIII. El registro de planes para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.</p>
<p>1. Habitacional H4 0.0653</p> <p>2. Habitacional H3 0.0653</p> <p>3. Habitacional H2 0.0653</p> <p>4. Habitacional H1 y ATSU 0.0653</p> <p>5. Habitacional EC 0.0653</p> <p>6. Para Comercio y Servicios 0.0653</p> <p>7. Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0757</p> <p>8. Para Industria 0.0757</p> <p>9. Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>10. Para Espacios Abiertos 0.0600</p> <p>11. Urbanización progresiva 0.0305</p> <p>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permisos de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</p>	<p>1. Habitacional H4 0.0653</p> <p>2. Habitacional H3 0.0653</p> <p>3. Habitacional H2 0.0653</p> <p>4. Habitacional H1 y ATSU 0.0653</p> <p>5. Habitacional EC 0.0653</p> <p>6. Para Comercio y Servicios 0.0653</p> <p>7. Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0757</p> <p>8. Para Industria 0.0757</p> <p>9. Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>10. Para Espacios Abiertos 0.0600</p> <p>11. Urbanización progresiva 0.0305</p> <p>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permisos de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</p>
<p>a) Habitacional H4 0.0164</p> <p>b) Habitacional H3 0.0164</p> <p>c) Habitacional H2 0.0164</p> <p>d) Habitacional H1 y ATSU 0.0164</p> <p>e) Habitacional EC 0.0164</p> <p>f) Para Comercio y Servicios 0.0217</p> <p>g) Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0217</p> <p>h) Para Industria 0.0600</p> <p>i) Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>j) Para Espacios Abiertos 0.0201</p> <p>k) Urbanización progresiva 0.0090</p>	<p>a) Habitacional H4 0.0164</p> <p>b) Habitacional H3 0.0164</p> <p>c) Habitacional H2 0.0164</p> <p>d) Habitacional H1 y ATSU 0.0164</p> <p>e) Habitacional EC 0.0164</p> <p>f) Para Comercio y Servicios 0.0217</p> <p>g) Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0217</p> <p>h) Para Agricultura y Ganadería 0.0900</p> <p>i) Para Espacios Abiertos 0.0201</p> <p>k) Urbanización progresiva 0.0090</p>



<p>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Habitación H4 100.00 b) Habitación H3 100.00 c) Habitación H2 100.00 d) Habitación H1 y ATSU 100.00 e) Habitación EC 100.00 f) Para Comercio y Servicios 200.00 g) Para Comunicaciones y Almacenamiento 200.00 h) Para Industria 200.00 i) Para Agricultura y Ganadería 100.00 j) Para Espacios Abiertos 100.00 k) Urbanización progresiva 100.00 <p>XI. Por el registro de planos de reafirmaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamiento Habitacional H4 0.0300 b) Fraccionamiento Habitacional H3 0.0300 c) Fraccionamiento Habitacional H2 0.0300 d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU 0.0300 e) Fraccionamiento Habitacional EC 0.0302 f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios 0.0326 g) Condominio horizontal, vertical y mixto 0.0579 h) Fraccionamientos o Condominios para Industria 0.0300 i) Para Agricultura y Ganadería 0.0300 j) Para Espacios Abiertos 0.0300 k) Urbanización progresiva 0.0300 <p>Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promotorista estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> g) Para Comunicaciones y Almacenamiento 0.0217 h) Para Industria 0.0600 i) Para Agricultura y Ganadería 0.0600 j) Para Espacios Abiertos 0.0201 k) Urbanización progresiva 0.0090 <p>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Habitación H4 100.00 b) Habitación H3 100.00 c) Habitación H2 100.00 d) Habitación H1 y ATSU 100.00 e) Habitación EC 100.00 f) Para Comercio y Servicios 200.00 g) Para Comunicaciones y Almacenamiento 200.00 h) Para Industria 200.00 i) Para Agricultura y Ganadería 100.00 j) Para Espacios Abiertos 100.00 k) Urbanización progresiva 100.00 <p>XI. Por el registro de planos de reafirmaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fraccionamiento Habitacional H4 0.0300 b) Fraccionamiento Habitacional H3 0.0300 c) Fraccionamiento Habitacional H2 0.0300 d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU 0.0300 e) Fraccionamiento Habitacional EC 0.0302 f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios 0.0326 g) Condominio horizontal, vertical y mixto 0.0579 h) Fraccionamientos o Condominios para Industria 0.0300 i) Para Agricultura y Ganadería 0.0300 j) Para Espacios Abiertos 0.0300 k) Urbanización progresiva 0.0300 <p>Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promotorista estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.</p>	
<p>ARTICULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>ARTICULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	

CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:		I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informar sobre uso de suelo	5,00	a) Para informar sobre uso de suelo	5,00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:		II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda		a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1,08	1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1,08
2. Habitacional H3, por unidad	1,62	2. Habitacional H3, por unidad	1,62
3. Habitacional H2, por unidad	2,86	3. Habitacional H2, por unidad	2,86
4. Habitacional H1	3,00	4. Habitacional H1	3,00
5. Habitacional EC	3,00	5. Habitacional EC	3,00
b) Comercio y Servicios	15,00	b) Comercio y Servicios	15,00
c) Industria	43,20	c) Industria	43,20
d) Agricultura y Ganadería	10,50	d) Agricultura y Ganadería	10,50
e) Espacios Abiertos	11,50	e) Espacios Abiertos	11,50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30,50 cm) de diámetro o leño, de tipo pértiga, directorio, tótem, entre otros.)	10,00	f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30,50 cm) de diámetro o leño, de tipo pértiga, directorio, tótem, entre otros.)	10,00
g) Anuncios estructurales (con postes de más de 12" y hasta 18" (30,50 cm y 45,7 cm) tipo unipolar, carteles de piso, carteles de azotea y pantallas electrónicas)	20,00	g) Anuncios estructurales (con postes de más de 12" y hasta 18" (30,50 cm y 45,7 cm) tipo unipolar, carteles de piso, carteles de azotea y pantallas electrónicas)	20,00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0,00	h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0,00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, censa de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, medicina, cinefeca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, estípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, oficinas, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinefecas, acuarios, jardines	0,00	i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, censa de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, medicina, cinefeca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, estípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, oficinas, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinefecas, acuarios, jardines	0,00

Se actualiza valor

<p>botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.</p>	<p>botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.</p>																																																																																	
<p>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</p> <table border="1"> <tr><td>a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m²</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m²</td><td>12.00</td></tr> <tr><td>c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m²</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>d) Comercio y Servicios de 500 m² o más</td><td>21.60</td></tr> <tr><td>e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley</td><td>00.00</td></tr> <tr><td>f) Comunicaciones y Almacénamientos</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>g) Industrial</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>h) Agricultura y Ganadería</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>i) Espacios Abiertos</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>j) Anuncio semiestructural</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>k) Anuncio estructural</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>l) Equipamiento privado</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>m) Equipamiento público</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará</td><td>B) 12.74% del costo original</td></tr> <tr><td>o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual</td><td>650.00</td></tr> </table> <p>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</p> <table border="1"> <tr><td>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m²</td><td>4.00</td></tr> <tr><td>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m²</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>c) Predios de 500.01 m² a 1,500.00 m²</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m²</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>e) Predios de 5000.01 m² en adelante</td><td>15.00</td></tr> </table>	a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m ²	5.00	b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m ²	12.00	c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m ²	20.00	d) Comercio y Servicios de 500 m ² o más	21.60	e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00	f) Comunicaciones y Almacénamientos	20.00	g) Industrial	40.00	h) Agricultura y Ganadería	10.00	i) Espacios Abiertos	10.00	j) Anuncio semiestructural	20.00	k) Anuncio estructural	40.00	l) Equipamiento privado	10.00	m) Equipamiento público	0.00	n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	B) 12.74% del costo original	o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00	a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	4.00	b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	5.00	c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	6.00	d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m ²	10.00	e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	15.00	<p>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</p> <table border="1"> <tr><td>a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m²</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m²</td><td>12.00</td></tr> <tr><td>c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m²</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>d) Comercio y Servicios de 500 m² o más</td><td>21.60</td></tr> <tr><td>e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley</td><td>00.00</td></tr> <tr><td>f) Comunicaciones y Almacénamientos</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>g) Industrial</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>h) Agricultura y Ganadería</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>i) Espacios Abiertos</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>j) Anuncio semiestructural</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>k) Anuncio estructural</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>l) Equipamiento privado</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>m) Equipamiento público</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará</td><td>B) 12.74% del costo original</td></tr> <tr><td>o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual</td><td>650.00</td></tr> </table> <p>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</p> <table border="1"> <tr><td>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m²</td><td>4.00</td></tr> <tr><td>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m²</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>c) Predios de 500.01 m² a 1,500.00 m²</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m²</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>e) Predios de 5000.01 m² en adelante</td><td>15.00</td></tr> </table>	a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m ²	5.00	b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m ²	12.00	c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m ²	20.00	d) Comercio y Servicios de 500 m ² o más	21.60	e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00	f) Comunicaciones y Almacénamientos	20.00	g) Industrial	40.00	h) Agricultura y Ganadería	10.00	i) Espacios Abiertos	10.00	j) Anuncio semiestructural	20.00	k) Anuncio estructural	40.00	l) Equipamiento privado	10.00	m) Equipamiento público	0.00	n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	B) 12.74% del costo original	o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00	a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	4.00	b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	5.00	c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	6.00	d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m ²	10.00	e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	15.00	<p>Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPUAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m ²	5.00																																																																																	
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m ²	12.00																																																																																	
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m ²	20.00																																																																																	
d) Comercio y Servicios de 500 m ² o más	21.60																																																																																	
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00																																																																																	
f) Comunicaciones y Almacénamientos	20.00																																																																																	
g) Industrial	40.00																																																																																	
h) Agricultura y Ganadería	10.00																																																																																	
i) Espacios Abiertos	10.00																																																																																	
j) Anuncio semiestructural	20.00																																																																																	
k) Anuncio estructural	40.00																																																																																	
l) Equipamiento privado	10.00																																																																																	
m) Equipamiento público	0.00																																																																																	
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	B) 12.74% del costo original																																																																																	
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00																																																																																	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	4.00																																																																																	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	5.00																																																																																	
c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	6.00																																																																																	
d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m ²	10.00																																																																																	
e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	15.00																																																																																	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m ²	5.00																																																																																	
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m ²	12.00																																																																																	
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m ²	20.00																																																																																	
d) Comercio y Servicios de 500 m ² o más	21.60																																																																																	
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00																																																																																	
f) Comunicaciones y Almacénamientos	20.00																																																																																	
g) Industrial	40.00																																																																																	
h) Agricultura y Ganadería	10.00																																																																																	
i) Espacios Abiertos	10.00																																																																																	
j) Anuncio semiestructural	20.00																																																																																	
k) Anuncio estructural	40.00																																																																																	
l) Equipamiento privado	10.00																																																																																	
m) Equipamiento público	0.00																																																																																	
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	B) 12.74% del costo original																																																																																	
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopole, mástil, macro postes, auto soportada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00																																																																																	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	4.00																																																																																	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	5.00																																																																																	
c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	6.00																																																																																	
d) Predios de 1,500.01 – 3,000.00 m ²	10.00																																																																																	
e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	15.00																																																																																	
	<p>Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPUAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPUAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																																																																																
	<table border="1"> <tr><th colspan="2">CONCEPTO</th></tr> <tr><td colspan="2">I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</td></tr> <tr><td></td><td>UMA</td></tr> </table>	CONCEPTO		I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:			UMA	<table border="1"> <tr><th colspan="2">CONCEPTO</th></tr> <tr><td colspan="2">I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</td></tr> <tr><td></td><td>UMA</td></tr> </table>	CONCEPTO		I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:			UMA																																																																				
CONCEPTO																																																																																		
I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:																																																																																		
	UMA																																																																																	
CONCEPTO																																																																																		
I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:																																																																																		
	UMA																																																																																	



<p>a) Plano del Municipio b) Plano de la mancha urbana c) Plano de zona urbana d) Plano por colonia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Tamaño</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Plano del Municipio</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>f) Plano de la mancha urbana</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>g) Plano de zona urbana</td> <td>90 X 60 CM</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>h) Plano por colonia</td> <td>43 X 27 CM</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ii. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formato</th> <th>Tarifa por Km²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Formato magnético</td> <td>7.25</td> </tr> <tr> <td>b) Formato impreso</td> <td>3.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>iii. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Tamaño</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Formato impreso</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Formato magnético (DWF)</td> <td></td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>c) PDUCCP y PMOT</td> <td></td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>iv. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</p> <p>v. Por otros servicios que preste el IMPLAN</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a) Renta de auditorio (hora)</td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td>b) Capacitación</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	Información	Tamaño	Tarifa	e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00	f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00	g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00	h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00	Formato	Tarifa por Km ²	a) Formato magnético	7.25	b) Formato impreso	3.50	Información	Tamaño	Tarifa	a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00	b) Formato magnético (DWF)		6.00	c) PDUCCP y PMOT		5.00	a) Renta de auditorio (hora)	14.00	b) Capacitación	3.00	<p>a) Plano del Municipio b) Plano de la mancha urbana c) Plano de zona urbana d) Plano por colonia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Tamaño</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e) Plano del Municipio</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>f) Plano de la mancha urbana</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>g) Plano de zona urbana</td> <td>90 X 60 CM</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>h) Plano por colonia</td> <td>43 X 27 CM</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ii. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formato</th> <th>Tarifa por Km²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Formato magnético</td> <td>7.25</td> </tr> <tr> <td>b) Formato impreso</td> <td>3.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>iii. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Tamaño</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Formato impreso</td> <td>120 X 90 CM</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) Formato magnético (DWF)</td> <td></td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>c) PDUCCP y PMOT</td> <td></td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>iv. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</p> <p>v. Por otros servicios que preste el IMPLAN</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a) Renta de auditorio (hora)</td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td>b) Capacitación</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	Información	Tamaño	Tarifa	e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00	f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00	g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00	h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00	Formato	Tarifa por Km ²	a) Formato magnético	7.25	b) Formato impreso	3.50	Información	Tamaño	Tarifa	a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00	b) Formato magnético (DWF)		6.00	c) PDUCCP y PMOT		5.00	a) Renta de auditorio (hora)	14.00	b) Capacitación	3.00	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD</p> <p>ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio de guía</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Servicio de pensión por día:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Servicio de guía		a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.		II. Servicio de pensión por día:		a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.		<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD</p> <p>ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se cobrarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio de guía y de pensión por día</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Servicio de pensión por día:</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; color: red;">Se modifica redacción</p>	CONCEPTO	UMA	I. Servicio de guía y de pensión por día		a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.		II. Servicio de pensión por día:			
Información	Tamaño	Tarifa																																																																																															
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00																																																																																															
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00																																																																																															
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00																																																																																															
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00																																																																																															
Formato	Tarifa por Km ²																																																																																																
a) Formato magnético	7.25																																																																																																
b) Formato impreso	3.50																																																																																																
Información	Tamaño	Tarifa																																																																																															
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00																																																																																															
b) Formato magnético (DWF)		6.00																																																																																															
c) PDUCCP y PMOT		5.00																																																																																															
a) Renta de auditorio (hora)	14.00																																																																																																
b) Capacitación	3.00																																																																																																
Información	Tamaño	Tarifa																																																																																															
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00																																																																																															
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00																																																																																															
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00																																																																																															
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00																																																																																															
Formato	Tarifa por Km ²																																																																																																
a) Formato magnético	7.25																																																																																																
b) Formato impreso	3.50																																																																																																
Información	Tamaño	Tarifa																																																																																															
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00																																																																																															
b) Formato magnético (DWF)		6.00																																																																																															
c) PDUCCP y PMOT		5.00																																																																																															
a) Renta de auditorio (hora)	14.00																																																																																																
b) Capacitación	3.00																																																																																																
CONCEPTO	UMA																																																																																																
I. Servicio de guía																																																																																																	
a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.																																																																																																	
II. Servicio de pensión por día:																																																																																																	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.																																																																																																	
CONCEPTO	UMA																																																																																																
I. Servicio de guía y de pensión por día																																																																																																	
a) El servicio de guía se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.																																																																																																	
II. Servicio de pensión por día:																																																																																																	

<p>III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</p> <p>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Elemento de policía</p> <p>b) Señalamiento de tránsito</p> <p>c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o edicta reprogramación, solo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.</p> <p>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</p> <p>a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)</p> <p>b) Curso de manejo teórico a empresas</p> <p>c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupos mínimo diez personas)</p> <p>d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.</p> <p>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</p> <p>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</p> <p>a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.</p> <p>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p> <p>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p> <p>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivos:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p> <p>XI. Permiso para cierre de vialidad</p>	<p>5.00</p> <p>5.40</p> <p>5.00</p> <p>10.00</p> <p>7.00</p> <p>5.00</p> <p>7.00</p> <p>13.00</p> <p>5.00</p> <p>6.00</p> <p>6.00</p> <p>4.32</p> <p>3.24</p> <p>10.00</p> <p>5.00</p> <p>25.00</p> <p>5.00</p>
<p>El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí y demás normativas aplicables.</p>	<p>III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</p> <p>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Elemento de policía</p> <p>b) Señalamiento de tránsito</p> <p>c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o edicta reprogramación, solo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.</p> <p>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</p> <p>a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)</p> <p>b) Curso de manejo teórico a empresas</p> <p>c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupos mínimo diez personas)</p> <p>d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.</p> <p>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</p> <p>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 15 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</p> <p>a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.</p> <p>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p> <p>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p> <p>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivos:</p> <p>a) Por 30 días naturales</p> <p>b) Por único día y/o evento</p>
<p>Se actualiza y/o por</p>	<p>(Fracción VIII) (Incapso a)</p> <p>Se aumenta el costo del permiso, en función al mantenimiento de la infraestructura vial</p>



<p>a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día.</p>	<p>25,00</p>	<p>XI. Permiso para cierre de vialidad. a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día.</p>	<p>25,00</p>	<p>Se modifica redacción</p>
<p>b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día.</p>	<p>25,00</p>	<p>b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras 2. Maniobras de carga y descarga 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública.</p>	<p>25,00</p>	<p>Se actualiza valor</p>
<p>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Elemento de policía b) Señalamiento de tránsito c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.</p>	<p>3,24 3,24 3,24</p>	<p>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Elemento de policía b) Señalamiento de tránsito c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.</p>	<p>3 3 3</p>	<p>Se actualiza valor</p>
<p>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</p>	<p></p>	<p>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</p>	<p></p>	<p></p>
<p>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:</p>	<p></p>	<p>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día: 1.-Obras. 2.- Maniobras de carga y/o descarga. 3.- Maniobras de ascenso y descenso de personas. 4.- Ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal. 5.- Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que alguna manera obstaculice.</p>	<p></p>	<p></p>
<p>a) Autorización para particulares b) Autorización para dependencias públicas c) Autorización para empresas privadas d) Asociaciones</p>	<p>1,27 2,55 3,82 2,16</p>	<p>a) Autorización para particulares b) Autorización para dependencias públicas c) Autorización para empresas privadas d) Asociaciones</p>	<p>1,27 2,55 3,82 2,16</p>	<p></p>
<p>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44,9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo</p>	<p>20,00</p>	<p>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44,9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo</p>	<p>20,00</p>	<p></p>
<p>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea</p>	<p>5,00</p>	<p>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea</p>	<p>20,00</p>	<p></p>
<p>a) Autorización para particulares</p>	<p></p>	<p>a) Autorización para particulares</p>	<p></p>	<p></p>

<p>b) Autorización para dependencias públicas c) Autorización para empresas privadas</p>	<p>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contar con la anticipación de permiso de evento o mancha de área, terrestre o subterránea: a) Autorización para particulares: 5.00 b) Autorización para dependencias públicas: 5.00 c) Autorización para empresas privadas: 25.00</p>																													
<p>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno. XVIII. Los programas de educación vial se otorgan, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos. XIX. Otros servicios: a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento. b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una. c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia. d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una. e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo, de espectáculos u otro similar en vía pública. f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno. XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado: a) Local: 0.36 b) Foráneo: 2.75</p>	<p>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno. XVIII. Los programas de educación vial se otorgan, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos. XIX. Otros servicios: a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento: 10.00 b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una: 21.60 c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia: 35.00 d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una: 21.60 e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo, de espectáculos u otro similar en vía pública: 10.00 f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno: 10.00 XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado: a) Local: 0.36 b) Foráneo: 2.75</p>	<p>Fracción XVII) (trono c) Derivado del estudio técnico de campo y del marco normativo. Particularidades que deben de prevverse por cada caso en particular se aplica aumento de costo.</p>																												
<p>SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</p>	<p>SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</p>																													
<p>ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Registro de nacimiento</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>II. Expedición de la primera copia certificada</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por registro de reconocimiento de hijo</td> <td>3.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Celebración de matrimonio en la oficina</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td>V. Celebración de matrimonios a domicilio</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Celebración de matrimonios comunitarios</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Registro de nacimiento	0.00	II. Expedición de la primera copia certificada	0.00	III. Por registro de reconocimiento de hijo	3.50	IV. Celebración de matrimonio en la oficina	22.00	V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00	VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Registro de nacimiento</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>II. Expedición de la primera copia certificada</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por registro de reconocimiento de hijo</td> <td>3.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Celebración de matrimonio en la oficina</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td>V. Celebración de matrimonios a domicilio</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Celebración de matrimonios comunitarios</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Registro de nacimiento	0.00	II. Expedición de la primera copia certificada	0.00	III. Por registro de reconocimiento de hijo	3.50	IV. Celebración de matrimonio en la oficina	22.00	V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00	VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00	
CONCEPTO	UMA																													
I. Registro de nacimiento	0.00																													
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00																													
III. Por registro de reconocimiento de hijo	3.50																													
IV. Celebración de matrimonio en la oficina	22.00																													
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00																													
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00																													
CONCEPTO	UMA																													
I. Registro de nacimiento	0.00																													
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00																													
III. Por registro de reconocimiento de hijo	3.50																													
IV. Celebración de matrimonio en la oficina	22.00																													
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00																													
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00																													



<p>VII. Registro de sentencia de divorcios. VIII. Por la expedición de certificaciones. (De actas de personas de menores del Estado de SLP). IX. Búsqueda de datos (por año). X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mecánicos en el extranjero. XI. Formateo de solicitud de hoja valorada para matrimonio. XII. Por las anotaciones marginales. XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio. XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad. XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro. XVI. Registro de adopción. XVII. Detenciones.</p>	<p>7.50 0.50 0.50 7.00 1.00 2.00 14.00 0.00 2.00 0.00 0.00</p>	<p>VII. Registro de sentencia de divorcios. VIII. Por la expedición de certificaciones. (De actas de personas de menores del Estado de SLP). IX. Búsqueda de datos (por año). X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mecánicos en el extranjero. XI. Formateo de solicitud de hoja valorada para matrimonio. XII. Por las anotaciones marginales. XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio. XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad. XV. Inscripción de sentencias por nulidad de acta, o rectificación de acta. XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro. XVII. Registro de adopción. XVIII. Detenciones.</p>	<p>8.50 0.90 1.60 7.00 1.00 2.50 14.00 3.00 3.00 2.50 3.00 0.00</p>	<p>Se agrega inciso XV y se sustan incisos (Las sentencias por nulidad o rectificación de acta son el resultado de un juicio en el que el usuario via judicial solicitada la corrección de algún dato en su acta (Matrimonio, matrimonio etc.) El procedimiento se realiza en las Oficinas del RC, y posteriormente se realiza la anotación marginal en la Dirección del RC del Estado (en el Estado tiene costo de \$33 pesos).</p>																																															
<p>SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD</p>		<p>SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD</p>																																																	
<p>ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.</p>		<p>ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>																																																	
<p>SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.</p>		<p>SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.</p>																																																	
<p>ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>		<p>ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos</td> <td>\$2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:		a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00	b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00	c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00	d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos</td> <td>\$2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:		a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00	b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00	c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00	d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos</td> <td>\$2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:		a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00	b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00	c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00	d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos</td> <td>\$2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:		a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00	b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00	c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00	d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00
CONCEPTO	UMA																																																		
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:																																																			
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00																																																		
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00																																																		
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00																																																		
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00																																																		
CONCEPTO	UMA																																																		
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:																																																			
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00																																																		
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00																																																		
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00																																																		
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00																																																		
CONCEPTO	UMA																																																		
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:																																																			
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00																																																		
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00																																																		
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00																																																		
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00																																																		
CONCEPTO	UMA																																																		
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:																																																			
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00																																																		
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00																																																		
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será:	0.00																																																		
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será:	0.00																																																		

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autorizan a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	100.00 25.00 120 120	100.00 25.00 120 120
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre o de primer grado.	25.00	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120	120
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120	120
III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentran controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas aведidades residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).	120	120
A) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	0.00	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por detectoro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento.	1.00	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses.	1.00	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado.	2.00	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado.	3.00	3.00
IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autorizan a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	350.00 350.00 350.00	350.00 350.00 350.00
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.	350.00	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual.	350.00	350.00
V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autorizan a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:	350.00	350.00

(fracción I), (inciso b) (Se realizó la petición desde el mes de febrero a regiones para que se autorice la modificación del rubro, ya que no siempre puede estar el vehículo a nombre de la persona discapacitada derivado que no todos cuentan con la personalidad jurídica instaurada en el Código Civil, para ser propietarios de vehículos, muchos de ellos requieren un tutor)



<p>V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:</p> <table border="1"> <tr> <td>a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual</td> <td>8.00</td> </tr> <tr> <td>b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento</td> <td>2.00</td> </tr> </table>	a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00	b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00	<p>SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 1.00 a 6.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 6.00 a 12.00</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>c) De 12.00 en adelante</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 1.00 a 100.00</td> <td>10.25</td> </tr> <tr> <td>b) De 100.01 a 200.00</td> <td>12.35</td> </tr> <tr> <td>c) De 200.01 a 500.00</td> <td>15.20</td> </tr> <tr> <td>d) De 500.01 a 1.000.00</td> <td>17.70</td> </tr> <tr> <td>e) De 1.000.01 a 1.500.00</td> <td>20.20</td> </tr> <tr> <td>f) De 1.500.01 a 5.000.00</td> <td>25.30</td> </tr> <tr> <td>g) De 5.000.01 en adelante</td> <td>30.20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:		a) De 1.00 a 6.00	2.00	b) De 6.00 a 12.00	2.50	c) De 12.00 en adelante	3.00	II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:		a) De 1.00 a 100.00	10.25	b) De 100.01 a 200.00	12.35	c) De 200.01 a 500.00	15.20	d) De 500.01 a 1.000.00	17.70	e) De 1.000.01 a 1.500.00	20.20	f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.30	g) De 5.000.01 en adelante	30.20																		
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00																																																
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00																																																
CONCEPTO	UMA																																																
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:																																																	
a) De 1.00 a 6.00	2.00																																																
b) De 6.00 a 12.00	2.50																																																
c) De 12.00 en adelante	3.00																																																
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:																																																	
a) De 1.00 a 100.00	10.25																																																
b) De 100.01 a 200.00	12.35																																																
c) De 200.01 a 500.00	15.20																																																
d) De 500.01 a 1.000.00	17.70																																																
e) De 1.000.01 a 1.500.00	20.20																																																
f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.30																																																
g) De 5.000.01 en adelante	30.20																																																
<p>SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 1.00 a 100.00</td> <td>10.25</td> </tr> <tr> <td>b) De 100.01 a 200.00</td> <td>12.35</td> </tr> <tr> <td>c) De 200.01 a 500.00</td> <td>15.20</td> </tr> <tr> <td>d) De 500.01 a 1.000.00</td> <td>17.70</td> </tr> <tr> <td>e) De 1.000.01 a 1.500.00</td> <td>20.20</td> </tr> <tr> <td>f) De 1.500.01 a 5.000.00</td> <td>25.30</td> </tr> <tr> <td>g) De 5.000.01 en adelante</td> <td>30.20</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	2.00	II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:		a) De 1.00 a 100.00	10.25	b) De 100.01 a 200.00	12.35	c) De 200.01 a 500.00	15.20	d) De 500.01 a 1.000.00	17.70	e) De 1.000.01 a 1.500.00	20.20	f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.30	g) De 5.000.01 en adelante	30.20	<p>SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 1.00 a 6.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 6.00 a 12.00</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>c) De 12.00 en adelante</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 1.00 a 100.00</td> <td>12.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 100.01 a 200.00</td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td>c) De 200.01 a 500.00</td> <td>16.00</td> </tr> <tr> <td>d) De 500.01 a 1.000.00</td> <td>18.00</td> </tr> <tr> <td>e) De 1.000.01 a 1.500.00</td> <td>22.00</td> </tr> <tr> <td>f) De 1.500.01 a 5.000.00</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>g) De 5.000.01 en adelante</td> <td>32.00</td> </tr> <tr> <td>III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m² de ocupación en la vía pública.</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:		a) De 1.00 a 6.00	2.00	b) De 6.00 a 12.00	2.50	c) De 12.00 en adelante	3.00	II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:		a) De 1.00 a 100.00	12.00	b) De 100.01 a 200.00	14.00	c) De 200.01 a 500.00	16.00	d) De 500.01 a 1.000.00	18.00	e) De 1.000.01 a 1.500.00	22.00	f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.00	g) De 5.000.01 en adelante	32.00	III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m ² de ocupación en la vía pública.	3.00
CONCEPTO	UMA																																																
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	2.00																																																
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:																																																	
a) De 1.00 a 100.00	10.25																																																
b) De 100.01 a 200.00	12.35																																																
c) De 200.01 a 500.00	15.20																																																
d) De 500.01 a 1.000.00	17.70																																																
e) De 1.000.01 a 1.500.00	20.20																																																
f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.30																																																
g) De 5.000.01 en adelante	30.20																																																
CONCEPTO	UMA																																																
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canaliza en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará de la siguiente manera:																																																	
a) De 1.00 a 6.00	2.00																																																
b) De 6.00 a 12.00	2.50																																																
c) De 12.00 en adelante	3.00																																																
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:																																																	
a) De 1.00 a 100.00	12.00																																																
b) De 100.01 a 200.00	14.00																																																
c) De 200.01 a 500.00	16.00																																																
d) De 500.01 a 1.000.00	18.00																																																
e) De 1.000.01 a 1.500.00	22.00																																																
f) De 1.500.01 a 5.000.00	25.00																																																
g) De 5.000.01 en adelante	32.00																																																
III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m ² de ocupación en la vía pública.	3.00																																																

Concepto nuevo hace falta para las citas o muestreos																																																														
	<p>SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS</p> <p>ARTÍCULO 29. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I. Por autorización de perfoneo:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Difusión fonográfica por día</td> <td>3.00</td> </tr> <tr><td>II. Por autorización de volanteo:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares</td> <td>4.00</td> </tr> <tr><td>b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días</td> <td>4.00</td> </tr> <tr><td>c) Infiltres por día</td> <td>2.50</td> </tr> <tr><td>III. Por las licencias de anuncios ordinarios:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual</td> <td>2.64</td> </tr> <tr><td>f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual</td> <td>4.62</td> </tr> <tr><td>h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual</td> <td>2.20</td> </tr> <tr><td>j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual</td> <td>4.62</td> </tr> <tr><td>k) Anuncio adosado en luz por m2 anual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>l) Anuncio en vehículos por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>m) Anuncio en remolque por m2 anual</td> <td>3.30</td> </tr> <tr><td>n) Anuncio proyectado por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual</td> <td>3.30</td> </tr> <tr><td>p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>q) Anuncio con luz exterior por m2 anual</td> <td>3.52</td> </tr> <tr><td>r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual</td> <td>15.00</td> </tr> <tr><td>u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>v) Mobiliario urbano para publicidad en general. Por anuncios x 1.77 metros. Estructura anual.</td> <td>36.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por autorización de perfoneo:		a) Difusión fonográfica por día	3.00	II. Por autorización de volanteo:		a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares	4.00	b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00	c) Infiltres por día	2.50	III. Por las licencias de anuncios ordinarios:		a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76	b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32	c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32	d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40	e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64	f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual	4.40	g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62	h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40	i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20	j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62	k) Anuncio adosado en luz por m2 anual	1.76	l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.00	m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30	n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.00	o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30	p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40	q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52	r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32	s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00	t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00	u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76	v) Mobiliario urbano para publicidad en general. Por anuncios x 1.77 metros. Estructura anual.	36.00
CONCEPTO	UMA																																																													
I. Por autorización de perfoneo:																																																														
a) Difusión fonográfica por día	3.00																																																													
II. Por autorización de volanteo:																																																														
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares	4.00																																																													
b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00																																																													
c) Infiltres por día	2.50																																																													
III. Por las licencias de anuncios ordinarios:																																																														
a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76																																																													
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32																																																													
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32																																																													
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40																																																													
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64																																																													
f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual	4.40																																																													
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62																																																													
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40																																																													
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20																																																													
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62																																																													
k) Anuncio adosado en luz por m2 anual	1.76																																																													
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.00																																																													
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30																																																													
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.00																																																													
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30																																																													
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40																																																													
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52																																																													
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32																																																													
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00																																																													
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00																																																													
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76																																																													
v) Mobiliario urbano para publicidad en general. Por anuncios x 1.77 metros. Estructura anual.	36.00																																																													
	<p>ARTÍCULO 28. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I. Por autorización de perfoneo:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Difusión fonográfica por día</td> <td>3.00</td> </tr> <tr><td>II. Por autorización de volanteo:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares</td> <td>4.00</td> </tr> <tr><td>b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días</td> <td>4.00</td> </tr> <tr><td>c) Infiltres por día</td> <td>2.50</td> </tr> <tr><td>III. Por las licencias de anuncios ordinarios:</td> <td></td> </tr> <tr><td>a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual</td> <td>2.64</td> </tr> <tr><td>f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual</td> <td>4.62</td> </tr> <tr><td>h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual</td> <td>2.20</td> </tr> <tr><td>j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual</td> <td>4.62</td> </tr> <tr><td>k) Anuncio adosado en luz por m2 anual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>l) Anuncio en vehículos por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>m) Anuncio en remolque por m2 anual</td> <td>3.30</td> </tr> <tr><td>n) Anuncio proyectado por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual</td> <td>3.30</td> </tr> <tr><td>p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual</td> <td>4.40</td> </tr> <tr><td>q) Anuncio con luz exterior por m2 anual</td> <td>3.52</td> </tr> <tr><td>r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual</td> <td>1.32</td> </tr> <tr><td>s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual</td> <td>6.00</td> </tr> <tr><td>t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual</td> <td>15.00</td> </tr> <tr><td>u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual</td> <td>1.76</td> </tr> <tr><td>v) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.</td> <td>36.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Por autorización de perfoneo:		a) Difusión fonográfica por día	3.00	II. Por autorización de volanteo:		a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares	4.00	b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00	c) Infiltres por día	2.50	III. Por las licencias de anuncios ordinarios:		a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76	b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32	c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32	d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40	e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64	f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual	4.40	g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62	h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40	i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20	j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62	k) Anuncio adosado en luz por m2 anual	1.76	l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.00	m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30	n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.00	o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30	p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40	q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52	r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32	s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00	t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00	u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76	v) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	36.00
CONCEPTO	UMA																																																													
I. Por autorización de perfoneo:																																																														
a) Difusión fonográfica por día	3.00																																																													
II. Por autorización de volanteo:																																																														
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 milares	4.00																																																													
b) Carteles y poster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00																																																													
c) Infiltres por día	2.50																																																													
III. Por las licencias de anuncios ordinarios:																																																														
a) Mantel colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76																																																													
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32																																																													
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32																																																													
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40																																																													
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64																																																													
f) Anuncio pintado en la azotea por m2 anual	4.40																																																													
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62																																																													
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40																																																													
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20																																																													
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62																																																													
k) Anuncio adosado en luz por m2 anual	1.76																																																													
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.00																																																													
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30																																																													
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.00																																																													
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30																																																													
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40																																																													
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52																																																													
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32																																																													
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00																																																													
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00																																																													
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76																																																													
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	36.00																																																													



<p>Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.</p>	<p>21.00</p> <p>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares:</p> <p>a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara. 7.00</p> <p>b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara. 7.00</p> <p>c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara. 6.25</p> <p>d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara. 10.56</p> <p>e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara. 15.00</p> <p>f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara. 4.50</p>	<p>21.00</p> <p>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares:</p> <p>a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara. 7.00</p> <p>b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara. 7.00</p> <p>c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara. 6.25</p> <p>d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara. 10.56</p> <p>e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara. 15.00</p> <p>f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara. 4.50</p>
<p>Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.</p>	<p>Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.</p>	<p>Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.</p>
<p>V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</p>	<p>V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</p>	<p>No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</p>
<p>a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.</p>	<p>a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.</p>	<p>a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.</p>
<p>b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despolitados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despolitado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despolitados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio</p>		

<p>Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>	<p>mentada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>																																																								
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMBCLATURA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 36. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="682 1186 1128 1875"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m²</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m²</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>c) Predios de 500.01 m² a 1,500.00 m²</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m²</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>e) Predios de 5000.01 m² en adelante</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 0.00 – 250.00 m²</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 250.01 – 500.00 m²</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>c) De 500.01 – 1,500.00 m²</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>d) De 1,500.01 – 2,500.00 m²</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>e) De 2,500.01 – 5,000.00 m²</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>f) De 5,000.01 – En adelante</td> <td>75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:		a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	3.00	b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	4.00	c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	5.00	d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m ²	10.00	e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	20.00	II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:		a) De 0.00 – 250.00 m ²	5.00	b) De 250.01 – 500.00 m ²	10.00	c) De 500.01 – 1,500.00 m ²	20.00	d) De 1,500.01 – 2,500.00 m ²	30.00	e) De 2,500.01 – 5,000.00 m ²	50.00	f) De 5,000.01 – En adelante	75.00	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMBCLATURA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 36. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="682 264 1128 1186"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m²</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m²</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>c) Predios de 500.01 m² a 1,500.00 m²</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m²</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>e) Predios de 5000.01 m² en adelante</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) De 0.00 – 250.00 m²</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 250.01 – 500.00 m²</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>c) De 500.01 – 1,500.00 m²</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>d) De 1,500.01 – 2,500.00 m²</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>e) De 2,500.01 – 5,000.00 m²</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>f) De 5,000.01 – En adelante</td> <td>75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:		a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	3.00	b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	4.00	c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	5.00	d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m ²	10.00	e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	20.00	II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:		a) De 0.00 – 250.00 m ²	5.00	b) De 250.01 – 500.00 m ²	10.00	c) De 500.01 – 1,500.00 m ²	20.00	d) De 1,500.01 – 2,500.00 m ²	30.00	e) De 2,500.01 – 5,000.00 m ²	50.00	f) De 5,000.01 – En adelante	75.00
CONCEPTO	UMA																																																								
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:																																																									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	3.00																																																								
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	4.00																																																								
c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	5.00																																																								
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m ²	10.00																																																								
e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	20.00																																																								
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:																																																									
a) De 0.00 – 250.00 m ²	5.00																																																								
b) De 250.01 – 500.00 m ²	10.00																																																								
c) De 500.01 – 1,500.00 m ²	20.00																																																								
d) De 1,500.01 – 2,500.00 m ²	30.00																																																								
e) De 2,500.01 – 5,000.00 m ²	50.00																																																								
f) De 5,000.01 – En adelante	75.00																																																								
CONCEPTO	UMA																																																								
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:																																																									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	3.00																																																								
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	4.00																																																								
c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	5.00																																																								
d) Predios de 1,500.01 – 5,000.00 m ²	10.00																																																								
e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	20.00																																																								
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:																																																									
a) De 0.00 – 250.00 m ²	5.00																																																								
b) De 250.01 – 500.00 m ²	10.00																																																								
c) De 500.01 – 1,500.00 m ²	20.00																																																								
d) De 1,500.01 – 2,500.00 m ²	30.00																																																								
e) De 2,500.01 – 5,000.00 m ²	50.00																																																								
f) De 5,000.01 – En adelante	75.00																																																								
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFERENDO</p> <p>ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su referendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 8% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFERENDO</p> <p>ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su referendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 8% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo</p>																																																								



<p>establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 8% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 8% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</p>																																																																				
<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES</p> <p>ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES</p> <p>ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LUMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Actas de cabildo, por folio</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>II. Actas de identificación, cada una</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>V. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley</td> <td>0.16</td> </tr> <tr> <td>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse</td> <td>0.11</td> </tr> <tr> <td>VIII. Las copias simples por folio</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Comprobante de no infracción</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 folios)</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LUMA	I. Actas de cabildo, por folio	0.01	II. Actas de identificación, cada una	1.00	III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio	1.00	IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	V. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16	VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00	VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11	VIII. Las copias simples por folio	0.01	IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales	3.00	X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00	XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	XII. Comprobante de no infracción	0.30	XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.01	XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.50	XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 folios)	2.00	XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.30	XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LUMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias simples diversas, por folio</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>II. Constancias de datos de archivos municipales, así como documentos de extranjería, por folio</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio</td> <td>1.10</td> </tr> <tr> <td>IV. Certificaciones diversas de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una</td> <td>0.70</td> </tr> <tr> <td>V. Anuencia Municipal para puestas de gelos, carreras de caballos o sillas de sillas de sillas</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td>VI. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o retiro de fierros para fierros gamado</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>VII. Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse</td> <td>0.20</td> </tr> <tr> <td>X. Las copias simples por folio</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>XIV. Comprobante de no infracción</td> <td>0.30</td> </tr> <tr> <td>XV. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio</td> <td>0.01</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LUMA	I. Copias simples diversas, por folio	0.01	II. Constancias de datos de archivos municipales, así como documentos de extranjería, por folio	1.50	III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio	1.10	IV. Certificaciones diversas de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.70	V. Anuencia Municipal para puestas de gelos, carreras de caballos o sillas de sillas de sillas	4.65	VI. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o retiro de fierros para fierros gamado	1.50	VII. Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.00	VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00	IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.20	X. Las copias simples por folio	0.01	XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales	3.00	XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00	XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	XIV. Comprobante de no infracción	0.30	XV. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.01
CONCEPTO	LUMA																																																																				
I. Actas de cabildo, por folio	0.01																																																																				
II. Actas de identificación, cada una	1.00																																																																				
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio	1.00																																																																				
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50																																																																				
V. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16																																																																				
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00																																																																				
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11																																																																				
VIII. Las copias simples por folio	0.01																																																																				
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales	3.00																																																																				
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00																																																																				
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00																																																																				
XII. Comprobante de no infracción	0.30																																																																				
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.01																																																																				
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.50																																																																				
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 folios)	2.00																																																																				
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.30																																																																				
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00																																																																				
CONCEPTO	LUMA																																																																				
I. Copias simples diversas, por folio	0.01																																																																				
II. Constancias de datos de archivos municipales, así como documentos de extranjería, por folio	1.50																																																																				
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio	1.10																																																																				
IV. Certificaciones diversas de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.70																																																																				
V. Anuencia Municipal para puestas de gelos, carreras de caballos o sillas de sillas de sillas	4.65																																																																				
VI. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o retiro de fierros para fierros gamado	1.50																																																																				
VII. Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.00																																																																				
VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolinerías se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00																																																																				
IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de brámenes administrativos, que se expide a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.20																																																																				
X. Las copias simples por folio	0.01																																																																				
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará según costo de materiales	3.00																																																																				
XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00																																																																				
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00																																																																				
XIV. Comprobante de no infracción	0.30																																																																				
XV. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por folio	0.01																																																																				
<p>Inso (I, se agrega texto y se ajustan precios</p> <p>Se incrementa a razón del costo del servicio</p> <p>Se aumenta en función al costo del servicio</p>	<p>Inso (I, se agrega texto y se ajustan precios</p> <p>Se incrementa a razón del costo del servicio</p> <p>Se aumenta en función al costo del servicio</p>																																																																				

<p>XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante 0.00</p> <p>XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales 1.21</p> <p>XX. Constancia de notorio arraigo 1.24</p> <p>XXI. Certificado de no adeudo al Municipio 1.15</p> <p>XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial 1.16</p> <p>XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales. 10.0</p> <p>0</p> <p>En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.</p>	<p>XVI. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por faja. 0.50</p> <p>XVII. Certificación y elaboración o cancelación de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fajas) 3.00</p> <p>XVIII. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales. 0.30</p> <p>XIX. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio 3.00</p> <p>XX. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante. 0.00</p> <p>XXI. Expedición de carta de antecedentes policiales. 1.21</p> <p>XXII. Constancia de notorio arraigo. 1.24</p> <p>XXIII. Certificado de no adeudo al Municipio. 1.16</p> <p>XXIV. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial. 1.16</p> <p>XXV. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales. 10.0</p> <p>En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.</p>	<p>Se ajusta al costo real del servicio en virtud de las constancias para autoridades que lo requieran</p>																				
<p>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES</p> <p>ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamiento se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1023 1186 1136 1873"> <thead> <tr> <th>Área destinada a la actividad</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) De 0.1 a 59.99 mts2</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 60 a 119.99 mts2</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>c) De 120 a 499.99 mts2</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>d) De 500 mts2 o más</td> <td>4.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.</p> <p>En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el</p>	Área destinada a la actividad	UMA	a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00	b) De 60 a 119.99 mts2	2.00	c) De 120 a 499.99 mts2	3.00	d) De 500 mts2 o más	4.00	<p>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES</p> <p>ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamiento se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1023 546 1136 1186"> <thead> <tr> <th>Área destinada a la actividad</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) De 0.1 a 59.99 mts2</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>b) De 60 a 119.99 mts2</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>c) De 120 a 499.99 mts2</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>d) De 500 mts2 o más</td> <td>4.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.</p> <p>En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el</p>	Área destinada a la actividad	UMA	a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00	b) De 60 a 119.99 mts2	2.00	c) De 120 a 499.99 mts2	3.00	d) De 500 mts2 o más	4.00	
Área destinada a la actividad	UMA																					
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00																					
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00																					
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00																					
d) De 500 mts2 o más	4.00																					
Área destinada a la actividad	UMA																					
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00																					
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00																					
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00																					
d) De 500 mts2 o más	4.00																					

<p>tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.</p> <p>Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).</p> <p>Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)</p> <p>La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="576 1186 690 1873"> <thead> <tr> <th>Licencias Provisionales de Funcionamiento</th> <th>UMAS por día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) De 0.1 a 59.99 metros</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>b) De 60 a 119.99 metros</td> <td>0.75</td> </tr> <tr> <td>c) De 120 o más metros</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.</p>	Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día	a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50	b) De 60 a 119.99 metros	0.75	c) De 120 o más metros	1.00	<p>tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.</p> <p>Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio).</p> <p>Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio).</p> <p>La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="560 514 673 1186"> <thead> <tr> <th>Licencias Provisionales de Funcionamiento</th> <th>UMAS por día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) De 0.1 a 59.99 metros</td> <td>0.50</td> </tr> <tr> <td>b) De 60 a 119.99 metros</td> <td>0.75</td> </tr> <tr> <td>c) De 120 o más metros</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.</p>	Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día	a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50	b) De 60 a 119.99 metros	0.75	c) De 120 o más metros	1.00																				
Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día																																				
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50																																				
b) De 60 a 119.99 metros	0.75																																				
c) De 120 o más metros	1.00																																				
Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día																																				
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50																																				
b) De 60 a 119.99 metros	0.75																																				
c) De 120 o más metros	1.00																																				
<p>SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTICULO 34. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="893 1186 1274 1873"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. Los avalúos catastrales:</td> </tr> <tr> <td>a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS</td> <td>5.23</td> </tr> <tr> <td>b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS</td> <td>5.23 adicionada por 3.00 al millar</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Altas y modificación al padrón catastral:</td> </tr> <tr> <td>a) Altas por primera asignación de clave catastral</td> <td>2.16</td> </tr> <tr> <td>b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante</td> <td>3.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Modificaciones al padrón catastral:</p>	CONCEPTO	UMA	I. Los avalúos catastrales:		a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23	b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar	II. Altas y modificación al padrón catastral:		a) Altas por primera asignación de clave catastral	2.16	b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00	c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante	3.00	d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24	<p>SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>ARTICULO 34. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="893 514 1274 1186"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. Los avalúos catastrales:</td> </tr> <tr> <td>a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS</td> <td>5.23</td> </tr> <tr> <td>b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS</td> <td>5.23 adicionada por 3.00 al millar</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Altas al padrón catastral:</td> </tr> <tr> <td>a) Registro de predio urbano orístico</td> <td>2.16</td> </tr> <tr> <td>b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>c) Altas por inscripción de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento, por cada predio resultante.</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante.</td> <td>3.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se modifica redacción</p> <p>Se modifica redacción</p>	CONCEPTO	UMA	I. Los avalúos catastrales:		a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23	b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar	II. Altas al padrón catastral:		a) Registro de predio urbano orístico	2.16	b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.	2.00	c) Altas por inscripción de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00	d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante.	3.24
CONCEPTO	UMA																																				
I. Los avalúos catastrales:																																					
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23																																				
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar																																				
II. Altas y modificación al padrón catastral:																																					
a) Altas por primera asignación de clave catastral	2.16																																				
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00																																				
c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante	3.00																																				
d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24																																				
CONCEPTO	UMA																																				
I. Los avalúos catastrales:																																					
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23																																				
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar																																				
II. Altas al padrón catastral:																																					
a) Registro de predio urbano orístico	2.16																																				
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.	2.00																																				
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00																																				
d) Rectificación de régimen en condominio y reafirmación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante.	3.24																																				



a) Rectificación de superficie de terreno.	2.00		
b) Rectificación e integración de construcción.	2.00		
c) Rectificación por uso de suelo catastral.	2.00		
d) Rectificación del nombre del propietario.	2.00		
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad.	2.00		
f) Rectificación de ubicación.	2.00		
g) Integración por fusión de predios.	2.00		
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAJ.	10.00		
IV. Certificaciones:			
a) Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio.	4.00		
b) Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio.	4.54		
c) Certificación física de medidas y colindancias.			
1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares.	4.00		
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00		
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.00		
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.00		
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50		
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00		
d) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral.	4.50		
V. Servicios de verificación			
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral.	4.00		
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral.			
1. Dentro de la mancha urbana.	5.00		
2. Fuera de la mancha urbana.	7.00		
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m ² causados por diferencia en información exhibida.			
1. Dentro de la mancha urbana.	9.00		
2. Fuera de la mancha urbana.	13.00		
III. Modificaciones al padrón catastral:			
a) Rectificación de superficie de terreno.	2.00		
b) Rectificación e integración de construcción.	2.00		
c) Rectificación por uso de suelo catastral.	2.00		
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria.	2.00		
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad.	2.00		
f) Rectificación de ubicación.	2.00		
g) Integración por fusión de predios.	2.00		
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAJ.	10.00		
IV. Certificaciones:			
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles por predio.	4.00		
b) Certificación de sumo empadronamiento, por predio.	4.54		
c) Certificación de medidas y colindancias.			
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares.	4.00		
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00		
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.00		
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.00		
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50		
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00		
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral.	4.50		
V. Servicios de visita de campo o físicas.			
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral.	4.00		
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral.			
1. Dentro de la mancha urbana.	5.00		
2. Fuera de la mancha urbana.	7.00		
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m ² causados por diferencia en información exhibida.			
1. Dentro de la mancha urbana.	9.00		
2. Fuera de la mancha urbana.	13.00		

(Fracción I, III y IV y VI)
Se modifica texto

Se modifica redacción

Se modifica redacción

Se modifica redacción

<p>VI. Revisión previa: a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral. b) De tramites de Registro de predio urbano o rustico, primer registro o alta al padrón catastral. c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de inmuebles y otros derechos reales.</p>	<p>VII. Servicios cartográficos: a) De dibujo 1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 b) Plano impreso: 1. De manzana, por cada uno 2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000. 3. De plano general de la ciudad escala 1:17.500</p>	<p>VIII. Productos cartográficos en forma digital: a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno. b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD</p>	<p>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes: a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana. b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana. c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2</p>	<p>X. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes: a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana. b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana. c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2</p>	<p>SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</p>
<p>VI. Revisión previa: a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral. b) De tramites de Registro de predio urbano o rustico, primer registro o alta al padrón catastral. c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de inmuebles y otros derechos reales.</p>	<p>VII. Productos cartográficos: a) De dibujo 1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 b) Plano impreso: 1. De manzana, por cada uno 2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000. 3. De plano general de la ciudad escala 1:17.500</p>	<p>VIII. Productos cartográficos en forma digital: a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno. b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD</p>	<p>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes: a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana. b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana. c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2</p>	<p>X. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes: a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana. b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana. c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2</p>	<p>SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</p>
<p>Se modifica redacción</p>	<p>Se modifica redacción</p>	<p>Se modifica redacción</p>	<p>5.00 2.00 2.00</p>	<p>5.00 2.00 2.00</p>	<p>4.00 4.00 7.00 11.00 11.00 51.00</p>

Unicamente se podrá realizar la cancelación del trámite ingresado por cualquier servicio catastral, siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes.	ARTÍCULO 35. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes.	
<p>CONCEPTO</p> <p>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</p> <p>UMA 10.00</p> <p>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al Municipio, por cada revisión.</p> <p>UMA 10.80 por traslado más 1.00 por cada luminaria instalada.</p> <p>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.</p> <p>UMA 37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.</p> <p>IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.</p> <p>UMA 20.00</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público.</p> <p>UMA 10.00</p> <p>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al Municipio, por cada revisión.</p> <p>UMA 20 luminarias o menos 10.00 Uma + 1.00 UMA por cada luminaria instalada 21 luminarias o más 10.00UMA + 2.00 por cada luminaria instalada 45.00 UMA por cada uno + 10.00 UMA por visita de inspección.</p> <p>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.</p> <p>UMA 45.00</p> <p>IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.</p>	<p>Fracción II)</p> <p>Se propone el aumento en el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como con el uso de maquinaria no se cubre el gasto mismo con lo establecido para los años anteriores, se utilizan dos tarifas diferentes dependiendo de la cantidad de luminarias, ya que entre más luminarias es mayor el fraccionamiento y por ende es mayor el trabajo a realizar. (II).</p> <p>Fracción III)</p> <p>Se propone el aumento en el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como el uso de maquinaria no se cubre el gasto mismo con lo establecido para los años anteriores. (III).</p> <p>Fracción IV)</p> <p>Se propone el aumento ya que anteriormente se considera una tecnología de vapor salido para las luminarias a intervenir, la cual ya es obsoleta y mucho más económica que la tecnología LED actual.</p>
<p>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 36. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes.</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA</p> <p>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 36. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes.</p>	

	<p>12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)</p>	5.00																											
	<p>13. Curso básico (primeros auxilios, búsqueda y rescate, elaboración de programa interno, prevención y combate a incendios, evacuación, identificación de materiales peligrosos)</p>	0.00																											
	<p>13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro</p>	4.00																											
	<p>13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte</p>	8.00																											
	<p>13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona</p>	73.00																											
	<p>13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación</p>	71.00																											
	<p>13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación</p>																												
	<p>14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas</p>	0.00																											
	<p>14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro</p>	15.00																											
	<p>14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10</p>	17.00																											
	<p>14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10</p>	0.00																											
VI	<p>Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil</p>	11.88																											
VII	<p>Revisión de precio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo</p>	16.00																											
	<p>a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad</p>	21.00																											
	<p>b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad</p>	26.00																											
	<p>c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad</p>	26.00																											



	f) De 5.000,01 m2 a 10.000 m2 de superficie destinada a la actividad	60,00
	g) Mas de 10.000,00 m2 de superficie destinada a la actividad	100,00
VIII	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) hasta 90 m2 superficie de construcción	10,00
	b) De 90,01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15,00
	c) De 200,01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20,00
	d) De 500,01 m2 a 1.000 m2 de superficie de construcción	25,00
	e) De 1.000,01 m2 a 5.000 m2 de superficie de construcción	40,00
	f) De 5.000,01 m2 a 10.000 m2 de superficie de construcción	60,00
	g) Más de 10.000,00 m2 de superficie de construcción	105,00
IX	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3,24
X	Constancia de simulacros	10,00
XI	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	18,00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3,00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1.500 personas	10,80
	c) En boletaje autorizado de 1.501 hasta 5.000 personas	18,00
	d) En boletaje autorizado de 5.001 hasta 10.000 personas	21,00
	e) En boletaje autorizado de 10.001 personas en adelante	41,00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0,00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0,00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10,80
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25,00
XVI I	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21,00
	e) De 1.000,01 m2 a 5.000 m2 de superficie destinada a la actividad	40,00
	f) De 5.000,01 m2 a 10.000 m2 de superficie destinada a la actividad	60,00
	g) Mas de 10.000,00 m2 de superficie destinada a la actividad	100,00
VIII	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) hasta 90 m2 superficie de construcción	10,00
	b) De 90,01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15,00
	c) De 200,01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20,00
	d) De 500,01 m2 a 1.000 m2 de superficie de construcción	25,00
	e) De 1.000,01 m2 a 5.000 m2 de superficie de construcción	40,00
	f) De 5.000,01 m2 a 10.000 m2 de superficie de construcción	60,00
	g) Más de 10.000,00 m2 de superficie de construcción	105,00
IX	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3,24
X	Constancia de simulacros	10,00
XI	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	18,00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3,00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1.500 personas	10,80
	c) En boletaje autorizado de 1.501 hasta 5.000 personas	18,00
	d) En boletaje autorizado de 5.001 hasta 10.000 personas	21,00
	e) En boletaje autorizado de 10.001 personas en adelante	41,00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0,00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0,00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10,80
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25,00
XVI I	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21,00

(Fracción XI, se modifica textual)

<p>XVII</p>	<p>Dicamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como emisiones de azufre en empresas industriales.</p>	<p>21.00</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 37. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 37. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL</p>
<p>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>a) Servicios Médicos</p> <p>1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta. 0.42</p> <p>2. Consultas dentales, por consulta. 0.42</p> <p>3. Extracciones y amalgamas por cada una. 2.10</p> <p>b) Servicios Escolares</p> <p>1. Estera y alimentación por mes. 3.15</p> <p>2. Educación preescolar por mes. 2.10</p> <p>3. Inscripciones anuales. 1.05</p>	<p>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>a) Servicios Médicos</p> <p>1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta. 0.42</p> <p>2. Consultas dentales, por consulta. 0.42</p> <p>3. Extracciones y amalgamas por cada una. 2.10</p> <p>b) Servicios Escolares</p> <p>1. Estera y alimentación por mes. 3.15</p> <p>2. Educación preescolar por mes. 2.10</p> <p>3. Inscripciones anuales. 1.05</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA NOVENA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>
<p>SECCIÓN VIGÉSIMA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>	<p>SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.</p>	<p>SECCIÓN VIGÉSIMA SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA OTROS SERVICIOS</p>

<p>ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.</p> <p>El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.</p> <p>No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).</p>	<p>ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.</p> <p>El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.</p> <p>No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).</p>																																																				
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o estemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera estemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o estemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera estemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>																																																				
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:</p>																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En el Mercado Hidalgo:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Locales exteriores, frente sur</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>b) Locales exteriores, tamaño estándar</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>c) Locales chicos exteriores</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>d) Puestos en la entrada, lado norte</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>e) Locales tamaño grande, planta alta</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>f) Locales tamaño chico, planta alta</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>g) Locales interiores, tamaño alto</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>h) Locales interiores, tamaño grande</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>i) Locales tamaño estándar, planta baja</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>j) Puestos fijos, tamaño grande</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>k) Puestos fijos, tamaño estándar</td> <td style="text-align: right;">2.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. En el Mercado Hidalgo:		a) Locales exteriores, frente sur	12.00	b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00	c) Locales chicos exteriores	6.00	d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00	e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00	f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00	g) Locales interiores, tamaño alto	3.00	h) Locales interiores, tamaño grande	6.00	i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00	j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00	k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En el Mercado Hidalgo:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Locales exteriores, frente sur</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>b) Locales exteriores, tamaño estándar</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>c) Locales chicos exteriores</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>d) Puestos en la entrada, lado norte</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>e) Locales tamaño grande, planta alta</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>f) Locales tamaño chico, planta alta</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>g) Locales interiores, tamaño alto</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>h) Locales interiores, tamaño grande</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>i) Locales tamaño estándar, planta baja</td> <td style="text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>j) Puestos fijos, tamaño grande</td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td>k) Puestos fijos, tamaño estándar</td> <td style="text-align: right;">2.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. En el Mercado Hidalgo:		a) Locales exteriores, frente sur	12.00	b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00	c) Locales chicos exteriores	6.00	d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00	e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00	f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00	g) Locales interiores, tamaño alto	3.00	h) Locales interiores, tamaño grande	6.00	i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00	j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00	k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
CONCEPTO	UMA																																																				
I. En el Mercado Hidalgo:																																																					
a) Locales exteriores, frente sur	12.00																																																				
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00																																																				
c) Locales chicos exteriores	6.00																																																				
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00																																																				
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00																																																				
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00																																																				
g) Locales interiores, tamaño alto	3.00																																																				
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00																																																				
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00																																																				
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00																																																				
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00																																																				
CONCEPTO	UMA																																																				
I. En el Mercado Hidalgo:																																																					
a) Locales exteriores, frente sur	12.00																																																				
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00																																																				
c) Locales chicos exteriores	6.00																																																				
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00																																																				
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00																																																				
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00																																																				
g) Locales interiores, tamaño alto	3.00																																																				
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00																																																				
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00																																																				
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00																																																				
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00																																																				



I) Por uso de sanitarios, por persona	0.04	I) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
II. En el Mercado Tangamanga:		II. En el Mercado Tangamanga:	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00	a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00	b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00	c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00	d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00	e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00	f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00	g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00	h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04	i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
III. En el Mercado Camilo Arriaga:		III. En el Mercado Camilo Arriaga:	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00	a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00	b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00	c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00	d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00	e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04	f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
IV. En el Mercado Revolución:		IV. En el Mercado Revolución:	
a) Zona de comidas:		a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	3.00	1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00	2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00	3. Puestos semifijos chicos	2.00
b) Zona de diversiones:		b) Zona de diversiones:	
1. Locales grandes	3.00	1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00	2. Locales chicos	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes	3.00	3. Salas de ventas, locales grandes	3.00
c) Islas:		c) Islas:	
1. Puestos grandes	2.00	1. Islas	2.00
2. Puestos chicos	2.00	2. Locales	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04	3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
V. En el Mercado 15 de septiembre:		V. En el Mercado 16 de septiembre:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035	a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
VI. En el Mercado La Republica:		VI. En el Mercado La Republica:	
a) Locales exteriores	7.00	a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00	b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquera y lona	4.00	c) Casetas de refresquera y lona	4.00
d) Caseta de comida	4.00	d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezonine	2.00	e) Caseta de mezonine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00	f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00	g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00	h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04	i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
j) Estacionamiento		j) Estacionamiento	

Se Modificó redondeo



1. Primera hora	0.09	1. Primera hora	0.09
2. Por las subsiguientes	0.09	2. Por las subsiguientes	0.09
3. Para los locales de dicho mercado la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA, si no estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial(es); el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.		3. Para los locales de dicho mercado la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA, si no estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial(es); el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extráño de comprobante de estacionamiento	2.00	4. Por extráño de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extráño de tarjeta de estacionamiento	4.00	5. Por extráño de tarjeta de estacionamiento	4.00
VII. En el Mercado Moctezuma:		VII. En el Mercado Moctezuma:	
a) Por caseta	6.00	a) Por caseta	6.00
VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento. La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.		VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza al municipio de la explotación comercial del local al que se hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal. Cuando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependan económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicará la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento. Respecto en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.	VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza al municipio de la explotación comercial del local al que se hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal. Cuando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependan económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicará la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento. Respecto en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.
IX. En la Presa de San José:		IX. En la Presa de San José:	
a) Para la venta de alimentos	6.00	a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00	b) Para la venta de dulces	6.00
X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:		X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:	
a) Por local	3.00	a) Por local	3.00
XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:		XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:	
a) Por local	6.00	a) Por local	6.00
XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.		XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMAs, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.	
XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición	0.85	XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	0.85
XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:		XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035	a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:		XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09	a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
b) Horas subsiguientes o fracción	0.09	b) Por uso de sanitarios por persona	0.035

Se modifica texto para clarificar mejor esta fracción (Fracción VIII)

Se modifica texto para clarificar esta fracción (Fracción XI)



<p>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) Por velación 8.00 b) Por carroza 8.00 c) Por velación en domicilio particular 8.00</p> <p>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</p> <p>a) Juegos Juan H. Sánchez 0.03 b) Lanchas 1/2 hora Juan H. Sánchez 0.14 c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez 0.28 d) Bicicross Juan H. Sánchez 0.03 e) Centro de Convivencia Familiar Santiaguino 0.03 f) Juegos Chi-Chi 0.05</p> <p>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro:</p> <p>a) Espacios para las uniones o introductores 7.00 b) Locales exteriores del rastro 4.00 c) Renta de mesas en el área de comercialización 3.00 d) Renta de estacionamiento en el área de comercialización 3.00 e) La primera media hora 0.10 f) Horas subsiguientes de estacionamiento 0.10 g) Por uso de Santuarios por persona 0.035</p> <p>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</p> <p>a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres 12.50 1. A perpetuidad en fosa 45.00 2. A temporalidad en gaveta 5.50 3. Temporalidad a 7 años fosa 20.00 b) Locales de servicios 100.00 1. Temporalidad a 1 año 500.00 2. Temporalidad a 7 años</p> <p>El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones</p> <p>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona 0.10</p> <p>XXI. El uso de pño en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el licenciatario en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</p> <p>a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m² 0.36 b) Otras zonas</p>	<p>a) Primera hora 0.09 b) Horas subsiguientes o fracción 0.09</p> <p>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) Por velación 8.00 b) Por carroza 5.00 c) Por velación en domicilio particular 8.00</p> <p>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</p> <p>a) Juegos Juan H. Sánchez 0.03 b) Lanchas 1/2 hora Juan H. Sánchez 0.14 c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez 0.28 d) Bicicross Juan H. Sánchez 0.04 e) Centro de Convivencia Familiar Santiaguino 0.03 f) Juegos Chi-Chi 0.03 g) Ludoteca La Carita 0.05</p> <p>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro:</p> <p>a) Espacios para las uniones o introductores 7.00 b) Locales exteriores del rastro 4.00 c) Renta de mesas en el área de comercialización 3.00 d) Renta de estacionamiento en el área de comercialización 3.00 e) La primera media hora 0.10 f) Horas subsiguientes de estacionamiento 0.10 g) Por uso de Santuarios por persona 0.035</p> <p>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</p> <p>a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres 12.50 1. A perpetuidad en fosa 45.00 2. A temporalidad en gaveta 5.50 3. Temporalidad a 7 años fosa 20.00 b) Locales de servicios 100.00 1. Temporalidad a 1 año 500.00 2. Temporalidad a 7 años</p> <p>El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones</p> <p>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona 0.10</p> <p>XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.</p>
--	---

Las Fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV se pasan al artículo 43 por ser



1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15	
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19	
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25	
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30	
XXIII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos, excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00		
XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado		
a) Por metro cuadrado por día	0.10	
XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.60 metros cuadrados		
	7.00	
XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento		
XXVI. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):		
a) Primera hora	0.09	
b) Por las subsiguientes	0.09	
c) Por estirado de comprobante de estacionamiento	1.20	
XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):		
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.05	
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00	
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00	
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00	
e) Espacios fijos para venta de comida	12.00	
f) Por uso de sanitarios, por persona	0.05	
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	0.05	
h) Estacionamiento		
1. Primera hora	0.11	
2. Por las subsiguientes	0.10	
i) Servicio de báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76	
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085	

XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):		
a) Primera hora		0.09
b) Por las subsiguientes		0.09
c) Por estirado de comprobante de estacionamiento		1.20
XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):		
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)		0.05
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00		2.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00		2.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00		3.00
e) Espacios fijos para venta de comida		3.00
f) Espacios temporales para venta de artículos de temporada 2.90 mts. de frente (Por día)		
g) Por uso de sanitarios, por persona		0.05
h) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado		0.05
i) Estacionamiento		
1. Primera hora		0.11
2. Por las subsiguientes		0.10
j) Servicio de báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga		0.76
k) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día		0.085
XXIV. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:		
a) Por local		20.00

derechos sobre espacios públicos Públicos

Se actualizan valores

Se deroga cualquier otra disposición contraria a este artículo.

Se adiciona fracción por la creación del nuevo



partidos en vista de proceso																																																																																																																														
Se agrega leyenda	<p>ARTICULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>	<p>ARTICULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:</p>																																																																																																																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td>a) Juego Grande</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Juego Chicos</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>c) Jaula Trampera</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>d) Trampolín</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>e) Fútbolitos (c/u)</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>f) Tiro sport (rifles)</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>g) Infieltes</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>h) Tiro a los globos</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>i) Frontón de cónicas</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>j) Canastilla</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>k) Maquillajes infantiles</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>l) Arcos</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>m) Juegos de pesca</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>n) Tiro de monedas</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>o) Foto de llavero</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>p) Bebidas preparadas sin alcohol</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>q) Porterías</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>r) Juguetes y novedades</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>s) Joyería de fantasía y plata</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>t) Puesto con sonido (petate, vidrio)</td> <td>2.25</td> </tr> <tr> <td>u) Globos y rehiletes (ambulantes)</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>v) Algodónes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>w) Puesto de hot cakes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>x) Carrito de hot dogs</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>y) Puesto de fresas con crema</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>z) Puesto de elotes</td> <td>1.52</td> </tr> <tr> <td>aa) Trucido de elotes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>bb) Tamales y atoles</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>cc) Tacos</td> <td>2.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:		a) Juego Grande	2.00	b) Juego Chicos	1.50	c) Jaula Trampera	2.00	d) Trampolín	1.50	e) Fútbolitos (c/u)	1.00	f) Tiro sport (rifles)	1.50	g) Infieltes	1.50	h) Tiro a los globos	1.50	i) Frontón de cónicas	2.00	j) Canastilla	1.50	k) Maquillajes infantiles	1.50	l) Arcos	1.00	m) Juegos de pesca	1.00	n) Tiro de monedas	1.00	o) Foto de llavero	1.50	p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00	q) Porterías	2.00	r) Juguetes y novedades	2.00	s) Joyería de fantasía y plata	2.00	t) Puesto con sonido (petate, vidrio)	2.25	u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00	v) Algodónes	1.00	w) Puesto de hot cakes	1.00	x) Carrito de hot dogs	1.50	y) Puesto de fresas con crema	1.50	z) Puesto de elotes	1.52	aa) Trucido de elotes	1.00	bb) Tamales y atoles	1.00	cc) Tacos	2.50	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</td> </tr> <tr> <td>a) Juego Grande</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>b) Juego Chicos</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>c) Jaula Trampera</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>d) Trampolín</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>e) Fútbolitos (c/u)</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>f) Tiro sport (rifles)</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>g) Infieltes</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>h) Tiro a los globos</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>i) Frontón de cónicas</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>j) Canastilla</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>k) Maquillajes infantiles</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>l) Arcos</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>m) Juegos de pesca</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>n) Tiro de monedas</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>o) Foto de llavero</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>p) Bebidas preparadas sin alcohol</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>q) Porterías</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>r) Juguetes y novedades</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>s) Joyería de fantasía y plata</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>t) Puesto con sonido (petate, vidrio)</td> <td>2.25</td> </tr> <tr> <td>u) Globos y rehiletes (ambulantes)</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>v) Algodónes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>w) Puesto de hot cakes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>x) Carrito de hot dogs</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>y) Puesto de fresas con crema</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>z) Puesto de elotes</td> <td>1.52</td> </tr> <tr> <td>aa) Trucido de elotes</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>bb) Tamales y atoles</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>cc) Tacos</td> <td>2.50</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:		a) Juego Grande	2.00	b) Juego Chicos	1.50	c) Jaula Trampera	2.00	d) Trampolín	1.50	e) Fútbolitos (c/u)	1.00	f) Tiro sport (rifles)	1.50	g) Infieltes	1.50	h) Tiro a los globos	1.50	i) Frontón de cónicas	2.00	j) Canastilla	1.50	k) Maquillajes infantiles	1.50	l) Arcos	1.00	m) Juegos de pesca	1.00	n) Tiro de monedas	1.00	o) Foto de llavero	1.50	p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00	q) Porterías	2.00	r) Juguetes y novedades	2.00	s) Joyería de fantasía y plata	2.00	t) Puesto con sonido (petate, vidrio)	2.25	u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00	v) Algodónes	1.00	w) Puesto de hot cakes	1.00	x) Carrito de hot dogs	1.50	y) Puesto de fresas con crema	1.50	z) Puesto de elotes	1.52	aa) Trucido de elotes	1.00	bb) Tamales y atoles	1.00	cc) Tacos	2.50
CONCEPTO	UMA																																																																																																																													
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:																																																																																																																														
a) Juego Grande	2.00																																																																																																																													
b) Juego Chicos	1.50																																																																																																																													
c) Jaula Trampera	2.00																																																																																																																													
d) Trampolín	1.50																																																																																																																													
e) Fútbolitos (c/u)	1.00																																																																																																																													
f) Tiro sport (rifles)	1.50																																																																																																																													
g) Infieltes	1.50																																																																																																																													
h) Tiro a los globos	1.50																																																																																																																													
i) Frontón de cónicas	2.00																																																																																																																													
j) Canastilla	1.50																																																																																																																													
k) Maquillajes infantiles	1.50																																																																																																																													
l) Arcos	1.00																																																																																																																													
m) Juegos de pesca	1.00																																																																																																																													
n) Tiro de monedas	1.00																																																																																																																													
o) Foto de llavero	1.50																																																																																																																													
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00																																																																																																																													
q) Porterías	2.00																																																																																																																													
r) Juguetes y novedades	2.00																																																																																																																													
s) Joyería de fantasía y plata	2.00																																																																																																																													
t) Puesto con sonido (petate, vidrio)	2.25																																																																																																																													
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00																																																																																																																													
v) Algodónes	1.00																																																																																																																													
w) Puesto de hot cakes	1.00																																																																																																																													
x) Carrito de hot dogs	1.50																																																																																																																													
y) Puesto de fresas con crema	1.50																																																																																																																													
z) Puesto de elotes	1.52																																																																																																																													
aa) Trucido de elotes	1.00																																																																																																																													
bb) Tamales y atoles	1.00																																																																																																																													
cc) Tacos	2.50																																																																																																																													
CONCEPTO	UMA																																																																																																																													
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto fianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:																																																																																																																														
a) Juego Grande	2.00																																																																																																																													
b) Juego Chicos	1.50																																																																																																																													
c) Jaula Trampera	2.00																																																																																																																													
d) Trampolín	1.50																																																																																																																													
e) Fútbolitos (c/u)	1.00																																																																																																																													
f) Tiro sport (rifles)	1.50																																																																																																																													
g) Infieltes	1.50																																																																																																																													
h) Tiro a los globos	1.50																																																																																																																													
i) Frontón de cónicas	2.00																																																																																																																													
j) Canastilla	1.50																																																																																																																													
k) Maquillajes infantiles	1.50																																																																																																																													
l) Arcos	1.00																																																																																																																													
m) Juegos de pesca	1.00																																																																																																																													
n) Tiro de monedas	1.00																																																																																																																													
o) Foto de llavero	1.50																																																																																																																													
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00																																																																																																																													
q) Porterías	2.00																																																																																																																													
r) Juguetes y novedades	2.00																																																																																																																													
s) Joyería de fantasía y plata	2.00																																																																																																																													
t) Puesto con sonido (petate, vidrio)	2.25																																																																																																																													
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00																																																																																																																													
v) Algodónes	1.00																																																																																																																													
w) Puesto de hot cakes	1.00																																																																																																																													
x) Carrito de hot dogs	1.50																																																																																																																													
y) Puesto de fresas con crema	1.50																																																																																																																													
z) Puesto de elotes	1.52																																																																																																																													
aa) Trucido de elotes	1.00																																																																																																																													
bb) Tamales y atoles	1.00																																																																																																																													
cc) Tacos	2.50																																																																																																																													



<p>dd) Churrros. 2.00</p> <p>ee) Frutas preparadas. 2.00</p> <p>ff) Palomitas. 1.00</p> <p>gg) Puestos de postres. 1.50</p> <p>hh) Puesto de pan. 2.50</p> <p>ii) Dulcería tradicional. 2.00</p> <p>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrará diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Centro Histórico, 0.50 UMA por m²).</p> <p>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</p> <p>a) Feria del empleo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Espacio</th> <th>Periodo</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0.01 hasta 18 m²</td> <td>1 día</td> <td>6.47</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Pabellón del empleo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Espacio</th> <th>Periodo</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0.01 hasta 9 m²</td> <td>1 día</td> <td>3.23</td> </tr> <tr> <td>De 0.01 hasta 9 m²</td> <td>1 semana</td> <td>11.33</td> </tr> </tbody> </table>	Espacio	Periodo	UMA	De 0.01 hasta 18 m ²	1 día	6.47	Espacio	Periodo	UMA	De 0.01 hasta 9 m ²	1 día	3.23	De 0.01 hasta 9 m ²	1 semana	11.33	<p>dd) Churrros. 2.00</p> <p>ee) Frutas preparadas. 2.00</p> <p>ff) Palomitas. 1.00</p> <p>gg) Puestos de postres. 1.50</p> <p>hh) Puesto de pan. 2.50</p> <p>ii) Dulcería tradicional. 2.00</p> <p>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrará diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Centro Histórico, 0.50 UMA por m²).</p> <p>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</p> <p>a) Feria del empleo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Espacio</th> <th>Periodo</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0.01 hasta 18 m²</td> <td>1 día</td> <td>6.47</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Pabellón del empleo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Espacio</th> <th>Periodo</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0.01 hasta 9 m²</td> <td>1 día</td> <td>3.23</td> </tr> <tr> <td>De 0.01 hasta 9 m²</td> <td>1 semana</td> <td>11.33</td> </tr> </tbody> </table>	Espacio	Periodo	UMA	De 0.01 hasta 18 m ²	1 día	6.47	Espacio	Periodo	UMA	De 0.01 hasta 9 m ²	1 día	3.23	De 0.01 hasta 9 m ²	1 semana	11.33
Espacio	Periodo	UMA																													
De 0.01 hasta 18 m ²	1 día	6.47																													
Espacio	Periodo	UMA																													
De 0.01 hasta 9 m ²	1 día	3.23																													
De 0.01 hasta 9 m ²	1 semana	11.33																													
Espacio	Periodo	UMA																													
De 0.01 hasta 18 m ²	1 día	6.47																													
Espacio	Periodo	UMA																													
De 0.01 hasta 9 m ²	1 día	3.23																													
De 0.01 hasta 9 m ²	1 semana	11.33																													
<p>IV. El uso de espacio en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cobrará una tarifa por día:</p> <p>a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m². 0.36</p> <p>b) Otras zonas:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados.</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados.</td> <td>0.19</td> </tr> <tr> <td>3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados.</td> <td>0.25</td> </tr> <tr> <td>4. De 8.01 metros cuadrados en adelante.</td> <td>0.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>V. La utilización de la vía pública para fanguis se cobrará diario y por adelantado:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a) Por metro cuadrado por día</td> <td>0.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados. 7.00</p> <p>VII. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público para todas aquellas actividades comerciales que no estén debidas o nominadas en el presente artículo y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado, se cobrará:</p>	1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados.	0.15	2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados.	0.19	3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados.	0.25	4. De 8.01 metros cuadrados en adelante.	0.30	a) Por metro cuadrado por día	0.10	<p>Se agregan las fracciones IV, V y VI porque se están del artículo 42 (Fracciones X, XXXI y XXXII) por ser derechos en la vía pública</p>																				
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados.	0.15																														
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados.	0.19																														
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados.	0.25																														
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante.	0.30																														
a) Por metro cuadrado por día	0.10																														

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES</p> <p>ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.</p> <p>Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="865 1192 1068 1864"> <thead> <tr> <th>Carácter de la licitación</th> <th>Publicación</th> <th>Costo de venta de bases</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estatal, Local</td> <td></td> <td>Convocante: 42.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>Nacional Local y Nacional</td> <td></td> <td>Convocante: 55.00 UMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</p>	Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases	Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA	Nacional Local y Nacional		Convocante: 55.00 UMA	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES</p> <p>ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.</p> <p>Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="927 516 1024 1171"> <thead> <tr> <th>Carácter de la licitación</th> <th>Publicación</th> <th>Costo de venta de bases</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estatal, Local</td> <td></td> <td>Convocante: 42.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>Nacional Local y Nacional</td> <td></td> <td>Convocante: 55.00 UMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.</p>	Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases	Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA	Nacional Local y Nacional		Convocante: 55.00 UMA	<p>una tarifa por día, por metro lineal tomando en consideración la parte más larga.</p> <table border="1" data-bbox="354 516 496 1171"> <tbody> <tr> <td>1. De 0.01 hasta 1 metros</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>2. De 1.01 hasta 1.5 metros</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>3. De 1.51 hasta 2.0 metros</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>4. De 2.01 hasta 2.5 metros, en adelante</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>5. De 2.51 metros en adelante</td> <td>7.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Se agraga (Fracción VII)</p>	1. De 0.01 hasta 1 metros	3.00	2. De 1.01 hasta 1.5 metros	4.00	3. De 1.51 hasta 2.0 metros	5.00	4. De 2.01 hasta 2.5 metros, en adelante	6.00	5. De 2.51 metros en adelante	7.00	<p style="text-align: center;">APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que</p>	<p style="text-align: center;">APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que</p>
Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases																														
Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA																														
Nacional Local y Nacional		Convocante: 55.00 UMA																														
Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases																														
Estatal, Local		Convocante: 42.00 UMA																														
Nacional Local y Nacional		Convocante: 55.00 UMA																														
1. De 0.01 hasta 1 metros	3.00																															
2. De 1.01 hasta 1.5 metros	4.00																															
3. De 1.51 hasta 2.0 metros	5.00																															
4. De 2.01 hasta 2.5 metros, en adelante	6.00																															
5. De 2.51 metros en adelante	7.00																															

<p>se libre y cubran las características exigidas, y generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.</p>	<p>se libre y cubran las características exigidas, y generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.</p>
<p>CAPÍTULO III PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO</p> <p>ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.</p> <p>ARTÍCULO 47. Los bienes muebles o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.</p>	<p>CAPÍTULO IV PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO</p> <p>ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.</p> <p>ARTÍCULO 47. Los bienes muebles o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</p> <p>ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</p> <p>ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.</p>
<p>CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>CAPÍTULO V ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.</p>
<p>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:</p> <p>I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.</p>	<p>TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:</p> <p>I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.</p>



CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:		Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:	
a) Calcomanías:		a) Calcomanías:	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00	1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00	2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00	3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos:		b) Documentos:	
4. Documentos alterados o falsificados.	20.00	4. Documentos alterados o falsificados.	20.00
5. Falta de licencia de conducir.	7.00	5. Falta de licencia de conducir.	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	5.00	6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación.	2.30	7. Falta de tarjeta de circulación.	2.30
c) Permisos:		c) Permisos:	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00	8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00	9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00	10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00	11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad.	20.00	12. Permiso falsificado en menor de edad.	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad.	10.00	13. Permiso vencido en menor de edad.	10.00
d) Placas de Circulación:		d) Placas de Circulación:	
14. Falta de placa de circulación en remolques.	10.00	14. Falta de placa de circulación en remolques.	10.00
15. Falta de placas de circulación en triciclo, motocicleta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00	15. Falta de placas de circulación en triciclo, motocicleta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación.	6.00	16. Falta de una o dos placas de circulación.	6.00
17. Placas de circulación con adherencias.	6.00	17. Placas de circulación con adherencias.	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo.	6.00	18. Placas de circulación en el interior del vehículo.	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegales.	3.00	19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegales.	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas.	3.00	20. Placas de circulación soldadas o remachadas.	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00	21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas.	30.00	22. Portar placas de circulación falsificadas.	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00	23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00	24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	19.00	25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00	26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vendidas.	6.00	27. Portar placas de circulación vendidas.	6.00



el Cinturón de Seguridad:		
28. No contar con cinturones de seguridad.	16.00	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros.	8.00	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	30.00	30.00
f) Claxon:		
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma immoderada.	5.00	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.00	20.00
g) Cristales:		
34. Falta de parabrisas o medallón.	10.00	10.00
35. Parabrisas o medallón estropeado que impida la visibilidad.	10.00	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad.	5.00	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00	5.00
h) Equipamiento Vehicular:		
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00	3.00
i) Espejos:		
40. Falta de espejo lateral izquierdo.	5.00	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior.	5.00	5.00
j) Luces:		
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes.	5.00	5.00
44. Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque.	15.00	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes.	5.00	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado.	5.00	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total.	5.00	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz.	5.00	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbran o molestan a terceros.	10.00	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados.	6.00	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	20.00	20.00
54. Portar luces de estrobos sin autorización.	10.00	10.00
k) Hechos de Tránsito:		
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	40.00	40.00
el Cinturón de Seguridad:		
28. No contar con cinturones de seguridad.	16.00	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros.	8.00	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	30.00	30.00
f) Claxon:		
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma immoderada.	5.00	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.00	20.00
g) Cristales:		
34. Falta de parabrisas o medallón.	10.00	10.00
35. Parabrisas o medallón estropeado que impida la visibilidad.	10.00	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad.	5.00	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00	5.00
h) Equipamiento Vehicular:		
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00	3.00
i) Espejos:		
40. Falta de espejo lateral izquierdo.	5.00	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior.	5.00	5.00
j) Luces:		
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes.	5.00	5.00
44. Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque.	15.00	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes.	5.00	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado.	5.00	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total.	5.00	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz.	5.00	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbran o molestan a terceros.	10.00	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados.	6.00	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	20.00	20.00
54. Portar luces de estrobos sin autorización.	10.00	10.00
k) Hechos de Tránsito:		
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	40.00	40.00



56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00	56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00	57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00	58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00	59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00	60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00	61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00	62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin adelantamiento por emergencia	17.70	63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin adelantamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	23.60	64. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00	65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
II Agresiones		II Agresiones:	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Visibilidad	60.00	66. Agresión física o verbal a los Agentes de Visibilidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Tránsito	00.00	67. Derogado en Reglamento de Tránsito	00.00
m) Bicicletas		m) Bicicletas:	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00	68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.16	69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.16
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00	70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	5.00	71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00	72. Circular sin detener la marcha cuando el vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	10.00
73. Circular sin detener la marcha cuando el vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	10.00	74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00	75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00	76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00	77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00	78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00	n) Motocicletas	
n) Motocicletas		n) Motocicletas:	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80	79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00	80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00	81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00	82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00	83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00	84. No utilizar un casco de circulación al transitar sobre una vía	5.50



85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00		
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00		
87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	20.00		
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00		
o) Carga.			
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido.	10.00		
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	60.00		
91. Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00		
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00		
93. Transportar carga pesada o repugnante a la vista.	11.80		
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurado apropiadamente.	10.00		
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10.00		
96. Transportar carga a gran velocidad, se derrama o esparramea en vía pública.	4.70		
97. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	30.00		
p) Circulación.			
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00		
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	20.00		
100. Circular a exceso de velocidad.	20.00		
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00		
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00		
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00		
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adusto al conductor y al volante.	12.00		
105. Circular con personas en estríbo.	8.00		
106. Circular con puertas abiertas.	3.00		
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	50.00		
108. Circular con velocidad inmoderada.	30.00		
109. Circular en vía pública con bandos de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00		
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	5.00		
111. Circular por carril contrario para rebasar.	5.00		
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	20.00		
99. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	30.00		
87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	20.00		
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00		
o) Carga.			
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido.	10.00		
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	60.00		
91. Transportar carga con exceso de dimensiones.	30.00		
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00		
93. Transportar carga pesada o repugnante a la vista.	11.80		
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurado apropiadamente.	10.00		
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10.00		
96. Transportar carga a gran velocidad, se derrama o esparramea en vía pública.	4.70		
97. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	30.00		
p) Circulación.			
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00		
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	20.00		
100. Circular a exceso de velocidad.	20.00		
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15.00		
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00		
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00		
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adusto al conductor y al volante.	12.00		
105. Circular con personas en estríbo.	8.00		
106. Circular con puertas abiertas.	3.00		
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	50.00		
108. Circular con velocidad inmoderada.	30.00		
109. Circular en vía pública con bandos de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00		
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	5.00		
111. Circular por carril contrario para rebasar.	5.00		
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	20.00		



112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00		
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00		5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00		5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00		10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el acceso conocido como manos libres.	8.30		8.30
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces intermitentes cuando disminuya	10.00		10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00		15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasajé, en segundo o tercer carril de circulación.	20.00		20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	10.00		10.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00		5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5.00		5.00
123. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.00		12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00		5.00
125. Exceder competencias de velocidad en la vía pública.	17.70		17.70
126. Intento de fuga	30.00		30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00		15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00		15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en curva, pendiente o en curva	15.00		15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00		10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00		10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00
133. Transferir siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00		10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00		8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	8.00		8.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00		5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00		8.00
q) Manejo:			
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00		5.00
139. Arriar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30		8.30
140. Bajar o subir pasajé en lugar prohibido	20.00		20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.			5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad			5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales.			10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el acceso conocido como manos libres.			8.30
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces intermitentes cuando disminuya.			10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.			15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasajé, en segundo o tercer carril de circulación.			20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.			10.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.			5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.			5.00
123. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.			12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución.			5.00
125. Exceder competencias de velocidad en la vía pública.			17.70
126. Intento de fuga.			30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.			15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.			15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en curva, pendiente o en curva.			15.00
130. Rebasar en línea continua.			10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.			10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.			3.00
133. Transferir siguiendo vehículo de emergencia en servicio.			10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.			8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.			8.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.			5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública.			8.00
q) Manejo:			
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.			5.00
139. Arriar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.			8.30
140. Bajar o subir pasajé en lugar prohibido.			20.00



141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00	141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00	142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00	143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00	144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00	145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40	146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00	147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00	148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00	149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	4.00	150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	4.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00	151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00	152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00	153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00	154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00	155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstaculizar bahía o parada de camionetas	5.00	156. Obstaculizar bahía o parada de camionetas	5.00
157. Obtener intersección suficiente para avanzar	10.00	157. Obtener intersección suficiente para avanzar	10.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	20.00	158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00	159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50	160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
f) Estacionamiento			
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina sin y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00	161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina sin y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00	162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00	163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila	10.00	164. Estacionarse en doble fila	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00	165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00	166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00



167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00	167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00	168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarderías pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	5.00	169. Estacionarse a lado de guarderías pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	5.00
170. Estacionarse en balera o cordón en lugar no autorizado.	5.00	170. Estacionarse en balera o cordón en lugar no autorizado.	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	30.00	171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	30.00
172. Estacionarse en lugares donde estén dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	5.00	172. Estacionarse en lugares donde estén dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	5.00
173. Estacionarse en retomo.	6.00	173. Estacionarse en retomo.	6.00
174. Estacionarse entre el acostamiento y la superficie de rodamiento.	10.00	174. Estacionarse entre el acostamiento y la superficie de rodamiento.	10.00
175. Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00	175. Estacionarse fuera del límite permitido.	5.00
176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	5.00	176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	5.00
177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	10.00	177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	10.00
178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	2.00	178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	2.00
179. Falta de precaución al abrir portabehaca del vehículo causando hecho de tránsito.	17.70	179. Falta de precaución al abrir portabehaca del vehículo causando hecho de tránsito.	17.70
180. Estacionarse frente a entrada de cocheros.	15.00	180. Estacionarse frente a entrada de cocheros.	15.00
181. Estacionarse frente a un hidrante.	20.00	181. Estacionarse frente a un hidrante.	20.00
182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota.	5.00	182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota.	5.00
183. Estacionarse disminuyendo la visibilidad de señales de tránsito.	10.00	183. Estacionarse disminuyendo la visibilidad de señales de tránsito.	10.00
184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal.	10.00	184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal.	10.00
185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada.	10.00	185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada.	10.00
186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	10.00	186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	10.00
187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	10.00	187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	10.00
188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	10.00	188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	10.00
189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	15.00	189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	15.00
190. Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	15.00	190. Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	15.00
191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que este debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente.	50.00	191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que este debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente.	50.00
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	15.00	192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	15.00



183. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00	183. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00
184. Estacionarse en tercera fila	20.00	184. Estacionarse en tercera fila	20.00
185. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00	185. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00
186. Estacionarse en las esquinas	20.00	186. Estacionarse en las esquinas.	20.00
187. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00	187. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00
188. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa.	10.00	188. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa.	10.00
189. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00	189. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00	200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00
201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cochetas excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00	201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cochetas excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00
202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, cameliones o áreas diseñadas para separación de carriles, rebordes, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	20.00	202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, cameliones o áreas diseñadas para separación de carriles, rebordes, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	20.00
s) Reparaciones:		s) Reparaciones:	
203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00	203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	10.00
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00	204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	10.00
205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00	205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	10.00
t) Señales:		t) Señales:	
206. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00	206. Dañar o destruir las señales de tránsito.	30.00
207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00	207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito.	4.00
208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00	208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	20.00
209. No obedecer semáforo en luz roja	8.00	209. No obedecer semáforo en luz roja.	8.00
210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00	210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	10.00
211. No obedecer señal de alto	6.00	211. No obedecer señal de alto.	6.00
212. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00	212. No obedecer señal de altura libre restringida.	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso	6.00	213. No obedecer señal de ceda el paso.	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00	214. No obedecer señal de prohibido circular de frente.	6.00



215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00	215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	50.00
216. No obedecer señal de rebasar prohibido	10.00	216. No obedecer señal de rebasar prohibido	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00	217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00	218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70	219. No obedecer señalamiento restrictivo.	4.70
u) Del medio ambiente:		u) Del medio ambiente:	
220. Escape abierto.	6.00	220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape	9.40	221. Exceso de humo en el escape.	9.40
222. Falta de escape	7.00	222. Falta de escape.	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00	223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.60	224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.60
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00	225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00	226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreo de estacionamiento en la vía pública	7.00	227. Delimitar con cualquier objeto aéreo de estacionamiento en la vía pública	7.00
<p>II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p>Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:</p>		<p>II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las siguientes:</p>	
<p>a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal.</p>		<p>a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal.</p>	
<p>b) Mantentar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales.</p>		<p>b) Mantentar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales.</p>	
<p>c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;</p>		<p>c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales.</p>	
<p>De 11.00 a 100.00</p>		<p>De 11.00 a 100.00</p>	
<p>De 101.00 a 500.00</p>		<p>De 101.00 a 500.00</p>	
<p>De 11.00 a 100.00</p>		<p>De 11.00 a 100.00</p>	

<p>d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y</p> <p>e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.</p>	<p>De 101.00 a 500.00</p> <p>De 1.00 a 10.00</p>	<p>Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que correspondiera a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.</p>	<p>III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.</p> <table border="1" data-bbox="958 1186 1291 1873"> <thead> <tr> <th colspan="5">SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Unifamiliar y duplex</th> <th>Plurifamiliar</th> <th>Industrial/ Comercio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">Coeficiente de ocupación de uso de suelo</td> </tr> <tr> <td>1 a 30</td> <td>m2</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Más de 31</td> <td>m2</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Coeficiente de uso de suelo</td> </tr> <tr> <td>1 a 30</td> <td>m2</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Más de 31</td> <td>m2</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Coeficiente de altura con del suelo</td> </tr> <tr> <td>1 a 30</td> <td>m2</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Más de 31</td> <td>m2</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> <td>2.00</td> </tr> </tbody> </table>	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO					Concepto	Unidad	Unifamiliar y duplex	Plurifamiliar	Industrial/ Comercio	Coeficiente de ocupación de uso de suelo					1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00	Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00	Coeficiente de uso de suelo					1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00	Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00	Coeficiente de altura con del suelo					1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00	Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO																																																										
Concepto	Unidad	Unifamiliar y duplex	Plurifamiliar	Industrial/ Comercio																																																						
Coeficiente de ocupación de uso de suelo																																																										
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00																																																						
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00																																																						
Coeficiente de uso de suelo																																																										
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00																																																						
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00																																																						
Coeficiente de altura con del suelo																																																										
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00																																																						
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00																																																						
<p>e) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y</p> <p>f) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.</p>	<p>De 101.00 a 500.00</p> <p>De 1.00 a 10.00</p>	<p>Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que correspondiera a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.</p>	<p>III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P</p> <p>1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.</p> <table border="1" data-bbox="974 268 1291 1186"> <thead> <tr> <th colspan="5">SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Unifamiliar y duplex</th> <th>Plurifamiliar</th> <th>Industrial/ Comercio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">Coeficiente de ocupación de suelo</td> </tr> <tr> <td>1 a 30</td> <td>m2</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Más de 31</td> <td>m2</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Coeficiente de uso de suelo</td> </tr> <tr> <td>1 a 30</td> <td>m2</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Más de 31</td> <td>m2</td> <td>2.00</td> <td>4.00</td> <td>2.00</td> </tr> </tbody> </table>	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO					Concepto	Unidad	Unifamiliar y duplex	Plurifamiliar	Industrial/ Comercio	Coeficiente de ocupación de suelo					1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00	Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00	Coeficiente de uso de suelo					1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00	Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00															
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO																																																										
Concepto	Unidad	Unifamiliar y duplex	Plurifamiliar	Industrial/ Comercio																																																						
Coeficiente de ocupación de suelo																																																										
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00																																																						
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00																																																						
Coeficiente de uso de suelo																																																										
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00																																																						
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00																																																						

Se modifica redacción

Coeficiente de absorción del suelo.			
1 a 30	m ²	1.50	3.00
Más de 31	m ²	2.00	4.00
Plano angular se calcula por m ² excedido (largo de fachada por altura)			
1 a 30	m ²	4.00	6.00
Más de 31	m ²	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento.			
1 a 2	cu	20.00	20.00
3 en adelante	cu	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m ² omitido)			
1 a 30	m ²	4.00	8.00
Más de 31	m ²	6.00	6.00

2. Se cobrará el 50% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 59 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

Coeficiente de absorción del suelo.			
1 a 30	m ²	1.50	3.00
Más de 31	m ²	2.00	4.00
Plano angular se calcula por m ² excedido (largo de fachada por altura)			
1 a 30	m ²	4.00	6.00
Más de 31	m ²	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento.			
1 a 2	cu	20.00	20.00
3 en adelante	cu	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m ² omitido)			
1 a 30	m ²	4.00	8.00
Más de 31	m ²	6.00	6.00

2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

Espacios con medidas menores a las permitidas (UMA)			
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00	a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00	b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00	c) Ventilación Superficie mínima	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas	15.00	d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochoavo	100.00	e) Invasión De Ochoavo	100.00
f) Piso De Luz Unifamiliar c/u	15.00	f) Piso De Luz Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Piso De Luz Plurifamiliar c/u	30.00	g) Piso de Iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00	h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables	15.00	i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho De Escaleras	15.00	j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho De Pasillo	15.00	k) Ancho De Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones De Estacionamiento	40.00	l) Cajones De Estacionamiento (Por unidad)	20.00
m) Circulación Vehicular	15.00	m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	15.00	n) Altura De Bardas Colindantes	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión y Falta De Área Común	150.00		

3. Incumplimiento de condicionantes físicos de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCEP

(Fracción III)
Número 2) Se modifica monto y se modifican montos.



CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria.	150.00
c) Carril con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia.	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida.	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del POUUP.

4) De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., los promotores que soliciten una cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	21.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días).	10.00
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	20.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	16.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	7.00

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	18.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	17.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	14.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00

6. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del POUUP.

7) De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., los promotores que soliciten una cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	18.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	17.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	14.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00

(Fracción II) (Número 4) (a)
Se modifica texto y se propone este monto, sin embargo este realizado un análisis para definir si se mantiene este dato o disminuye.

(Fracción II) (Número 4) (b)
Se propone este monto sin embargo se está realizando un análisis para definir si se mantiene este dato o se propone este monto, sin embargo se está realizando un análisis.



CONCEPTO	LUMA	CONCEPTO	LUMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00	a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones, en predios de propiedad pública o privada.	50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.	b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones, en predios de propiedad pública o privada.	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00	c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
d) Distorsionar las vistas de inspección.	15.00	d) Distorsionar las vistas de inspección.	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00	e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores.	50.00	f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transacciones.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativos al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00	g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativos al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00	h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento		Complementarias del Reglamento:	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las predios vecinos o de la vía pública.	100.00	i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00	j) Usar, sin previa autorización, explosivos en demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electrónicos durante la ejecución de la obra.	50.00	k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electrónicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las prescripciones contra incendios.	20.00	l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las prescripciones contra incendios.	20.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60	m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00	n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que correspondió, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20	o) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previas, o los	50.00	n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00

b) Para vivienda nueva con modularidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días).

7.00

para definir si se mantiene este dato o no

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí.

<p>unos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.</p> <p>En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.</p> <p>Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que controle el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>16.20</p> <p>50.00</p>	<p>16.20</p> <p>50.00</p>																																				
<p>IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:</p>	<p>IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:</p>	<p>(Fracción IV) Se agraga todo</p>																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Centros Nocturnos y Discotecas</td> <td>75.00</td> </tr> <tr> <td>b) Bares y Cervecerías</td> <td>47.00</td> </tr> <tr> <td>c) Restaurantes y Restaurantes Bar</td> <td>45.00</td> </tr> <tr> <td>d) Pulquerías</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches</td> <td>40.00</td> </tr> <tr> <td>f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>g) Supermercados y Tiendas Departamentales</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones</td> <td>12.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00	b) Bares y Cervecerías	47.00	c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00	d) Pulquerías	30.00	e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00	f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00	g) Supermercados y Tiendas Departamentales	30.00	h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Centros Nocturnos y Discotecas</td> <td>75.00</td> </tr> <tr> <td>b) Bares y Cervecerías</td> <td>47.00</td> </tr> <tr> <td>c) Restaurantes y Restaurantes Bar</td> <td>45.00</td> </tr> <tr> <td>d) Pulquerías</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches</td> <td>40.00</td> </tr> <tr> <td>f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>g) Supermercados y Tiendas Departamentales</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones</td> <td>12.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del resultado de las vistas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y en su caso las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia; la gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que</p>	CONCEPTO	UMA	a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00	b) Bares y Cervecerías	47.00	c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00	d) Pulquerías	30.00	e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00	f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00	g) Supermercados y Tiendas Departamentales	30.00	h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00	
CONCEPTO	UMA																																					
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00																																					
b) Bares y Cervecerías	47.00																																					
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00																																					
d) Pulquerías	30.00																																					
e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00																																					
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00																																					
g) Supermercados y Tiendas Departamentales	30.00																																					
h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00																																					
CONCEPTO	UMA																																					
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00																																					
b) Bares y Cervecerías	47.00																																					
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00																																					
d) Pulquerías	30.00																																					
e) Biliáres, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00																																					
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00																																					
g) Supermercados y Tiendas Departamentales	30.00																																					
h) Minisuper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00																																					

<p>V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p>	<p>se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente, y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en favor de otras disposiciones legales.</p> <p>En lo no previsto en el presente Catálogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.</p>	<p>V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p>																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Originar rufas dentro del Cementerio;</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>b) Realizar actos que atenten contra la moral;</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>c) Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;</td> <td>70.0 0</td> </tr> <tr> <td>e) Falta de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.</td> <td>30.0 0</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente:		a) Originar rufas dentro del Cementerio;	20.0 0	b) Realizar actos que atenten contra la moral;	50.0 0	c) Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.0 0	d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0	e) Falta de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y	20.0 0	f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.	30.0 0	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Originar rufas dentro del Cementerio;</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales;</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>c) Encontrarse dentro de los Cementerios Municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;</td> <td>70.0 0</td> </tr> <tr> <td>e) Falta de respeto al personal del Ayuntamiento;</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.</td> <td>30.0 0</td> </tr> <tr> <td>g) Por falta de mantenimiento a las fosas o cisternas;</td> <td>20.0 0</td> </tr> </tbody> </table> <p>(Fracción VI) Se modifica texto Se propone la creación de este rubro de acuerdo al artículo 20 del reglamento de cementerios, el cual establece que es responsabilidad del adeso el cuidado y conservación de las obras que realicen.</p>	CONCEPTO	UMA	Las infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:		a) Originar rufas dentro del Cementerio;	20.0 0	b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales;	50.0 0	c) Encontrarse dentro de los Cementerios Municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.0 0	d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0	e) Falta de respeto al personal del Ayuntamiento;	20.0 0	f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.	30.0 0	g) Por falta de mantenimiento a las fosas o cisternas;	20.0 0	<p>(Fracción VI)</p>
CONCEPTO	UMA																																			
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente:																																				
a) Originar rufas dentro del Cementerio;	20.0 0																																			
b) Realizar actos que atenten contra la moral;	50.0 0																																			
c) Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.0 0																																			
d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0																																			
e) Falta de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y	20.0 0																																			
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.	30.0 0																																			
CONCEPTO	UMA																																			
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:																																				
a) Originar rufas dentro del Cementerio;	20.0 0																																			
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales;	50.0 0																																			
c) Encontrarse dentro de los Cementerios Municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.0 0																																			
d) Suscribir sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.0 0																																			
e) Falta de respeto al personal del Ayuntamiento;	20.0 0																																			
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.	30.0 0																																			
g) Por falta de mantenimiento a las fosas o cisternas;	20.0 0																																			
<p>VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA			<p>VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA			<p>(Fracción VI)</p>																										
CONCEPTO	UMA																																			
CONCEPTO	UMA																																			



<p>a) Maltzar o maltazar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren.</p> <p>b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar.</p> <p>c) Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones.</p> <p>d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes.</p> <p>e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente.</p> <p>f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines.</p> <p>g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales.</p> <p>h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios.</p> <p>i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales.</p> <p>j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo.</p> <p>k) Molestar arboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas.</p>	<p>50.0 0</p> <p>10.0 0</p> <p>30.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>21.6 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>hasta 30.0 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>32.4 0</p> <p>30.0 0</p> <p>50.0 0</p>	<p>a) Maltzar o maltazar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren.</p> <p>b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar.</p> <p>c) Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones.</p> <p>d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes.</p> <p>e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente.</p> <p>f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines.</p> <p>g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales.</p> <p>h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios.</p> <p>i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales.</p> <p>j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo.</p> <p>k) Molestar arboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas.</p>	<p>50.0 0</p> <p>10.0 0</p> <p>30.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>21.6 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>20.0 0</p> <p>hasta 30.0 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>32.4 0</p> <p>30.0 0</p> <p>50.0 0</p>	<p>2022 fue un año histórico para el Municipio de San Luis Potosí, por primera vez se recibió el reconocimiento mundial como ciudad Arbol, está gracias al trabajo constante del personal de la coordinación de parques y jardines en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales. Gracias al anuncio en medios de este premio la ciudadanía fue más consciente en el cuidado de las áreas verdes, pero sobre todo en el manejo de las podas y talas de los árboles, auxiliado a todo esto el intenso calor que se presentó debido al cambio climático, por tal motivo las denuncias por podas y talas sin permiso fueron más constantes de igual manera los vecinos de las colonias denunciaban el mal manejo de áreas verdes de algunos ciudadanos. Es por ello por lo que es necesario mantener sanciones importantes acompañadas de difusión en medios del cuidado e importancia del medio ambiente, esto con la finalidad de concientizar a la ciudadanía. Por lo anterior expuesto se presenta las modificaciones requeridas a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el</p>
<p>1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento.</p> <p>m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales.</p> <p>n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinados para uso particular o como estacionamiento, así como transferir dentro de</p>	<p>hasta 32.4 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>hasta 32.4 0</p> <p>32.4 0</p> <p>30.0 0</p> <p>50.0 0</p>	<p>1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal.</p> <p>l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento.</p> <p>m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales.</p> <p>n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinados para uso particular o como estacionamiento, así como transferir dentro de</p>	<p>50.0 0</p> <p>32.4 0</p> <p>32.4 0</p> <p>32.4 0</p> <p>30.0 0</p> <p>50.0 0</p>	<p>Es por ello por lo que es necesario mantener sanciones importantes acompañadas de difusión en medios del cuidado e importancia del medio ambiente, esto con la finalidad de concientizar a la ciudadanía. Por lo anterior expuesto se presenta las modificaciones requeridas a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el</p>

<p>o) Escarificar, quemar, cortar, berrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal.</p> <p>p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal.</p>	<p>las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o peñicilares.</p> <p>o) Escarificar, quemar, cortar, berrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal.</p> <p>p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal.</p>	<p>ejercicio 2024 solicitando se haga énfasis en mantener tal y como se presenta el proyecto, ya que durante el año 2023 se autorizó el mismo número de UMAS para las podas severas y talas sin permiso de la autoridad correspondiente, siendo los conceptos totalmente distintos. Pues en la poda severa hay posibilidades que los árboles retallen y en la tala se pierde completamente la importancia una mayor mención por este hecho.</p>																																							
<p>VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO</p> <p>Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>b) Obstruir el libre tránsito.</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>d) No cumplir con el horario permitido.</td> <td>45.0 0</td> </tr> <tr> <td>e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.</td> <td>15.0 0</td> </tr> <tr> <td>f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.</td> <td>30.0 0</td> </tr> <tr> <td>h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.</td> <td>60.0 0</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.	50.0 0	b) Obstruir el libre tránsito.	20.0 0	c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60.0 0	d) No cumplir con el horario permitido.	45.0 0	e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.	15.0 0	f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.	60.0 0	g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30.0 0	h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.	60.0 0	i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60.0 0	<p>VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO</p> <p>Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.</td> <td>50.0 0</td> </tr> <tr> <td>b) Obstruir el libre tránsito.</td> <td>20.0 0</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>d) No cumplir con el horario permitido.</td> <td>45.0 0</td> </tr> <tr> <td>e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.</td> <td>15.0 0</td> </tr> <tr> <td>f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.</td> <td>30.0 0</td> </tr> <tr> <td>h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.</td> <td>60.0 0</td> </tr> <tr> <td>i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.</td> <td>60.0 0</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.	50.0 0	b) Obstruir el libre tránsito.	20.0 0	c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60.0 0	d) No cumplir con el horario permitido.	45.0 0	e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.	15.0 0	f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.	60.0 0	g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30.0 0	h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.	60.0 0	i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60.0 0
CONCEPTO	UMA																																								
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.	50.0 0																																								
b) Obstruir el libre tránsito.	20.0 0																																								
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60.0 0																																								
d) No cumplir con el horario permitido.	45.0 0																																								
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.	15.0 0																																								
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.	60.0 0																																								
g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30.0 0																																								
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.	60.0 0																																								
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60.0 0																																								
CONCEPTO	UMA																																								
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización.	50.0 0																																								
b) Obstruir el libre tránsito.	20.0 0																																								
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60.0 0																																								
d) No cumplir con el horario permitido.	45.0 0																																								
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro.	15.0 0																																								
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial.	60.0 0																																								
g) No scalar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30.0 0																																								
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización.	60.0 0																																								
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60.0 0																																								



<p>l) Vender, exhibir, transportar o ceder la autorización para la venta en vía pública.</p> <p>m) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.</p> <p>n) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>o) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.</p> <p>p) Agredir física y verbalmente al personal de inspección.</p> <p>q) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.</p> <p>En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos.</p>	<p>60.0 0</p> <p>45.0 0</p> <p>30.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p>	<p>II. Vender, exhibir, transportar o ceder la autorización para la venta en vía pública.</p> <p>M) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.</p> <p>N) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>o) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.</p> <p>n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección.</p> <p>q) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.</p> <p>En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos.</p>	<p>60.0 0</p> <p>45.0 0</p> <p>30.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p> <p>60.0 0</p>									
<p>VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriales, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>b) Edificar o instalar puentes fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camionetas, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.</td> <td>60.00</td> </tr> <tr> <td>c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforme o se ubica en la vía pública que modifique o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	a) Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriales, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00	b) Edificar o instalar puentes fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camionetas, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	60.00	c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforme o se ubica en la vía pública que modifique o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00	A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.		<p>IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p>
CONCEPTO	UMA											
a) Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriales, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00											
b) Edificar o instalar puentes fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camionetas, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	60.00											
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforme o se ubica en la vía pública que modifique o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00											
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.												

<p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.</td> <td>60.0 0</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.0 0	<p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	70																																		
CONCEPTO	UMA																																												
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.0 0																																												
CONCEPTO	UMA																																												
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	70																																												
<p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>	<p>X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.</p> <p>Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.</p>																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>118.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>1. A la empresa responsable de dicha acción.</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60	b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	150.00	c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60	d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.	50.00	e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.	100.00	f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00	g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	118.00	h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	6.00	1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00	h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.	500.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.</td> <td>23.60</td> </tr> <tr> <td>d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</td> <td>118.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>1. A la empresa responsable de dicha acción.</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60	b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	150.00	c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60	d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.	50.00	e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.	100.00	f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00	g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	118.00	h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	6.00	1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00	h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.	500.00
CONCEPTO	UMA																																												
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60																																												
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	150.00																																												
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60																																												
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.	50.00																																												
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.	100.00																																												
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00																																												
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	118.00																																												
h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	6.00																																												
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00																																												
h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.	500.00																																												
CONCEPTO	UMA																																												
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60																																												
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	150.00																																												
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60																																												
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieren.	50.00																																												
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obsoletos o con fecha de recarga vencida.	100.00																																												
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00																																												
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.	118.00																																												
h) Realizar pictoreo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pípa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	6.00																																												
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00																																												
h) Realizar quema de artículos pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artículos que son empleados para quemar) sin la ausencia de la autoridad municipal.	500.00																																												

Se aumenta el cobro, ya que de acuerdo a los costos actuales de mano de obra y combustibles, así como el uso de maquinaria no se cubre el gasto máximo con lo establecido para los años anteriores.

Se queda igual (Fracción)



<p>ii) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	11.00	<p>ii) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	11.00
<p>k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</p>	250.00	<p>k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</p>	250.00
<p>l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	50.00	<p>l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	50.00
<p>m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	30.00	<p>m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	30.00
<p>n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</p>	250.00	<p>n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</p>	250.00
<p>o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barras anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	250.00	<p>o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barras anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas.</p>	250.00
<p>p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.</p>	100.00	<p>p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.</p>	100.00
<p>q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.</p>	30.00	<p>q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.</p>	30.00
<p>r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (almacenaje del vehículo que va a realizar la colocación de conos y/o bombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, colocación de conos y/o bombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).</p>	500.00	<p>r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (almacenaje del vehículo que va a realizar la colocación de conos y/o bombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, colocación de conos y/o bombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).</p>	500.00
<p>s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</p>	150.00	<p>s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).</p>	150.00
<p>t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circo, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).</p>	300.00	<p>t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circo, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).</p>	300.00
<p>u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, bares, restaurantes, industrias, centros nocturnos).</p>	350.00	<p>u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciben una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, bares, restaurantes, industrias, centros nocturnos).</p>	350.00

<p>V) No presentar y/o no contar con las báscoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquetinas.</p>	<p>59.00</p>	<p>Un No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reúnan una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, centros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).</p>	<p>350.00</p>
<p>w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.</p>	<p>500.00</p>	<p>v) No presentar y/o no contar con las báscoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquetinas.</p>	<p>59.00</p>
<p>x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.</p>	<p>250.00</p>	<p>w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.</p>	<p>500.00</p>
<p>y) Obtener los pasillos establecidos como ruta de evacuación.</p>	<p>59.00</p>	<p>x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.</p>	<p>250.00</p>
<p>z) No contar con puntos de reunión internos y externos.</p>	<p>59.00</p>	<p>y) Obtener los pasillos establecidos como ruta de evacuación.</p>	<p>59.00</p>
<p>aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inadecuados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</p>	<p>118.00</p>	<p>z) No contar con puntos de reunión internos y externos.</p>	<p>59.00</p>
<p>bb) Obtener los labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.</p>	<p>100.00</p>	<p>aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inadecuados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.</p>	<p>118.00</p>
<p>cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público para realizar una inspección o verificación.</p>	<p>100.00</p>	<p>bb) Obtener los labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.</p>	<p>100.00</p>
<p>dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).</p>	<p>100.00</p>	<p>cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público para realizar una inspección o verificación.</p>	<p>100.00</p>
<p>ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	<p>500.00</p>	<p>dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).</p>	<p>100.00</p>
<p>ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.</p>	<p>100.00</p>	<p>ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.</p>	<p>500.00</p>
<p>gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con alientos públicos que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).</p>	<p>177.00</p>	<p>ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.</p>	<p>100.00</p>
<p>hh) No contar con lavados y/o regaderas, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.</p>	<p>23.60</p>	<p>gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con alientos públicos que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).</p>	<p>177.00</p>
<p>ii) Quemar una cantidad de protección mayor a la autorizada.</p>	<p>250.00</p>	<p>hh) No contar con lavados y/o regaderas, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.</p>	<p>177.00</p>
<p>jj) En las quemadas de protección realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcoholico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.</p>	<p>177.00</p>	<p>ii) Quemar una cantidad de protección mayor a la autorizada.</p>	<p>250.00</p>
<p>kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inadecuados y sin la autorización correspondiente.</p>	<p>100</p>	<p>jj) En las quemadas de protección realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcoholico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.</p>	<p>177.00</p>
<p>ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, báscoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en</p>	<p>200</p>	<p>kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inadecuados y sin la autorización correspondiente.</p>	<p>100</p>



<p>conductor(es) de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).</p> <p>mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.</p> <p>nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).</p>	<p>100</p> <p>200</p> <p>100</p> <p>100</p>
<p>kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares no apropiados y sin la autorización correspondiente.</p> <p>ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).</p> <p>mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.</p> <p>nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).</p>	<p>100</p> <p>200</p> <p>100</p> <p>100</p>
<p>XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:</p>	<p>XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:</p>
<p>a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. 6.00</p> <p>2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. 12.00</p> <p>3. Daño tipo C ya no es reparable. 16.00</p> <p>b) Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00</p>	<p>a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. 6.00</p> <p>2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. 12.00</p> <p>3. Daño tipo C ya no es reparable. 16.00</p> <p>b) Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00</p>
<p>XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>
<p>a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados.</p> <p>b) No retirar, renovar o demorar el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio, y</p>	<p>a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados.</p> <p>b) No retirar, renovar o demorar el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio, y</p>



<p>c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.</p> <p>La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.</p> <p>XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.</p> <p>La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.</p> <p>XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>50.00</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LIMA	a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.	15.00	b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.	30.00	c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LIMA	a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.	15.00	b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.	30.00	c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.		
CONCEPTO	LIMA																	
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.	15.00																	
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.	30.00																	
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.																		
CONCEPTO	LIMA																	
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos.	15.00																	
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio.	30.00																	
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.																		
<p>XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.</td> <td>30.00 a 500.00</td> </tr> <tr> <td>b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y</td> <td>30.00 a 600.00</td> </tr> <tr> <td>c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.</td> <td>50.00 por cada menor.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LIMA	a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.	30.00 a 500.00	b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y	30.00 a 600.00	c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>LIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.</td> <td>30.00 a 500.00</td> </tr> <tr> <td>b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y</td> <td>30.00 a 600.00</td> </tr> <tr> <td>c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.</td> <td>50.00 por cada menor.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	LIMA	a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.	30.00 a 500.00	b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y	30.00 a 600.00	c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.	
CONCEPTO	LIMA																	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.	30.00 a 500.00																	
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y	30.00 a 600.00																	
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.																	
CONCEPTO	LIMA																	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento.	30.00 a 500.00																	
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversion, y	30.00 a 600.00																	
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.																	

XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
<p>1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y papetes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:</p>	<p>2. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y papetes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:</p>	
<p>a) Decoroso</p> <p>b) Amonestación con apercibimiento por escrito.</p> <p>c) Multa conforme a los criterios siguientes:</p>	<p>a) Decoroso</p> <p>b) Amonestación con apercibimiento por escrito.</p> <p>c) Multa conforme a los criterios siguientes:</p>	
CONCEPTO	Multa por primera vez (LMA)	Multa por reincidencia (LMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 16.36	26.00 a 26.06
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 208.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00

<p>Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.</p> <p>2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.</p>	<p>Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.</p> <p>2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.</p>																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Multa por primera vez (UMA)</th> <th>Multa por reincidencia (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 3.00 a 5.00</td> <td>De 5.00 a 10.00</td> </tr> <tr> <td>b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 17.00 a 20.00</td> <td>De 26.00 a 30.00</td> </tr> <tr> <td>c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 34.00 a 40.00</td> <td>De 52.00 a 58.00</td> </tr> <tr> <td>d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 90.00 a 95.00</td> <td>De 200.00 a 205.00</td> </tr> <tr> <td>e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 201.00 a 206.00</td> <td>De 350.00 a 351.00</td> </tr> <tr> <td>f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 230.00 a 235.00</td> <td>De 340.00 a 345.00</td> </tr> <tr> <td>g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 350.00 a 355.00</td> <td>De 518.00 a 532.00</td> </tr> <tr> <td>h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 1400.00 a 1500.00</td> <td>De 2000.00 a 2500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)	a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00	b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00	c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00	d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00	e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00	f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00	g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00	h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Multa por primera vez (UMA)</th> <th>Multa por reincidencia (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 3.00 a 5.00</td> <td>De 5.00 a 10.00</td> </tr> <tr> <td>b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 17.00 a 20.00</td> <td>De 26.00 a 30.00</td> </tr> <tr> <td>c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 34.00 a 40.00</td> <td>De 52.00 a 58.00</td> </tr> <tr> <td>d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 90.00 a 95.00</td> <td>De 200.00 a 205.00</td> </tr> <tr> <td>e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 201.00 a 206.00</td> <td>De 350.00 a 351.00</td> </tr> <tr> <td>f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 230.00 a 235.00</td> <td>De 340.00 a 345.00</td> </tr> <tr> <td>g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 350.00 a 355.00</td> <td>De 518.00 a 532.00</td> </tr> <tr> <td>h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.</td> <td>De 1400.00 a 1500.00</td> <td>De 2000.00 a 2500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)	a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00	b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00	c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00	d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00	e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00	f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00	g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00	h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00
CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)																																																					
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00																																																					
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00																																																					
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00																																																					
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00																																																					
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00																																																					
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00																																																					
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00																																																					
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00																																																					
CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)																																																					
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00																																																					
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00																																																					
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00																																																					
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00																																																					
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00																																																					
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00																																																					
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00																																																					
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00																																																					

<p>Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá tener a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.</p>	<p>Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá tener a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.</p>
<p>XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:</p>	<p>XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:</p>
<p>FALTA</p>	<p>FALTA</p>
<p>a) Tirar RSU (basura) en la vía pública.</p>	<p>a) Tirar RSU (basura) en la vía pública.</p>
<p>b) Emisión de ruidos.</p>	<p>b) Emisión de ruidos.</p>
<p>c) Quema de basura.</p>	<p>c) Quema de basura.</p>
<p>d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos.</p>	<p>d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos.</p>
<p>e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos.</p>	<p>e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos.</p>
<p>f) Dejar desechos de maicatas en la vía pública.</p>	<p>f) Dejar desechos de maicatas en la vía pública.</p>
<p>Sanción Primera Vez (UMA)</p>	<p>Sanción Primera Vez (UMA)</p>
<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>	<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>
<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>	<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>
<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>	<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>
<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>	<p>De 10.00 a 15.00 (particulares)</p>
<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>Sanción Reincidente (UMA)</p>	<p>Sanción Reincidente (UMA)</p>
<p>De 20.00 a 25.00 (particulares)</p>	<p>De 20.00 a 25.00 (particulares)</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 20.00 a 25.00 (particulares)</p>	<p>De 20.00 a 25.00 (particulares)</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 30.00 a 35.00 (particulares)</p>	<p>De 30.00 a 35.00 (particulares)</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 50.00 a 55.00 (particulares)</p>	<p>De 50.00 a 55.00 (particulares)</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>Sanción</p>	<p>Sanción</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (particulares)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (particulares)</p>
<p>De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)</p>	<p>De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)</p>
<p>De 30.00 a 35.00 (particulares)</p>	<p>De 30.00 a 35.00 (particulares)</p>
<p>De 100.00 a 105.00 (particulares)</p>	<p>De 100.00 a 105.00 (particulares)</p>

g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos.	100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)	De 20.00 a 25.00	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)	De 20.00 a 25.00
h) Utilizar la vía pública como estanca de animales de cualquier especie.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales que operen en la vía pública en espera de recolectar.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00		De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00
k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.					
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal.	De 40.00 a 45.00			De 40.00 a 45.00	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU.	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00		De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00
n) Por omisión a requerimiento de citatorio.	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)
o) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
p) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación.	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
q) Omisión al retiro de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto.	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
r) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal.	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.		De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.



q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente.	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
r) Por falta de arboles) sin autorización previa en predios donde se pretenda desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)
s) Poda severa de árbol sin autorización.	Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 600.00 (establecimientos y personas morales)
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardinerías, cameliones o predios localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)	De 10.00 a 15.00 (particulares)
u) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardinerías, cameliones o predios localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
v) A los comercios, industriales, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
w) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
De 50.00 a 55.00	De 50.00 a 55.00	
<p>XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</p>		
<p>XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</p>		



CONCEPTO	LIMA	CONCEPTO	LIMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	100.00 a 120.00	a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	100.00 a 120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indolores necesarias; por negligencia o crueldad.	100.00 a 105.00	b) Mutilar al animal, sin las medidas indolores necesarias; por negligencia o crueldad.	100.00 a 105.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00 a 85.00	c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00 a 85.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	50.00 a 55.00	d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	50.00 a 55.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el fringede identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00	e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el fringede identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00	f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, acidos, estricnina, morfina, cloruro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00	g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, acidos, estricnina, morfina, cloruro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extracción de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	60.00 a 85.00	h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extracción de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	60.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal.	70.00 a 75.00	i) Abandono de cualquier animal.	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00	j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00	k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00	l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	60.00 a 85.00	m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	60.00 a 85.00
n) Acuzar a un perro o cualquier animal perra que ataque a las personas.	10.00 a 15.00	n) Acuzar a un perro o cualquier animal perra que ataque a las personas.	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales.	50.00 a 60.00	ñ) Por ocasionar inmovilización de animales.	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada.	100.00 a 150.00	o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada.	100.00 a 150.00
p) Omisión proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.	50.00 a 60.00	p) Omisión proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin perrera, correa, bozal o cadena.	50.00 a 60.00	q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin perrera, correa, bozal o cadena.	50.00 a 60.00

<p>A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la inspección, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión infractora; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y demás normalidades ambientales vigentes, y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.</p> <p>En lo no previsto en el presente Catálogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.</p>	<p>A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la inspección, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión infractora; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y demás normalidades ambientales vigentes, y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.</p> <p>En lo no previsto en el presente Catálogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.</p>																																																						
<p>XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBICUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideren los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBICUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideren los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Juegos infantiles de cualquier material.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>2) Ejercitadores de cualquier material.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>3) Bancas</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a. Metálicas o de acero inoxidable.</td> <td>50 00</td> </tr> <tr> <td> b. Cemento, madera, block, cantera.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>5) Rega o barandal de acero o inoxidables.</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>6) Malla ciclónica.</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>7) Rampa de acceso a banqueta.</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a. De concreto.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td> b. De cantera, mármol u otro material.</td> <td>40 00</td> </tr> <tr> <td>8) Guarniciones y remates.</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a. De concreto.</td> <td>30 00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1) Juegos infantiles de cualquier material.	30 00	2) Ejercitadores de cualquier material.	30 00	3) Bancas		a. Metálicas o de acero inoxidable.	50 00	b. Cemento, madera, block, cantera.	30 00	4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).	20 00	5) Rega o barandal de acero o inoxidables.	20 00	6) Malla ciclónica.	20 00	7) Rampa de acceso a banqueta.		a. De concreto.	30 00	b. De cantera, mármol u otro material.	40 00	8) Guarniciones y remates.		a. De concreto.	30 00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Juegos infantiles de cualquier material.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>2) Ejercitadores de cualquier material.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>3) Bancas</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a. Metálicas o de acero inoxidable.</td> <td>50 00</td> </tr> <tr> <td> b. Cemento, madera, block, cantera.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td>4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>5) Rega o barandal de acero o inoxidables.</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>6) Malla ciclónica.</td> <td>20 00</td> </tr> <tr> <td>7) Rampa de acceso a banqueta.</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a. De concreto.</td> <td>30 00</td> </tr> <tr> <td> b. De cantera, mármol u otro material.</td> <td>40 00</td> </tr> <tr> <td>8) Guarniciones y remates.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	1) Juegos infantiles de cualquier material.	30 00	2) Ejercitadores de cualquier material.	30 00	3) Bancas		a. Metálicas o de acero inoxidable.	50 00	b. Cemento, madera, block, cantera.	30 00	4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).	20 00	5) Rega o barandal de acero o inoxidables.	20 00	6) Malla ciclónica.	20 00	7) Rampa de acceso a banqueta.		a. De concreto.	30 00	b. De cantera, mármol u otro material.	40 00	8) Guarniciones y remates.	
CONCEPTO	UMA																																																						
1) Juegos infantiles de cualquier material.	30 00																																																						
2) Ejercitadores de cualquier material.	30 00																																																						
3) Bancas																																																							
a. Metálicas o de acero inoxidable.	50 00																																																						
b. Cemento, madera, block, cantera.	30 00																																																						
4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).	20 00																																																						
5) Rega o barandal de acero o inoxidables.	20 00																																																						
6) Malla ciclónica.	20 00																																																						
7) Rampa de acceso a banqueta.																																																							
a. De concreto.	30 00																																																						
b. De cantera, mármol u otro material.	40 00																																																						
8) Guarniciones y remates.																																																							
a. De concreto.	30 00																																																						
CONCEPTO	UMA																																																						
1) Juegos infantiles de cualquier material.	30 00																																																						
2) Ejercitadores de cualquier material.	30 00																																																						
3) Bancas																																																							
a. Metálicas o de acero inoxidable.	50 00																																																						
b. Cemento, madera, block, cantera.	30 00																																																						
4) Poses de uso deportivo (porteras, tableros, tableros deportivos).	20 00																																																						
5) Rega o barandal de acero o inoxidables.	20 00																																																						
6) Malla ciclónica.	20 00																																																						
7) Rampa de acceso a banqueta.																																																							
a. De concreto.	30 00																																																						
b. De cantera, mármol u otro material.	40 00																																																						
8) Guarniciones y remates.																																																							



<p>b. De cantera, mármol u otro material:</p> <p>9) Jardineras:</p> <p>a. De cantera:</p> <p>b. De materiales diversos:</p> <p>10) Bolardos o guarda cantones:</p> <p>a. Metálicos</p> <p>b. De diversos metales</p> <p>11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo:</p> <p>12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico:</p> <p>13) Monumentos metálicos con valor histórico:</p> <p>14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos:</p> <p>15) Otros rubros no contemplados.</p>	<p>40.00</p> <p>30.00</p> <p>40.00</p> <p>50.00</p> <p>30.00</p> <p>40.00</p> <p>60.00</p> <p>50.00</p> <p>30.00</p> <p>30.00</p>	<p>a. De concreto.</p> <p>b. De cantera, mármol u otro material.</p> <p>9) Jardineras:</p> <p>a. De cantera.</p> <p>b. De materiales diversos.</p> <p>10) Bolardos o guarda cantones:</p> <p>a. Metálicos</p> <p>b. De diversos materiales.</p> <p>11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo.</p> <p>12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico.</p> <p>13) Monumentos metálicos con valor histórico.</p> <p>14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos.</p> <p>15) Otros rubros no contemplados.</p>	<p>30.00</p> <p>40.00</p> <p>30.00</p> <p>40.00</p> <p>50.00</p> <p>30.00</p> <p>30.00</p> <p>30.00</p>
		<p>XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.</p>	
		<p>XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.</p>	
<p>XIX. MULTAS DIVERSAS.</p> <p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>		<p>XXI. MULTAS DIVERSAS.</p> <p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	
<p>SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.</p>	
<p>SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</p>		<p>SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</p>	



<p>ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:</p> <p>I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades sueltas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.</p> <p>II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.</p> <p>III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contratación Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:</p> <p>I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades sueltas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.</p> <p>II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.</p> <p>III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contratación Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">APARTADO A REZAGOS</p> <p>ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">APARTADO A REZAGOS</p> <p>ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.</p>
<p style="text-align: center;">APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</p> <p>ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar estos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.</p>	<p style="text-align: center;">APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</p> <p>ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar estos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.</p>
<p style="text-align: center;">APARTADO C</p>	<p style="text-align: center;">APARTADO C</p>

REGISTRO DE PROVEEDORES	REGISTRO DE PROVEEDORES
<p>ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis podrá cobrarse 2.00 UMAS anual.</p> <p>TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES</p> <p>ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieren al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:</p>	<p>ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis podrá cobrarse 2.00 UMAS anual.</p> <p>TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>CAPÍTULO I PARTICIPACIONES</p> <p>ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieren al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:</p>
<p>I. Fondo General de Participaciones.</p> <p>II. Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.</p> <p>V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.</p> <p>VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.</p> <p>VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VIII. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>IX. 2% nómina.</p> <p>X. Reiniego ISR empleados.</p> <p>XI. Otras Participaciones.</p>	<p>I. Fondo General de Participaciones.</p> <p>II. Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.</p> <p>V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.</p> <p>VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.</p> <p>VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VIII. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>IX. 2% nómina.</p> <p>X. Reiniego ISR empleados.</p> <p>XI. Otras Participaciones.</p>
<p>CAPÍTULO II APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:</p> <p>I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.</p> <p>II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.</p>	<p>CAPÍTULO II APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:</p> <p>I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.</p> <p>II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.</p>
<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios</p>	<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 60. Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:</p> <p>I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas; II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas; III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas; IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 60. Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:</p> <p>I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas; II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas; III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas; IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:</p> <p>I. En materia del Impuesto sobre espectáculo públicos.</p> <p>La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención; • Copia certificada del contrato(s) de servicios que celebre la institución con el conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y • Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:</p> <p>I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.</p> <p>La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención. • Copia certificada del contrato(s) de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y • Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva. 	<p style="text-align: center;">Se modifica (Fracción VII) Se rescinde a Fracción XI. Otros</p> <p style="text-align: center;">Se modifica (Fracción XI)</p>
<p style="text-align: center;">II. En materia de impuesto predial.</p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">II. En materia de impuesto predial.</p> <p>A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.</p>	

<p>Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.</p> <p>Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.</p> <p>El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.</p> <p>El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.</p> <p>Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.</p> <p>A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.</p> <p>Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.</p>	<p>Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.</p> <p>Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.</p> <p>El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.</p> <p>El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.</p> <p>Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.</p> <p>A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.</p> <p>Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.</p>
<p>III. En materia del impuesto sobre adquisiciones</p> <p>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.</p>	<p>III. En materia del impuesto sobre adquisiciones</p> <p>Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.</p>
<p>IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos</p> <p>Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de mas edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando.</p>	<p>IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos</p> <p>Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de mas edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando.</p>

<p>Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta, estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.</p> <p>A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta pagueen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.</p> <p>Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2023, gozarán de un descuento del 20% por local, este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que estos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.</p>	<p>Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta, estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.</p> <p>A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta pagueen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.</p> <p>Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2024, gozarán de un descuento del 20% por local, este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que estos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.</p>	
<p>V. En materia del derecho de panteones</p> <p>Durante el año 2023 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.</p>	<p>V. En materia de derechos de Registro Civil</p> <p>Los tramites que se realicen en la Oficialia 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialia, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de regimen patrimonial, en el matrimonio, expedición de constancia de existencia de registro, registro de adopción, se cobrara una tarifa del 0.00, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, tendrán una tarifa de 1.50 UMAS, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de 1.50 UMAS.</p>	<p>Se agrega fracción V y se ajustan fracciones</p>
<p>V. En materia del derecho de panteones</p> <p>Durante el año 2023 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.</p>	<p>VI. En materia del derecho de panteones</p> <p>Durante el año 2024 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h); las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de tarifas por servicios de panteones cuando los casos así lo ameriten</p>	<p>Se hace mas clara la redacción</p>
<p>VII. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios</p> <p>Durante el año 2023 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.</p>	<p>VII. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios</p> <p>Durante el año 2024 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.</p>	
<p>VII. En materia del derecho de estacionamiento</p>	<p>VIII. En materia del derecho de estacionamiento</p>	



<p>A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, fracción II, inciso b, de esta Ley.</p> <p>VIII. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano</p> <p>a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causarán derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.</p> <p>b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:</p> <p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.</p>	<p>A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, fracción II, inciso b, de esta Ley.</p> <p>IV. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano</p> <p>a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causarán derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.</p> <p>b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:</p> <p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.</p>	
<p>IX. Por los aprovechamientos en materia de tránsito</p> <p>Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento, con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.</p> <p>X. En materia de estímulos fiscales para el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 90% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;</p>	<p>X. Por los aprovechamientos en materia de tránsito</p> <p>Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento, con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.</p> <p>XI. En materia de estímulos fiscales para el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 90% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional.</p>	<p>Se hace más clara la redacción</p>
<p>X. En materia de estímulos fiscales para el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 90% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;</p>	<p>XI. En materia de estímulos fiscales para el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales</p> <p>1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 90% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional.</p>	



<p>b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez, tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.</p> <p>c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.</p> <p>2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2023, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aun no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.</p>	<p>b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez, tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.</p> <p>c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.</p> <p>2) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2024, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aun no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.</p>	<p>Se modifica (Fracción XI) Se recorre a Fracción XII, Otros</p> <p>Se modifica (Fracción XI) Se agrega (Fracción XII)</p>																		
<p>XIII.- Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrán otorgar estimados fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de</p>	<p>XIII.- Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrán otorgar estimados fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas</th> <th>Descuento aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>de 100 a 499 placas</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>de 500 a 999 placas</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>de 1000 a 1499 placas</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>de 1500 a 1999 placas</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>de 2000 placas en adelante</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas		Descuento aplicable	1	de 100 a 499 placas	10%	2	de 500 a 999 placas	15%	3	de 1000 a 1499 placas	20%	4	de 1500 a 1999 placas	25%	5	de 2000 placas en adelante	30%
Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas		Descuento aplicable																		
1	de 100 a 499 placas	10%																		
2	de 500 a 999 placas	15%																		
3	de 1000 a 1499 placas	20%																		
4	de 1500 a 1999 placas	25%																		
5	de 2000 placas en adelante	30%																		



XI. Otros	Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.																																								
<p>a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y deberá de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles. Se consideraran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:</p>	<p>a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y deberá de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles. Se consideraran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:</p>																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR-TAMANO</th> <th>INDUSTRIA</th> <th>COMERCIO</th> <th>SERVICIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro</td> <td>0-10</td> <td>0-10</td> <td>0-10</td> </tr> <tr> <td>Pequeña</td> <td>11-50</td> <td>11-30</td> <td>11-50</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>51-250</td> <td>31-100</td> <td>51-100</td> </tr> <tr> <td>Macro</td> <td>251 en adelante</td> <td>100 en adelante</td> <td>100 en adelante</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR-TAMANO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	Micro	0-10	0-10	0-10	Pequeña	11-50	11-30	11-50	Mediana	51-250	31-100	51-100	Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR-TAMANO</th> <th>INDUSTRIA</th> <th>COMERCIO</th> <th>SERVICIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro</td> <td>0-10</td> <td>0-10</td> <td>0-10</td> </tr> <tr> <td>Pequeña</td> <td>11-50</td> <td>11-30</td> <td>11-50</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>51-250</td> <td>31-100</td> <td>51-100</td> </tr> <tr> <td>Macro</td> <td>251 en adelante</td> <td>100 en adelante</td> <td>100 en adelante</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR-TAMANO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	Micro	0-10	0-10	0-10	Pequeña	11-50	11-30	11-50	Mediana	51-250	31-100	51-100	Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante
SECTOR-TAMANO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS																																						
Micro	0-10	0-10	0-10																																						
Pequeña	11-50	11-30	11-50																																						
Mediana	51-250	31-100	51-100																																						
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante																																						
SECTOR-TAMANO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS																																						
Micro	0-10	0-10	0-10																																						
Pequeña	11-50	11-30	11-50																																						
Mediana	51-250	31-100	51-100																																						
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante																																						
<p>A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplie nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.</p> <p>Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios comerciales.</p> <p>Además, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta el 100%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, y renovación, ampliación o modificación de la autorización, así como la nueva construcción o ampliación a la estructura ya existente, se otorgará en un periodo dentro de un mes de haberse iniciado</p>	<p>A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplie nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.</p> <p>Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.</p>																																								

Se hizo más clara la redacción, se generalizan los estímulos



<p>Artículo 10.º La presente Ley de Incentivos Económicos y Sociales, en concordancia con el artículo 10.º de la Ley de Incentivos Económicos y Sociales, se aplicará a los contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.</p> <p>b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solaras Urbanas", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.</p> <p>c) En el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.</p> <p>d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2023 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficina del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.</p> <p>e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.</p>	<p>Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan por esta.</p> <p>b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solaras Urbanas", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.</p> <p>c) En el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.</p> <p>d) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2024 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficina del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.</p> <p>e) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.</p>
---	--

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p> <p>TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.</p> <p>CUARTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>QUINTO. No cesará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Registro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas de Municipio de San Luis Potosí.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p> <p>TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.</p> <p>CUARTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>QUINTO. No cesará contribución por otros servicios y los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Registro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.</p>



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)